



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR  
DE EDAD, EN EL EXPEDIENTE N° 00153-2017-75-0201-  
JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH –  
HUARAZ – 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**HERRERA NIETO, MARIET FRANCISCA**

**ORCID: 0000-0003-4847-8620**

**ASESOR**

**VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESUS**

**ORCID: 0000-0002-5592-488X**

**HUARAZ-PERÚ**

**2020**

## **TÍTULO**

Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 00153-2017-75-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash – Huaraz – 2020

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

HERRERA NIETO, MARIET FRANCISCA

ORCID: 0000-0003-4847-8620

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de  
Pregrado, Huaraz, Perú

### **ASESOR**

VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESUS

ORCID: 0000-0002-5592-488X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú

### **JURADO**

Ciro Rodolfo Trejo Zuloaga

ORCID: 0000-0001-9824-4131

Manuel Benjamin Gonzales Pisfil

ORCID: 0000-0002-1816-9539

Franklin Gregorio Giraldo Norabuena

ORCID: 0000-0003-0201-2657

**JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS**

---

**CIRO RODOLFO TREJO ZULOAGA**

**ORCID ID: 000-0001-9824-4131**

**PRESIDENTE**

---

**MANUEL BENJAMÍN GONZALES PISFIL**

**ORCID ID: 0000-0002-1816-9539**

**MIEMBRO**

---

**FRANKLIN GREGORIO GIRALDO NORABUENA**

**ORCID ID: 0000-0003-0201-2657**

**MIEMBRO**

---

**DOMINGO JESUS VILLANUEVA CAVERO**

**ORCID: 0000-0002-5592-488x**

**ASESOR**

## **AGRADECIMIENTO**

Me van faltar páginas para poder agradecer a las personas que me han apoyado en realización de este trabajo, sin embargo, merecen reconocimientos especiales mis padres y mis hermanos quienes con sus esfuerzos y dedicación me ayudaron culminar mi carrera universitaria y me dieron el apoyo suficiente para no decaer cuando todo parecía complicado e imposible.

De igual forma, agradezco a mi tutor de tesis, por haberme guiado, no solo en la elaboración de este trabajo de titulación, sino a lo largo de mi carrera universitaria y haberme brindado el apoyo para desarrollarme profesionalmente y seguir cultivando mis valores. A los Profesores que me han compartido su conocimiento, y gracias a sus conocimientos hoy puedo sentirme dichoso y contento, A mis amigos por los conocimientos compartidos para la elaboración de esta tesis.

**Mariet Francisca Herrera Nieto**

## **DEDICATORIA**

### **A DIOS**

A dios por haber iluminado mi camino desde el primer día de mi existencia hasta hoy en día, por darme la fuerza para seguir superándome en cada momento de mi vida, así cumplir mis sueños

### **A MI FAMILIA**

A mis padres, Felipe y Santarosa y, a mis hermanos por ser mi fuente de motivación e inspiración para poder superarme cada día más, por brindarme su apoyo incondicional durante mi formación profesional y en cada momento de mi vida, por su comprensión y confianza depositado en mi persona.

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como objeto general calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00153-2017-75-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash – Huaraz – 2020, Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta y de la sentencia de la segunda instancia: muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, motivación, sentencia y violación sexual de menor de edad.

## **ABSTRACT**

The general purpose of the investigation was to serve as a first- and second-instance sentence on sexual rape of minors, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 00153-2017-75-0201-JR-PE-01, of the judicial district of Ancash – Huaraz – 2020, It is of qualitative quantitative type, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The collection of data was carried out, from a dossier selected by sampling for convenience, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgement. The results revealed that the quality of the explanatory, consideration and resolute part, belonging to: the judgment of first instance was of rank: very high and of the judgment of the second instance: very high. It was concluded that the quality of the first and second instance judgments were of very high rank, respectively.

**Keywords:** quality, motivation, sentencing and sexual rape of minors.



## CONTENIDO

TÍTULO.....	i
EQUIPO DE TRABAJO .....	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA .....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO .....	viii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	7
2.1. Antecedentes .....	7
2.2. Bases teóricas.....	10
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales con las sentencias en estudio	10
2.2.1.1. Garantías generales .....	10
2.2.1.1.1. Principio de presunción de inocencia.....	10
2.2.1.1.2. Principio del derecho de la defensa.....	10
2.2.1.1.3. Principio del debido proceso.....	11
2.2.1.1.4. Principio a la tutela jurisdiccional .....	11
2.2.1.2. Garantías de la jurisdicción.....	12
2.2.1.2.1. Imparcialidad e independencia judicial.....	12
2.2.1.3. Garantías procedimentales.....	12
2.2.1.3.1. Garantía de contradicción .....	12
2.2.1.3.2. Garantía de la cosa juzgada.....	13
2.2.1.3.3. Garantía de la publicidad de los juicios .....	13
2.2.1.3.4. Garantía de la instancia plural .....	13
2.2.1.3.5. Garantía de igualdad de armas.....	14
2.2.1.3.6. Garantía de la motivación .....	14
2.2.1.3.7. Principio de in dubio pro reo .....	14
2.2.1.4. La jurisdicción.....	15
2.2.1.4.1. Definición.. .....	15
2.2.1.4.2. Elementos de la jurisdicción .....	15

2.2.1.5.	Competencia .....	15
2.2.1.5.1.	Definición.. .....	15
2.2.1.5.2.	Regulación de la competencia .....	16
2.2.1.6.	La acción penal .....	16
2.2.1.6.1.	Definición.. .....	16
2.2.1.6.2.	Clases de acción penal.....	16
2.2.1.6.3.	Características de la acción penal.....	17
2.2.1.6.4.	Titularidad de la acción penal.....	18
2.2.1.6.5.	Regulación de la acción penal .....	18
2.2.1.7.	El proceso penal.....	19
2.2.1.8.	Principios aplicables al proceso penal.....	19
2.2.1.8.1.	Principio de legalidad.....	19
2.2.1.8.2.	Principio de conocer la acusación .....	19
2.2.1.8.3.	Principio de cosa juzgada.....	19
2.2.1.8.4.	Principio de correlación .....	20
2.2.1.9.	Los procesos penales en el nuevo código procesal penal.....	20
2.2.1.9.1.	Proceso común.....	20
2.2.1.9.2.	Etapa preparatoria.....	20
2.2.1.9.3.	Etapa intermedia.....	21
2.2.1.9.4.	Etapa de juzgamiento .....	21
2.2.1.10.	Los medios técnicos de defensa.....	22
2.2.1.10.1.	Definición.....	22
2.2.1.10.2.	La cuestión previa.....	22
2.2.1.10.3.	La cuestión prejudicial .....	22
2.2.1.10.4.	Las excepciones .....	22
2.2.1.11.	Los sujetos procesales .....	23
2.2.1.11.1.	El ministerio público .....	23
2.2.1.11.2.	Definición.....	23
2.2.1.11.3.	El imputado.....	23
2.2.1.11.4.	El abogado defensor .....	23
2.2.1.11.5.	El agraviado .....	24
2.2.1.11.6.	Actor civil.....	24
2.2.1.11.7.	Tercero civil.....	24

2.2.1.12.	Las medidas coercitivas .....	25
2.2.1.13.	La prueba .....	25
2.2.1.13.1.	Definición... ..	25
2.2.1.13.2.	Objeto de la prueba.....	26
2.2.1.13.3.	Valoración de la prueba .....	26
2.2.1.13.4.	Etapas de la valoración de la prueba .....	26
2.2.1.13.5.	Valoración conjunta de las pruebas.....	26
2.2.1.13.6.	Informe policial .....	26
2.2.1.13.7.	El testimonio .....	26
2.2.1.13.8.	Los documentos .....	27
2.2.1.13.9.	La pericia.....	27
2.2.1.13.10.	Sentencia .....	27
2.2.1.13.11.	La sentencia penal .....	28
2.2.1.13.12.	Motivación de la sentencia.....	28
2.2.1.14.	La estructura de la sentencia.....	28
2.2.1.14.1.	Parte expositiva.....	28
2.2.1.14.2.	Parte considerativa.....	28
2.2.1.14.3.	Parte resolutive .....	29
2.2.1.15.	Los medios impugnatorios .....	29
2.2.1.15.1.	Definición... ..	29
2.2.1.15.2.	Recurso de reposición .....	30
2.2.1.15.3.	Recurso de apelación.....	30
2.2.1.15.4.	Recurso de casación .....	31
2.2.1.15.5.	Recurso de queja.....	31
2.2.2.	Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	32
2.2.3.	Instituciones jurídicas previas para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio .....	32
2.2.3.1.	La teoría del delito.....	32
2.2.3.1.1.	Tipicidad .....	32
2.2.3.1.2.	Antijuricidad .....	33
2.2.3.1.3.	Culpabilidad.....	33
2.2.3.1.4.	Consecuencias jurídicas del delito.....	34

2.2.3.1.5.	Teoría de la pena.....	34
2.2.3.2.	Clases de pena.....	35
2.2.3.2.1.	Pena privativa de libertad.....	35
2.2.3.2.2.	Pena restrictiva de libertad.....	35
2.2.3.2.3.	Penas limitativas de derechos .....	35
2.2.3.2.4.	Teoría de la reparación civil .....	36
2.2.3.2.5.	Criterios para la determinación.....	36
2.2.3.3.	Identificación del delito investigado .....	37
2.2.3.3.1.	El delito violación sexual de menor de edad .....	37
2.2.3.3.2.	Autoría y participación.....	38
2.2.3.3.3.	Tipicidad .....	38
2.2.3.3.4.	Tipicidad objetiva.....	39
2.2.3.3.5.	Bien jurídico protegido .....	39
2.2.3.3.6.	Sujeto activo.....	40
2.2.3.3.7.	Sujeto pasivo.....	40
2.2.3.3.8.	Elemento subjetivo .....	41
2.3.	Marco conceptual.....	41
III.	HIPÓTESIS .....	44
IV.	METODOLOGÍA .....	45
4.1.	Tipo y nivel de la investigación.....	45
4.2.	Nivel de investigación.....	46
4.3.	Diseño de la investigación.....	47
4.4.	Unidad de análisis .....	48
4.5.	Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	50
4.6.	Técnicas e instrumento recolección de datos .....	51
4.7.	Plan de análisis de datos.....	52
4.8.	Matriz de consistencia lógica.....	53
4.9.	Principios éticos.....	55
V.	RESULTADOS .....	57
5.1.	resultados.....	57
5.2.	Análisis de resultados.....	89
VI.	CONCLUSIONES .....	95
	BIBLIOGRAFÍA .....	98

ANEXOS .....	101
Anexo 1: Preexistencia de las sentencias .....	101
Anexo 2: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia .....	135
ANEXO 3 Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	148
Anexo 4. Declaración de compromiso ético.....	157

## **I. INTRODUCCIÓN**

La calidad de la administración de justicia es una de las labores más delicadas de un Estado, que como es sabido éste consta de tres poderes: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder judicial; son figuras jurídicas que a su vez se materializan en personas con conocimiento del Derecho los llamados operadores de justicia. La presente investigación se centra en la indagación de conocimientos referidos a la caracterización de procesos judiciales que cumplan con los requisitos de exclusión que plantea la ULADECH (2019). Es de prever que los procesos judiciales al ser producto del desempeño humano pueden presentar algunas deficiencias o errores en cuanto a su formulación, ello dependerá del entorno social temporal y espacial del cual surge.

Según estudios realizados, en España uno de cada cinco ciudadanos tuvo la necesidad de acudir a los órganos de justicia, lo que representa un total de nueve millones de casos aproximadamente puestos a conocimiento de los entes jurisdiccionales solo en el año dos mil doce. Por otro lado, cabe citar la realidad francesa que a comparación de España cuenta con veinte millones de habitantes más, quienes dos de cada cinco acudieron a los tribunales en busca de dar solución a algún tipo de asunto legal, lo que estadísticamente arroja que diez jueces deberán atender a cien mil personas; por este motivo es comprensible el colapso de la administración de justicia (Asociación de Fiscales, 2020).

Los jueces quienes son los designados para resolver los conflictos de intereses de las partes se ven en serios apuros debido a la saturación y excesiva carga procesal, que lejos de disminuir día a día se acumulan sin poder dar algún tipo de salida. Esta realidad se va agravando con el transcurso del tiempo debido a las no pocas modificaciones de la norma, la creación o supresión de algunos juzgados, la burocracia que ralentiza el flujo normal de los procesos, la falta de personal debido a despidos o reasignaciones, entre otros

aspectos que hacen que la administración de justicia se vea envuelta en una grave crisis que no tiene visos de solución (Apablaza, 2018).

Figuerola (2017) en su investigación *“Problemas en la administración de justicia en Cochabamba Bolivia”*, llegó a la conclusión de que la administración de justicia en Bolivia específicamente en la ciudad de Cochabamba, identificó que un gran sector de la población desconoce los procedimientos judiciales aplicables en su Estado, ello debido a la escasa y a veces nula información. En Colombia, asegura que el sistema de justicia carece de confianza y respeto por parte de la ciudadanía, pues se ve envuelta en serios errores y contradicciones por lo cual es receptor de serias críticas de todos los sectores y en lugar de ser quien resuelva los temas judiciales, juzgue, condene o absuelva; ocupa muchas veces el banquillo de los acusados, describe que los procesos judiciales en México son prolongados, en no pocos casos el juez no está presente y las audiencias se llevan a cabo ante sus secretarios, aduciendo la excesiva carga procesal, lo que finalmente conlleva a que el juez dicte sentencia en un proceso en la cual no fue actor inmediato.

El sistema de justicia en el Perú al igual que en otras regiones del mundo atraviesa una grave crisis que lo coloca en una situación crítica, ello debido a que se pretende judicializar todos los problemas del país. Nuestra administración de justicia presenta signos de inestabilidad, inseguridad y precariedad, aspectos que impiden el correcto desempeño de la función administrativa judicial y que directa o indirectamente influye en nuestro desarrollo como Estado (Noguera, 2018)

La injusticia no se debe al incumplimiento de la ley por el contrario es resultado de la inaplicación o aplicación errada. El derecho está llamado a defender los intereses y derechos del pueblo que es el motivo y la razón de su existencia, sin embargo, percibimos que termina volviéndose contra él.

El crimen se viene se viene apoderando de los órganos de gobierno, ya no resulta extraño que los servidores públicos de todos los entes y grados se vean envueltos en actos que se alejan de la función que deberían desempeñar. Mas bien aquellos que luchan por hacer valer sus derechos, los que buscan alcanzar la justicia, los que reclaman el acceso a medios dignos de vida: agua, salud, trabajo, son tildados de delincuentes hasta terroristas, todo por defender lo que ellos consideran justo (Posner, 2016)

En nuestra realidad social es común conocer gracias a los medios de comunicación sobre la problemática que afecta a nuestro sistema de justicia, el cual se encuentra infestado de quejas, actos de corrupción que involucran al poder judicial y a la fiscalía, lo que genera la sensación de injusticia.

Chuquipu (2017), presidente del Distrito Judicial de Cajamarca, con respecto de la labor judicial propone contratar más personal para el área administrativa para así agilizar los procesos, evitar la carga procesal y evitar la demora en los tramites de los procesos. En lo concerniente a la corrupción afirmó que no se debe permitir ningún acto de corrupción siendo los propios usuarios los legitimados a denunciar tales hechos.

Tomando en cuenta la realidad descrita líneas atrás la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote inicia la creación de líneas de investigación relacionadas a la carrera profesional de derecho. En este contexto surge la línea de investigación denominada: “Administración de Justicia”, cuya variable es: “Calidad de sentencias de la primera y segunda instancia” ULADECH (2019); de esta manera los estudiantes seleccionan y emplean un expediente judicial de un proceso concluido que sirve de base para la realización del presente trabajo investigativo.

La presente investigación estará referida calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 00153-2017-75-



0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash – Huaraz – 2020. En el Marco Teórico y Conceptual se recogen inicialmente los antecedentes relacionados con el tema investigado, del mismo modo las bases teóricas aglomeran las concepciones que han vertido diversos autores contribuyendo así al esclarecimiento de aspectos desconocidos o poco estudiados.

Asimismo, en el expediente de investigación, en la sentencia de la primera instancia los jueces que integran al Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la provincia de Huaraz, quienes administran la justicia en nombre de la nación sancionan por unanimidad condenan a J. E. M. C. como autor del delito contra la libertad sexual de menor de edad en agravio de la menor, M. P. J. A. imponen la pena privativa de libertad de cadena perpetua que se debe de cumplir en el establecimiento penal de sentenciados de la ciudad de Huaraz, de esa misma forma, la sentencia de vista contenida en la resolución número 21 de fecha veintitrés de setiembre del dos mil diecinueve los Jueces Superiores emiten por unanimidad declarando infundada el recurso de apelación que fue interpuesta por la defensa técnica, de esa forma confirman la sentencia contenida en la resolución N° 12 de 28 de enero de 2019 (expediente N° 00153-2017-75-0201-JR-PE-01).

Por lo expuesto y/o contexto, y el expediente N° 00153-2017-75-0201-JR-PE-01, se traza el siguiente enunciado:

Por tal motivo se planteó el siguiente enunciado del problema:

¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00153-2017-75-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz – 2020?

Para desarrollar esta problemática se plantea el siguiente objetivo:

Determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00153-2017-75-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz – 2020.

Para lograr el objetivo general se plantea los siguientes objetivos específicos:

Referente a la primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de la primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de la primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de la primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Referente a la sentencia de la segunda instancia.

4. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencian de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Justificación de la investigación:

El presente informe de investigación se justifica porque nos permitirá adquirir mayores conocimientos de manera puntualizada cual es el procedimiento jurídico-procesal en

cuanto al proceso penal, en este caso de forma detallada al proceso común de esa forma coadyuvara a contribuir en la mitigación y soluciones de situaciones problemáticas que involucra al sistema judicial; ya que para la mayoría de los integrantes de nuestra sociedad, el sistema judicial en la actualidad no es la adecuada por lo mismo que las instituciones que conforman el sistema judicial, están vinculadas en prácticas de corrupción, lo que conlleva a la sociedad a desconfiar hacia quienes administran la justicia, porque también estos no hacen la debida observancia de los principios procesales establecidos para su cumplimiento, es así que se realizará la debida observancia al el expediente N° 00153-2017-75-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz – 2020, respecto a ello también Siles (2015), refiere que la corrupción judicial suprime la posibilidad de que los jueces actúen con independencia e imparcialidad, dos atributos esenciales del servicio público de justicia.

Es así que en el presente trabajo de investigación se analizara la parte formal del proceso en el expediente antes señalado en el párrafo precedente, siendo así que se tomara mucho en cuenta el principio de la legalidad que se haya tenido en el presente expediente en estudio, viendo el debido proceso que se habría que dar, Para realizar la presente investigación tenemos como base legal el Artículo 139 numeral 20 de la Constitución Política del Estado, donde menciona literalmente así el principio del derecho de toda persona de formular análisis y crítica de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, lo que implica que toda la sociedad peruana en especial los estudiantes e investigadores del derecho deben ser críticos para de esa manera se contribuyan con la mejora de las sentencias para así tener mayor confianza de la sociedad hacia la administración de la justicia.

## II. REVICIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

Gantu (2017) en su tesis para obtener el título de abogado que tiene como título *“Calidad de sentencias de la primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 2013-01119-61-0201-JR-PE-01 del distrito Judicial de Ancash-Huaraz-2017.”* Tuvo como sus conclusiones: a) La calificación de dimensiones utilizadas que viene a ser variables es calidad de la sentencia de primera instancia y la parte expositiva, viene a ser dimensión de la variable y la introducción y la postura de las partes, son sub dimensiones de la variable, que están conformados por el sub dimensiones que utilizamos para calificar las variables (muy baja, baja, mediana, alta, muy alta, por lo tanto se utilizó estas sub dimensiones para realizar los resultado de la variable al haber sido de muy alta calidad, las dos sub dimensiones respectivamente, según (Ver cuadro 7 que comprende los resultados parciales del Cuadro N° 1,2 y 3) de donde se desprende la “introducción y postura de las partes si bien se evidencia los datos personales de quienes participaron en esta sentencia: Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz a cargo de la señora Juez Rosana Violeta Luna León; en el proceso signado con el N° 01119-2013-63-0201-JR-PE-01, seguida contra Juan Emilio Mallque Quispe por el delito la libertad en la modalidad de violación sexual – (p. 211)

Quiroz (2016) en Ecuador, en su trabajo de investigación: *“El principio de congruencia y su relación con la acusación y la sentencia”* a) los ordenamientos jurídicos al igual que los derechos adjetivos cada estado democrático se basa por diversos principios, cuya finalidad es organizar o poner un parámetro a las actuaciones de los juzgadores, de los sujetos que intervienen en el proceso o de toda la colectividad, b) en el contorno jurídico existen principios que son susceptibles a ser utilizadas en todo los casos o en distintos ramos del Derecho, como los principios generales del derecho y otros principios se

aplican esencialmente a los sujetos procesales como por ejemplo el principio de lealtad procesal, el principio de contradicción, principio de igual de armas, etc. Finalmente, otros principios sirven de fundamento o base para consecución de principios más complejos como la aplicación del principio de congruencia como tutela del debido proceso, c) así mismo, el principio de congruencia y el principio de iura novitcuria tienen vínculos en vista a un sentido tradicional se entiende que el juez es el que sabe y conoce el Derecho; por lo tanto en un proceso penal le corresponde al ministerio público investigar y acusar subsumiendo al hecho a un delito plasmado en el código penal y d) finalmente el principio de congruencia es la correlación que debe de existir entre los hechos que evidencia de un acto de investigación con la imputación a un tipo penal, que sigue la acusación que finaliza con la sentencia, teniendo en cuenta que el delito es la acción, típica, antijurídica y culpable con el principio de congruencia se exige una imputación global.

Apablaza (2018) en Chile, en su trabajo de investigación: *“el principio de congruencia y la reformatización como afectación al derecho a defensa”* sus conclusiones fueron: a) el fiscal en el momento de acusar tiene la prerrogativa de modificar el tipo penal con la limitación, por supuesto, de que debe referirse a hechos y personas incluidas en la disposición de formalización de ese mismo modo puede plantear una calificación jurídica distinta, de esa forma durante el desarrollo del juicio los jueces tienen la posibilidad de cambiar la calificación jurídica que realizó el ministerio público, referente a los hechos los jueces también tienen la posibilidad de calificar de forma distinta de lo que hizo el fiscal, b) se puede decir que existe una formalización de la investigación que realiza el fiscal como titular de la acción penal, en la materia del derecho público debe establecerse por mandato constitucional, el respeto del principio *nullum crimen sine lege previa* (principio de legalidad) que este no debe ser vulnerado, es por ello que toda las

renormalizaciones afectan el principio de legalidad, en consecuencia debería de realizarse una modificación legal.

Centurion (2017) en Perú, en su tesis titulada. *“La argumentación jurídica y la motivación en el proceso penal en el distrito judicial de Lima norte en caso de los olivos en el año 2016”* cuyas conclusiones fueron: a) los datos adquiridos en el periodo del estudio posibilitaron establecer que la argumentación jurídica que desempeñan los operadores de justicia es independiente en una debida motivación en las resoluciones judiciales en el proceso penal, b) la mayoría de los que ejercen la defensa jurídica y que actúan frente a los que van a decidir de forma contundente para influir ante el juez, c) los datos que fueron logrados coadyuvaron que la tutela jurisdiccional es una mecanismo y un derecho de los abogados litigantes, se ha establecido que la argumentación jurídico no ayuda a una efectiva motivación en el proceso penal, muchas veces los abogados penalistas obvian algunos vacíos legales, como los elementos primordiales para demostrar la culpabilidad o la inocencia de una persona por lo que existe buenos y malos abogados.

Sarango (2018) en Ecuador; en su tesis titulada: *“El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales”*; cuyas conclusiones fueron: a) es incuestionable que ni el debido proceso ni las garantías más importantes vinculados con los derechos humanos necesitan de efectividad por lo que es importante de obedecer por lo contrario se estaría lesionando las garantías importantes que establece la constitución política, b) la carta magna, los tratados internacionales referente a los derechos humanos y otros ordenamientos jurídicos que tienen un reconocimiento profundo al respeto del debido proceso y la motivación de las resoluciones judiciales que se debe de ceñir en un estricto respeto de los derechos fundamentales, c) el debido proceso y la motivación de las resoluciones judiciales está establecido en derecho internacional y el derecho interno,

como una garantía primordial de esa forma proteger los derechos inherentes de las personas y d) se señala que los estados tienen la obligación de proteger los derechos fundamentales que están consignadas en la constitución política, la motivación de la sentencia es obligar al juez a que emita una resolución judicial de forma explícito el curso argumental, basándose a sus máximas de experiencia para lo cual es importante el control que realiza como la protección de aquel propósito.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. Garantías generales**

##### **2.2.1.1.1. Principio de presunción de inocencia**

Este derecho obedece un doble carácter: subjetivo, por el que se compone en un derecho fundamental, y objetivo, por el que comporta valores de índole constitucionales. Ello abriga pluralidad de principios como por ejemplo, la libre valoración de las pruebas por parte de los jueces dentro de un proceso penal, la emisión de una sentencia condenatoria debidamente motivada, y la suficiente actividad probatoria para fundamentar de una manera suficiente la existencia de un hecho delictuoso (Peña, 2018).

##### **2.2.1.1.2. Principio del derecho de la defensa**

En la gama de los principios cuando importa analizar este principio cae decir que todo ciudadano tiene como derecho y la facultad de hacer efectiva los medios y garantías como también los instrumentos de defensa para poder demostrar su inocencia o su punto de vista de su defensa, así que el ordenamiento pone a su alcance para la defensa real y efectiva de sus derechos e intereses jurídicos, cuya privación o desconocimiento en su perjuicio conlleva lo que denominamos indefensión o violación del derecho de defensa, es así que la violación del derecho de defensa no sólo se produce cuando se vulneran las

reglas procesales, sino también cuando se atenta contra cualquier otro derecho envuelto en el proceso, ya sea por parte del órgano jurisdiccional, o por la de una de las partes, siempre que implique la privación o disminución de las posibilidades de defenderse (Peña, 2018).

#### **2.2.1.1.3. Principio del debido proceso**

Paradar presiciones sobre ete principio tenemos como punto de partida para explicar este principio nos remitimos al artículo 139, de la constitución política que menciona, son principios y derechos de la función jurisdiccional, consecuente mete en el inciso tres describe, la observancia del debido proceso y la función jurisdiccional. En tanto nunca ninguna persona debe ser desvirtuada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometido a procedimiento de lo previstamente establecido, ni juzgados por los órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisión especial creadas al efecto, cualquiera sea su denominación (San Martín, 2015).

En este sentido presisamos que el debido proceso conocido también como justo juicio o proceso regular es una garantía y derecho fundamental de todo los justiciables que les permite una vez ejercitado el derechos de acción, poder acceder a un proceso que reúne los requisitos mínimos que lo lleven a la autoridad encargado a resolverlo pues el debido proceso es una institución sumamente compleja y abarca números aspectos que na sido desarrollados por la jurisprudencia de muy diversa manera en los ordenamientos que la consagran (San Martín, 2015).

#### **2.2.1.1.4. Principio a la tutela jurisdiccional**

Este derecho encuentra abrigo en la Constitución, la misma protege. Así para que la decisión judicial tenga la relevancia de justa debe abe ruan relación concatenada con los argumentos de derecho o norma aplicable y los hechos expuestas en ella, los cuales debe



ser de aplicación asique esta solución emitida por el magistrado, sea lo tenga la suficiencia motivación como para que no se muestre en el proceso y su solución la injusticia, ni vulneración de derechos de cualquiera de las partes. En consecuencia, además se muestra el derecho de recurrir a las instancias para hacer efectivo los derechos impugnatorios que la ley pone en sus manos para que la sentencia sea materia de revisión por el órgano superior jerárquico la sentencia por si cualquiera de los justiciables queda insatisfecho de una sentencia judicial (San Martín, 2015).

### **2.2.1.2. Garantías de la jurisdicción**

#### **2.2.1.2.1. Imparcialidad e independencia judicial**

De acuerdo con este principio, el órgano jurisdiccional, (el poder judicial), en este caso los jueces tienen la independencia de todos los demás poderes del estado, en vista que el poder judicial es uno de los poderes del estado, esto significa que ninguna autoridad ni un órgano puede interferir en la decisión (Salas, 2011).

### **2.2.1.3. Garantías procedimentales**

#### **2.2.1.3.1. Garantía de contradicción**

Se sabe bien que por lo general en un proceso inquisitivo existe un querrellado y el agraviado, y en excepciones los sujetos coadyuvantes a la contradicción, pues así que en este aspecto es menester que el derecho, así como de la defensa, sea de igual relevancia el derecho a contradecir. Es que un proceso penal está revestido por el principio de contradicción cundo a los sujetos procesales, que en este caso el titular del ministerio público y el procesado están en una situación de contradicción, el ministerio publico sosteniendo una supuesta ilicitud o delito mientras el imputado confronta la teoría del caso del fiscal así se obra la contradicción de estos dos frente a un juez que analiza las dos teorías con una idea imparcial así ambos hacen valer libremente sus defensas

mediante el incorporación de los hechos que la fundamenten y su correspondiente practica a la prueba (Heydegger, 2018).

#### **2.2.1.3.2. Garantía de la cosa juzgada**

Este principio supone que ninguna autoridad judicial o extra judicial, reviva un proceso judicial fenecido o un proceso admitido o ejecutoriada en este sentido el TC, hizo su pronunciamiento puntualizando que dando un doble contenido respecto a este principio, por otro lado, el contenido formal que consta la prohibición de cuestionar las resoluciones judiciales firmes mediante los medios impugnatorios cuando los plazos de impugnación fueron extintas (San Martín, 2015).

#### **2.2.1.3.3. Garantía de la publicidad de los juicios**

Una de las garantías de la correcta administración de justicia es la publicidad cuyo sustento legal está en el 139° de la constitución inciso cuarto y en el artículo I. 2 del título preliminar del nuevo código procesal penal. En tal sentido este principio, la opinión pública tiene la oportunidad de vigilar el comportamiento de los jueces, sea a través de los particulares que asisten a las audiencias o por intermedio de los periodistas que cubren la información (Heydegger, 2018).

#### **2.2.1.3.4. Garantía de la instancia plural**

Se entiende por este principio que cuando se emite la sentencia por el juzgado de primera instancia, tiene el derecho cualquiera de las partes que creen que están inconformes con el fallo, en tal sentido esa primera sentencia será elevada a revisión del superior jerárquico las cortes o tribunales de. Por ello, el derecho a la pluralidad de instancias apunta a garantizar que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado en instancias superiores esto en sujeción de los correspondientes medios impugnatorios formulados dentro del plazo legal lo cual no implicado tal manera que todas las pretensiones objeto

de proceso por medio de recursos impugnatorios sean amparadas revisadas de manera exhaustiva por el órgano superior (Rosas, 2015).

#### **2.2.1.3.5. Garantía de igualdad de armas**

Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el imperio de la ley, entendida esta como expresión de la voluntad general, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal (San Martín, 2015).

#### **2.2.1.3.6. Garantía de la motivación**

La motivación en la emisión de las resoluciones judiciales constituye un deber jurídico de los órganos jurisdiccionales. Así lo establece el inciso 5) del artículo 139° de la Constitución, garantía que también está expresamente prevista en el artículo II. 1 del Título Preliminar del nuevo ordenamiento procesal penal. Por este principio, la autoridad judicial explica los motivos que ha tenido para fallar de una manera determinada de manera doctrinaria jurisprudencial y de acuerdo a la ley, así los ciudadanos pueden saber si les fue impartida una justicia imparcial y motivada, como también sin arbitrariedad (Armenta, 2018).

#### **2.2.1.3.7. Principio de in dubio pro reo**

En la gama de los principios procesales, al analizar este principio nos remite a la carta magna que precisa en el artículo 139° inciso 11, son principios y derechos de la función jurisdiccional, la aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales. Así que, en el ámbito procesal, la aplicación de este principio implica que, cuando el juez se ve obligado a suspender su razonamiento porque se encuentra ante presupuestos de hecho imposibles, improrrogables, no comprobados o que sencillamente no justifican la aplicación de la pena (Fernández, 2017).

#### **2.2.1.4. La jurisdicción**

##### **2.2.1.4.1. Definición**

Por la jurisdicción se debe de entender como una potestad pública de tener un conocimiento y a la vez darles un fallo a los temas conformes al ordenamiento jurídico, es decir es aquella prerrogativa que se le otorga al poder judicial para que esta entidad pueda administrar la justicia en nombre del pueblo, y no obstante a ello, se debe de precisar que la jurisdicción es una manifestación de la soberanía por parte del estado (Arbulu, 2015).

##### **2.2.1.4.2. Elementos de la jurisdicción**

Arbulu (2015) establece que los elementos son los siguientes:

- NOTIO: es aquella prerrogativa o facultad de conocer, todos los asuntos que se le interpone a los órganos jurisdiccionales.
- VOCATIO: es aquella facultad de convocar a las partes para que tengan el derecho de ejercer su defensa, y que se le notifique para este fin.
- IUDICIUM: es aquella resolución o también conocido como el fallo que pone fin al litigio.
- IMPERIUM: se basa esencialmente en hacer uso de la fuerza pública para hacer cumplir las decisiones judiciales.

#### **2.2.1.5. Competencia**

##### **2.2.1.5.1. Definición**

Se debe de tener en cuenta que la jurisdicción lo tienen todos los jueces, mientras que la competencia solo algunos, es por ello que se dice que es la división de aspecto a sus funciones que realizan, por lo cual se ejerce el poder jurisdiccional por parte de un órgano

competente, esta división funcional se debe precisar que solo puede ejercer la facultad de esa poder de ejercer el poder solo a sus atribuciones de la competencia (Figuerola, 2017).

#### **2.2.1.5.2. Regulación de la competencia**

Heydegger (2018) establece que está previsto en el NCPP. En la sección II del artículo 19 al artículo 32

- El artículo 19.- establece la determinación de la competencia
- El artículo 20.- establece efectos de la cuestión de la competencia.

En el capítulo (I) la competencia de territorio, en el capítulo (II) la competencia por objetiva y funcional y en capítulo (III) la competencia por conexión

#### **2.2.1.6. La acción penal**

##### **2.2.1.6.1. Definición**

Es aquel Derecho subjetivo que tiene toda persona y protegida por la norma de mayor jerarquía de nuestro país, que esto se inicia a través del conocimiento a un órgano competente, mediante la noticia criminis que se plantea a la policía nacional del Perú o al fiscal de turno, se puede decir que es un derecho constitucional conferida a todo individuo para acudir al órgano jurisdiccional para perseguir un amparo jurídico (Figuerola, 2017).

##### **2.2.1.6.2. Clases de acción penal**

Reategui (2018). establece que existen dos clases de acción penal:

###### **a. Acción penal público**

La acción penal será pública cuando es de interés social, a la vez es ejercido por el ministerio público, quien el titular de la acción penal publica y que ejerce este fin en nombre de la sociedad y defensor de la legalidad, una vez dispuesto la formalización de la investigación preparatoria ejerce esta potestad conferida, es

decir tiene la titularidad de la acción penal en la etapa preparatoria propiamente dicha (Reategui, 2018).

#### **b. Acción penal privado**

La acción penal será privada cuando es ejercido por el mismo ofendido o agraviado de un delito privado, como delitos contra el Honor (difamación, injuria y la calumnia) en este tipo penal el ofendido recurre a un juez unipersonal quien es competente para estos delitos, que se tiene que presentar mediante una querrela (Reategui, 2018).

#### **2.2.1.6.3. Características de la acción penal**

**Oficialidad:** Se considera como una de las características porque tiene un carácter oficial porque la ley autoriza su ejercicio al órgano auxiliar que el ministerio público, que viene un órgano autónomo que se encarga de la investigación y actuar en juicio como la parte que acusa (Reyna, 2016).

**Es pública:** En considerada pública, porque es ejercida por una entidad pública, que actúa en nombre de la sociedad, y es dirigido por el Poder Judicial, este tiene de mucha importancia ya que nace la jurisdicción (Reyna, 2016).

**Es indivisible:** La acción penal se considera indivisible, porque solo persigue una finalidad o una sola pretensión, que es buscar la sanción penal al autor o cómplice de un hecho delictivo (Reyna, 2016).

**Es obligatoria:** Es de forma obligatoria el representante del ministerio público está en la obligación de ejercitar la acción penal pública, una vez recibirá la denuncia tiene que pasar por un filtro y disponer abrir las diligencias preliminares, una vez cumplida la finalidad que persigue la etapa preliminar se formaliza la

investigación y en la etapa intermedia se ejerce la acción penal, quien el titular es el ministerio público (Reyna, 2016).

**Es irrevocable:** Una vez que el fiscal provincial penal disponga la formalización de la investigación preparatoria, no puede archivar sin previo permiso del juez de investigación preparatoria, para que esto se resuelva el juez de garantía será competente para archivar el caso, cuando no haya elementos esenciales que exige para la acusación (Reyna, 2016).

**Es indisponible:** La acción penal se debe de ejercer por la que determine la ley, en los delitos de interés social es una acción pública que se ejercer mediante la representación del ministerio público mientras que la acción penal privada, lo ejerce el mismo agravaado, la acción penal es indispensable e irrenunciable(Reyna, 2016).

#### **2.2.1.6.4. Titularidad de la acción penal**

La titularidad de la acción penal público lo tiene el ministerio público, que tiene facultades y obligaciones que están previstas en la constitución política del Perú, por tales obligaciones debe de ejercer su función en la defensa de la legalidad y en nombre de la sociedad, mientras que la acción penal privada lo ejerce el mismo ofendido recurriendo al órgano jurisdiccional (juez unipersonal) mediante una querrela (San Martín, 2015).

#### **2.2.1.6.5. Regulación de la acción penal**

Heydegger (2018) manifiesta que está previsto en el nuevo código procesal penal, en el libro primero, Disposiciones Generales, Sección I, artículo 1°.

### **2.2.1.7. El proceso penal**

El proceso penal es un conjunto de procedimientos dentro de ello se ventila los intereses de las partes en aquellos bienes jurídicos tutelados que fueron lesionados, que están previstos en el derecho penal parte especial, por ello, son las normas que regulan para un correcto desarrollo del proceso penal, también se le considera como un conjunto de actos consecutivos, que se genera a través de un hecho delictivo (Arbulu, 2015).

### **2.2.1.8. Principios aplicables al proceso penal**

#### **2.2.1.8.1. Principio de legalidad**

Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el imperio de la ley, entendida esta como expresión de la voluntad general, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal (Arbulo, 2015).

#### **2.2.1.8.2. Principio de conocer la acusación**

Este principio da una facultad al acusado de poder conocer bajo que motivación o arguenero es sancionado, en tal sentido este principio da vigor al derecho de defensa ya que el sentenciado al saber el argumento de la sentencia puede deliberar si en verdad está conforme con lo impuesto mediante una resolución o como también está fuera de la gama de su responsabilidad penal, así este puede impugnar si le es favorable así alcanzar una sentencia razonable (Armenta, 2018).

#### **2.2.1.8.3. Principio de cosa juzgada**

Este principio supone que ninguna autoridad judicial o extra judicial, reviva un proceso judicial fenecido o un proceso admitido o ejecutoriada en este sentido el TC, hizo su pronunciamiento puntualizando que dando un doble contenido respecto a este principio, por otro lado, el contenido formal que consta la prohibición de cuestionar las



resoluciones judiciales firmes mediante los medios impugnatorios cuando los plazos de impugnación fueron extintas (Arbulo, 2015).

#### **2.2.1.8.4. Principio de correlación**

El principio de correlación se basa a que debe de tener un fundamento entre la acusación y la sentencia, es decir el órgano jurisdiccional no es totalmente libre en el momento de emitir la resolución judicial, sino que se tiene que debe de tener un fundamento con los hechos que fueron objeto de la acusación que se da en la etapa intermedia, asimismo la calificación jurídica debe estar ceñido a este principio (Armenta, 2018).

#### **2.2.1.9. Los procesos penales en el nuevo código procesal penal**

##### **2.2.1.9.1. Proceso común**

El proceso penal común, es el instrumento necesario para la aplicación del derecho penal, probable mente representa el principal campo de tención ente la existencia ciudadana de seguridad y el derecho a la libertad de quien se ve sometido al proceso, en tanto en razonamientos secuentes decimos que, este proceso encuentra regulación en la norma penal adjetivo, en el libro tres del código procesal penal, construido en tres etapas: la investigación preparatoria este con los dos sube tapas que son las diligencias preliminares y la investigación preliminar propia mente dicha, la segunda viene a ser la etapa intermedia y por último , la etapa de juzgamiento (San Martín, 2015).

##### **2.2.1.9.2. Etapa preparatoria**

No este caso vemos artículo 342° del código procesal penal, la que menciona, El plazo de las diligencias preliminares, conforme el artículo 3°, es manifiesto que es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante, ello, el fiscal podrá figar un plazo distinto, conforme las características de la investigación, es también menester explicar que quien se ve perjudicada de una duración excesiva de las diligencias

preliminares, es te podrá solicitar, al fiscal le dé termino y dicte la disposición que corresponde (Reategui, 2018).

Se dice que las diligencias preliminares están dirigidas a practicar actos urgentes o inaplazables para poder determinar si han o no tenido lugar los hechos y asegurar los elementos materias del delito y vestigios, además de individualizar los actores del evento crimina, en esta secuencia el mismo dice que “las diligencias preliminares tiene como plazo los sesenta días, a menos que el fiscal disponga un plazo distinto atendiendo a la razonabilidad y la proporcionalidad en función de la naturaleza del caso (Neyra, 2010).

#### **2.2.1.9.3. Etapa intermedia**

Siendo establecido en el Código Procesal Penal (2016), en el artículo 334°, que establece que, dispuesta la conclusión de la investigación, el fiscal decidirá en el plazo de quince días si formula acusación siempre que exista base suficiente para ello, o si requiere el sobreseimiento de la acusación. En estas líneas de ideas podemos decir que esta epata tiene por finalidad preparar tránsito de la investigación preparatoria a la del juzgamiento o tomar la decisión de archivar el proceso (Reyna, 2016).

#### **2.2.1.9.4. Etapa de juzgamiento**

Se conoce que es la etapa que tiene mayor importancia en el proceso penal común, pues aquí se harán las actuaciones de los medios probatorios ofrecidos de las dos partes como participes en este caso del principio de contradicción, así que se hace el análisis y discusión a fin de alcanzar el convencimiento del juez sobre determinada posición, así el juez falle de manera imparcial del caso (Arana, 2016).

## **2.2.1.10. Los medios técnicos de defensa**

### **2.2.1.10.1. Definición**

Los medios técnicos de defensa son aquellos mecanismos, modos, formular que tiene el abogado defensor técnico, para atacar la acción penal que ejerce el fiscal provincial penal, quien es el titular en la etapa preparatoria propiamente dicha, o formalizada con el objetivo de que el proceso se archive o se suspenda por un tiempo determinado (Frisancho, 2015).

### **2.2.1.10.2. La cuestión previa**

La cuestión previa es un mecanismo de la acción penal, que se da cuando el fiscal provincial penal decide disponer la formalización de la investigación preparatoria omitiendo un requisito de procedibilidad, que es un acondicionamiento o un de los elementos esenciales que se exige para llegar a la etapa preparatoria que su finalidad de esta fase es encontrar los elementos de convicción suficientes (Armenta, 2018).

### **2.2.1.10.3. La cuestión prejudicial**

La cuestión prejudicial es un medio técnico de defensa, que se da cuando el proceso se tiene que resolver en una vía extra penal, es decir el caso que fue denunciado se tiene que ventilar en otras vías de Derecho, por el principio de la mina intervención, o de la última ratio que tiene el derecho penal, esta vía puede en el proceso civil, en el proceso laboral, en el proceso administrativo, etc. (Apablaza, 2018).

### **2.2.1.10.4. Las excepciones**

Las excepciones son medios técnicos de defensa, que se realiza cuando existe ausencia de presupuesto procesal, el nuevo código procesal penal establece diferentes excepciones, dentro de ello cuestión de naturaleza, cuando el hecho no constituye delito y no es

justiciable penalmente, por cosa juzgada, indulto, amnistía y prescripción (Figuroa, 2017).

#### **2.2.1.11. Los sujetos procesales**

##### **2.2.1.11.1. El ministerio público**

##### **2.2.1.11.2. Definición**

El ministerio público a través del fiscal provincial penal, que en un inicio del proceso penal, en diligencias preliminares y en la etapa preparatoria propiamente dicha o formalizada, es el titular de la acción penal, pero después de la disposición de la conclusión de la investigación preparatoria se convierte en un sujeto procesal, ya que se va a someter a demostrar con pruebas idóneas su teoría o su tesis del caso en concreto, este derecho es conferido a través de la constitución y la norma procesal penal (Riojas, 2016)

##### **2.2.1.11.3. El imputado**

El nuevo código procesal penal, reconoce al imputado como un sujeto procesal, que se debe de entender como aquella persona, que ha cometido un hecho delictivo, que haya trasgredido, vulnerado o lesionado un bien jurídico protegido, en la doctrina también se le conoce como un sujeto activo, que es elemento objetivo de un tipo penal, que debe estar identificado e individualizado previamente (Riojas, 2016)

##### **2.2.1.11.4. El abogado defensor**

El abogado es la que va a garantizar sus derechos de las partes, o en todo caso del imputado, es por ello que toma el interés de una de las partes frente a la otra, en el ámbito penal, es la que desarrolla la defensa en nombre de la persona que ha cometido un hecho delictivo, para su ejercicio se necesita que tenga título de abogado, hallarse en ejercicio

de sus derechos civiles, tener inscrito su título en la corte superior de justicia correspondiente y que este incito en el colegio de abogados (Ossorio, 2010).

#### **2.2.1.11.5. El agraviado**

El sistema procesal penal, con el nuevo código procesal penal señala que el agraviado es todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito, es decir es toda persona natural o jurídica a quien se le ha vulnerado el bien jurídico protegido, es por ello que en la doctrina también se le reconoce a la víctima que de algún modo resulte perjudicado con el delito empleado, una pequeña diferenciación es que el agraviado es el agraviado con la acción del tipo penal y la víctima es perjudicado con el delito (Armenta, 2018).

#### **2.2.1.11.6. Actor civil**

El nuevo código procesal penal establece para el actor civil, que es un sujeto procesal (agraviado) que en el proceso penal cumple un rol fundamental de perseguir una acción civil, para incoar una demanda de reparación por los daños ocasionados con la acción ilícita, el actor civil solo actúa en el proceso penal para perseguir un fin de una reparación civil (Armenta, 2018).

#### **2.2.1.11.7. Tercero civil**

El tercero civil responsable también es una figura jurídica de los sujetos procesales reconocida por el nuevo código procesal penal, que se entiende que es la persona natural o jurídica que sin haber participado en hecho delictivo se responsabiliza a pagar una reparación civil (económica) y dicha responsabilidad surge de la ley civil (Figueroa, 2017).

### **2.2.1.12.Las medidas coercitivas**

A las medidas coercitivas también se le conoce como “medidas cautelares” o también como medidas de aseguramiento. Por estos términos se debe de entender que su finalidad es asegurar un correcto desarrollo del proceso penal, es por ello que existe una medida cautelar real, y una medida cautelar personal, en este último es para la presencia del imputado en toda la etapa del proceso penal (Figueroa, 2017).

### **2.2.1.13.La prueba**

#### **2.2.1.13.1. Definición**

Como reconoce Clauss Roxín a la prueba como medio objeto que proporciona al Juez el convencimiento de la existencia de un hecho. Así que la prueba es el conjunto de razones y motivos que producen certeza en el Juez, pues medios de prueba son los elementos o instrumentos utilizados para producir esta certeza (De Santo, 2015)

La prueba es algo distinto a la averiguación o investigación; para probar, es necesario previamente investigar, averiguar o indagar. La averiguación es siempre anterior en el tiempo a la prueba, así tenemos que se investigan y averiguan unos hechos para poder realizar afirmaciones en torno a los mismos y, una vez hechas tales afirmaciones es cuando recién tiene lugar la prueba d las mismas, es decir, la verificación de su exactitud. Aun cuando es necesario se realiza una investigación, la misma no forma parte del fenómeno probatorio. Siendo así, es posible sostener que el concepto de prueba puede entenderse desde los siguientes aspectos (Pérez y Herrera 2017).

#### **2.2.1.13.2. Objeto de la prueba**

#### **2.2.1.13.3. Valoración de la prueba**

Se dice que es un proceso de interpretación de una manera intelectual que los jueces realizan es que para su valoración tiene que acatar con los requisitos formales que establece el código procesal penal así dar o desarrollar un el análisis y c aplicar los medios probatorios actuados (Pérez y Herrera 2017).

#### **2.2.1.13.4. Etapas de la valoración de la prueba**

#### **2.2.1.13.5. Valoración conjunta de las pruebas**

Es preciso decir que mediante este sistema el juez quien analiza un medio d prueba en un proceso judicial está prohibido de aplicar sus conocimientos privado al realizar el sustento de su decisión en tanto médiate este principio los jueces deben actuar en la observancia de la percepción directa, inmediata y personal de los hechos materia de valoración (De Santo, 2015)

#### **2.2.1.13.6. Informe policial**

Es una de las formas de la investigación del proceso penal, dicha intervención lo realiza en las etapa preliminar o también conocido las diligencias preliminares, es estas circunstancias el ministerio público puede requerir la intervención de la policía nacional del Perú, para lo cual debe enfocarse en la finalidad que persigue, que es un acto de urgencia e inaplazable para encontrar los elementos de indicios suficientes (De Santo, 2015)

#### **2.2.1.13.7. El testimonio**

El testimonio es una prueba personal, que viene a ser una declaración que se realiza en el proceso penal, por personas que tuvieron percepciones sobre hechos delictivos, en relación con los hechos objetos de la prueba, la finalidad es construir una teoría del caso

con el objetivo de esclarecer y buscar la verdad sobre el hecho imputado, solo se acepta la declaración personal de las personas que tuvieron algún conocimiento sobre el delito (Neyra, 2010).

#### **2.2.1.13.8. Los documentos**

Por documentos se debe de entender todo material en el cual se ha asentado, y que servirá para determinar la verdad y convencer al juez sobre un hecho delictivo, que puede ser (grabado, impreso, escrito, audios, videos, grabaciones etc.) o también una expresión contenida que puede ser (palabras, sonidos, fotos, imágenes, etc.) (Neyra, 2010).

#### **2.2.1.13.9. La pericia**

La pericia es el dictamen emitido, por la solicitud de las partes, es importante establecer que este dictamen emite una persona que es versada por su conocimiento, ya sea por su profesión, por alguna especialidad, ocupación, oficio u otra forma pero que tenga un conocimiento claro sobre un hecho, en conclusión, se puede establecer que la pericia es un estudio analítico que realiza un experto en una materia especializada (Figueroa, 2017).

#### **2.2.1.13.10. Sentencia**

sostiene que una resolución jurídica, sea administrativa o judicial, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente. Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes. En materia de control disciplinario, si los hechos califican en dichas normas, la decisión será por hallar responsabilidad disciplinaria. Si los hechos no califican en las normas convocadas, la decisión desestimaré la atribución de una falta de disciplina profesional (Figueroa, 2017).



#### **2.2.1.13.11. La sentencia penal**

Las sentencias son las que se resuelven sobre el fondo que es objeto de proceso, en consideración a las pretensiones sustanciales que se manejaron en él, es decir la certeza positiva o negativa sobre el hecho y, en consecuencia, derecho aplicable y responsabilidad del imputado y las partes eventuales, así poniendo fin a aquel cuando queda firme, sin dejar de lado la motivación que opera en toda sentencia (Frisancho, 2015).

#### **2.2.1.13.12. Motivación de la sentencia**

La motivación de la resolución judicial debe estar fundamentada en las máximas experiencias que tiene el juez con relación al principio de iuris novit curia (el juez conoce del derecho) la motivación se debe ceñir, con el principio de legalidad, es decir tiene que estar previamente en un ordenamiento jurídico, además se le debe agregar que la decisión del juez debe estar orientado a los buenos valores de la justicia y del Derecho (Reategui, 2018).

#### **2.2.1.14. La estructura de la sentencia**

##### **2.2.1.14.1. Parte expositiva**

En esta parte que es la expositiva se expondrán del problema judicial materia de solución, es también conocido con varias denominaciones, en tanto lo aquí importa que se dilucide de una manera adecuada y cara el asunto materia de pronunciamiento, de una manera resumida ya que esta es la parte de una resolución que abre puesta en la emisión de una resolución (Reategui, 2018).

##### **2.2.1.14.2. Parte considerativa**

Este cuerpo de una sentencia está contenida con el análisis según la naturaleza del debate; también se le puede dar el nombre se análisis, consideraciones, consideraciones sobre hechos y hechos aplicables sobre derecho aplicable, razonamiento, entre otros pues en

esta parte de una sentencia no se analiza solo la valoración de los medios probatorios si no para llegar a una un establecimiento razonable ya se ad los hechos y de derechos se necesita también el análisis de estos dos de una manera sistemática, es decir el análisis concatenado de as norma y de los hechos materia de análisis (Frisancho, 2015).

#### **2.2.1.14.3. Parte resolutive**

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (Reategui, 2018).

#### **2.2.1.15.Los medios impugnatorios**

##### **2.2.1.15.1. Definición**

Es un recurso por la cual la parte que se considera agraviada con la de decisión del juez que estima injusta o ilegal, la parte recurre a un recurso de impugnación para obtener otro resultado más favorable, por ello se debe de entender que constituye un mecanismo procesal que permite a las partes presentar sus pretensiones a un Juez, y su superior reexamine un acto procesal o todo el proceso que le a causado el perjuicio de sus derechos con la finalidad de lograr que la materia cuestionada sea revocado o anulado un parte o total, este recurso se basa en que los operadores de justicia exclusivamente el juez puede errar y de incluso exista una mala voluntad y por ende no se dicta con una debida motivación, finalmente al recurso de impugnación se le debe de entender como un instrumento legal puesto a disposición de las partes para provocar su reforma o declarar se anulación (Peña, 2018).

San Martín (2014) establece los diferentes recursos de impugnación que está reconocido por el nuevo código procesal penal, que son los siguientes:

#### **2.2.1.15.2. Recurso de reposición**

Este recurso de impugnación está plasmado en el nuevo código procesal penal, en su artículo 415, establece que el recurso de reposición, constituye un remedio procesal que procede contra los decretos judiciales de mero trámite, con la finalidad de que el juez que lo dicto examine nuevamente y dicte la resolución que corresponda. La reposición dirige un remedio que se dirige contra los decretos judiciales de mero trámite, es decir contra los impulsos procesales, este recurso se interpone al mismo juez que dicto el decreto por el plazo de dos días contada desde la notificación a las partes, también es conocido como súplica, reconsideración o revocatoria plasmado en el derecho comparado, consiste en obtener ante la misma instancia que se subsane algún error o una omisión que acarrea una nulidad (Peña, 2018).

#### **2.2.1.15.3. Recurso de apelación**

El recurso de apelación es considerado como un recurso ordinario, devolutivo y constituye un medio de impugnación, que se interpone a fin anular o revocar las resoluciones de autos y sentencias, es importante establecer que por este recurso se posibilitará que otro juez superior conozca el proceso, distinto al que fallo el juez de la instancia inferior, y así controle la resolución judicial, modificando, confirmando o actuando como una instancia de mérito resuelva la causa aplicando el derecho material que su decisión sea con efectos no devolutivos, con el recurso se protege al principio del debido proceso al cual se ajusta a las garantías mínimas de un proceso justo (Heydegger, 2018).

Finalmente podemos establecer de que el recurso de impugnación de apelación es el medio que se emplea para resarcir un agravio inferido en la sentencia, elevando a un juez superior, a la sala superior penal, para que pueda conseguir su revocatoria. El derecho al recurso de apelación debe estar enfocado a tutelar los derechos humanos del individuo y entre ellos el de no ser condenado mientras no exista una resolución debidamente motivada, fundamenta por las máximas experiencias del juez, por tal motivo los jueces superiores deben de evaluar cuidadosamente todos los puntos que han sido el objeto de la apelación (Heydegger, 2018).

#### **2.2.1.15.4. Recurso de casación**

El recurso de casación constituye un medio de impugnación extraordinario cuyo tramite le corresponde a la corte suprema y que está limitado solo por algunos causales que esta tácitamente establecido en la ley de materia, al contrario del recurso de apelación la casación es un recurso extraordinario, que solo el objetivo de la revisión jurídica de la sentencia, por ende no se admite la constatación fáctica, mediante este recurso la sala suprema coteja la sentencia recurrida con las normas del derecho material, es decir su control o evaluación se basa debidamente aplicando el derecho sustantivo, entendida como un recurso limitado a las cuestiones de derecho y de la misma forma controla que las instancias inferiores hayan cumplido debidamente con remediar las cusas de acuerdo con las normas del debido proceso. El recurso de casación penal es un medio de impugnación de competencia del supremo tribunal (San Martin, 2015).

#### **2.2.1.15.5. Recurso de queja**

El recurso de queja se trata de un medio de impugnación sui generis, pues su finalidad es resolver situaciones no sujetas a impugnación o cuando haya sido excluido, el recurso de queja procede cuando el juez declara inadmisibile al recurso de apelación que plantea la

parte agraviada con la decisión, de igual modo procede contra la resolución de la sala penal superior inadmisibles el recurso de casación, también se define como un recurso ordinario y devolutivo y puede entenderse como un medio para acceder directamente al órgano jurisdiccional superior, para revoque o anule las decisiones de los jueces de instancias inferiores (Peña. 2018).

## **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio**

## **2.2.3. Instituciones jurídicas previas para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio**

### **2.2.3.1. La teoría del delito**

El delito es una conducta humana que va en contra a lo que la ley manda o lo que prohíbe con la amenaza de un apena, es que es la ley que establece que hechos son delitos, como también es la ley que nomina que hechos son considerados como delitos. En tanto Ossorio ( s/f), dice que es el acto típicamente antijurídico, culpable y adecuado a una figura legal prescrita con anterioridad al hecho conforme a las condiciones objetivas de esta. Por lo cual sus elementos sustantivos conforme la ley y la doctrina son: acción, la antijuridicidad, la culpabilidad y la adecuación a una figura típica. Por lo expuesto en líneas arriba esbozando un concepto se puede decir que el delito, es esa conducta que va en contra al ordenamiento penal previsto y sancionado, para que esa conducta se vista con relevancia delictuosa ello tiene que ser típica, antijurídica y culpable (Alcocer, 2018).

#### **2.2.3.1.1. Tipicidad**

La tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción de un determinado hecho que está previsto en la ley penal. El comportamiento humano, para resultar

delictivo tiene que reunir los caracteres descritos en algún o algunos de los supuestos paradigmáticos de conducta, se les conoce como tipos penales, y la adecuación de la conducta humana concreta a dichos tipos, se les llama tipicidad (Noguera, 2018).

la tipicidad es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la Ley penal como delito. En tanto podemos decir la acción es el encaje de un hecho concreto penal mente relevante a un tipo penal determinado. En tanto si se subsume un hecho, a este se le dará el trato de sospecha de que la conducta bajo análisis de tipicidad es delito. En tal razón si no se adecua al tipo penal en concreto no habrá delito (Fernández, 2017).

#### **2.2.3.1.2. Antijuricidad**

Es una valoración negativa de la acción en relación con todo el orden jurídico u ordenamiento jurídico, el orden jurídico se refiere concretamente al conjunto de disposiciones que rigen una determinada área de un ordenamiento jurídico. El ordenamiento jurídico está caracterizado por ser autónomo, exclusivo, es compleja, en este sentido cabe señalar que no es categoría propia del ámbito penal, sino una noción común a todos los dominios del derecho, con independencia de su naturaleza civil, administrativo o público (Momethiano, 2016).

#### **2.2.3.1.3. Culpabilidad**

En palabras de Zafaron Caicho, dice que la culpabilidad es el proceso de juicio que consiente vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo determinar esta vinculación en la comprobación de los siguientes elementos: primero, la comprobación de la imputabilidad; en consecuencia como punto dos, la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad, por ejemplo el error de tipo; en tercer lugar el miedo insuperable; en cuarta nivel de juicio la imposibilidad de poder actuar de otra manera como por ejemplo la exigibilidad (Momethiano, 2016).

En estas líneas de idea la culpabilidad sería el reproche formulado contra el transgresor de la ley por haber cometido un acto ilícito, a pesar de haber podido actuar conforme a derecho no lo hizo, en tanto que su justificación sería que el agente no se lo podía exigir otra conducta. Es la capacidad de comprender el carácter delictuoso del comportamiento y la de determinarse según esta apreciación. Estas características son específicas de la persona natural y no de personas jurídicas (Muñoz, 2018).

#### **2.2.3.1.4. Consecuencias jurídicas del delito**

Desde Lugo que mediante la teoría del delito se logra identificar que comportamientos son delito de igual forma merece un trato de reprensión de parte del estado, pues esta reprensión se impone ya hecho el juicio de tipicidad o de todo los elementos del delito, en tal razón consecuente mente ya vendrán a talar otros teorías los mismos que se harán cargo de establecer las llamadas consecuencias jurídicas, con la imposición de una pena o una de las cuatro clases de pena aplicables y previstas en la norma sustantiva penal y además esta imposición lo que se persigue es obtener lo que la constitución política nacional fija como fin de la pena y es que es este la obligación de carácter civil, este en mérito de reparación civil en consecuencia se dice que las consecuencias del delito vienen a ser la penas así como las medidas de seguridad como también las accesorias (Muñoz, 2018).

#### **2.2.3.1.5. Teoría de la pena**

La pena conocida el mismo tiene como presupuesto lógico la imputación penal de un hecho antijurídico a un sujeto culpable como ya hemos visto en la teoría del delito, sin embargo, resulta menester precisar que la exigencia de la pena no puede ser impuesta estrictamente como expresa es decir con la aplicación automática de este, sino que también aquí entran a tallar el juicio de valoración de los hechos así para decidir la acerca de la cuantía de la reacción penal Muñoz y García 2019).

### **2.2.3.2. Clases de pena**

#### **2.2.3.2.1. Pena privativa de libertad**

La pena privativa de libertad manda al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento penitenciario, en este contexto se dice que la mas de las veces en las cárceles. Pues el condenado pierde su derecho de libertad por un tiempo de duración que le impone el órgano jurisdicción competente, que el código penal nacional establece que va de un mínimo de dos días hasta la cadena perpetua, este quiere decir que existe una pena privativa de libertad temporal y permanente conocido como perpetua (art.29 del C.P.). (Alvarado, 2020)

#### **2.2.3.2.2. Pena restrictiva de libertad**

La expatriaciones tratándose de los condenados que tienen la nacionalidad en nuestro caso Peruana Y como también la expulsión del país, cuando el condenado es de nacionalidad diferente, en este contexto podemos decir que este tipo de pena van en contra de lo establecido en la constitución política específicamente al inc. 11 del artículo 2 de la constitución política del Perú, que asegura el derecho de residencia, violenta los Derechos Humanos, y se ve vulnerado además lo establecido en la Convención Americana de Derechos Humanos y la Declaración Universal de Derechos Humanos (Alvarado, 2020)

#### **2.2.3.2.3. Penas limitativas de derechos**

En lo que concierne a este tipo de pena es el caso que las penas alternativas a las privativas de libertad de duración de un plazo menor. La aplicación de este sistema es una fática encierro, esto siempre dependerá según la naturaleza de la ilicitud perpetrado, esto evaluado por el juez, es que el sentenciado debe cumplir con estas penas alternativas,



antes del encierro carcelario con la prognosis requerido para la aplicación de esta pena alternativa (Alvarado, 2020)

En tanto en la norma penal sustantiva encontramos en el artículo 31° como las penas limitativas de derechos (Alvarado, 2020)

- Prestación de servicios a la comunidad
- Limitación de días libres
- Inhabilitación

#### **2.2.3.2.4. Teoría de la reparación civil**

dice que la reparación civil no es una institución netamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto que se ve de una manera independiente o autónoma que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción o pena económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito (Momethiano, 2016).

La reparación civil deriva del daño acreditado en el proceso penal puede ser establecida aun cuando haya una sentencia absolutoria o simplemente se archive el caso, habría que plantearnos la incógnita de cuál es el mínimo requisito común para que pueda establecerse una reparación civil en el proceso penal, pues de lo contrario se le daría luz verde al juez penal para determinar, en cualquier caso, una reparación civil bajo su propio criterio (Alcocer, 2018).

#### **2.2.3.2.5. Criterios para la determinación**

Dice que en el acto procesa penal la cantidad o la moto de la reparación civil se determina según la naturaleza de cada caso, teniendo el daño que se causó a la víctima, en este caso

Tomás Aladino Villegas en su obra *La Reparación Civil en el Proceso Pena*, explica los criterios para la determinación de la reparación civil a la luz de R.N. 1249-95-B- La Libertad, 25-12-96, citando: La reparación civil también se determina teniendo en cuenta los artículos pertinentes del código civil como podemos fijar el numeral 2001 del mencionado dispositivo legal dado que teniendo su origen el pago de la reparación en una ejecutoria, la prescripción de la ejecución de la misma se daría a los diez años (Momethiano, 2016).

En tal sentido Villavicencio (2010), dice que la reparación civil es una sanción dineraria que el objeto de este es de reparar el daño causado como también mermar la perturbación social la misma que se concebido al perpetrarse un delito y así llegar a restaurar la paz común de la sociedad, cabe decir que esta no es una netamente civil, ni una consecuencia que se basa en el suelo de la punición y en la prevención (Alcocer, 2018).

### **2.2.3.3. Identificación del delito investigado**

#### **2.2.3.3.1. El delito violación sexual de menor de edad**

Salinas (2018). definiré que la violación sexual es la práctica del acto sexual o análogo con un menor, ello incluye el acto vaginal, anal o bucal realizado por el autor, o por el menor a favor del autor o de un tercero.

Peña (2016). sostiene que es la práctica del acceso o cato sexual o análogo con un menor, ello incluye el acto vaginal, anal, o bucal realizado por el autor, o por el menor a favor del autor o de un tercero, de igual forma, comprende también la introducción de objeto o de parte del cuerpo por vía vaginal, o anal de la víctima sexual.

### **2.2.3.3.2. Autoría y participación**

El delito de violación sexual de menor de edad se perfecciona por cualquier modalidad de autoría detallada en el código penal Salinas (2018. P; 237).

En estas líneas de ideas Salinas (2018), sostiene que puede presentarse la autoría directa cuando una sola persona realiza los elementos del tipo penal .

En tanto que la autoría mediata, aparece cuando el agente aprovecha o induce a error aun tercero para que realice el acceso carnal con un menor de catorce años haciéndole creer que este tiene una edad superior, en tanto que en la autoría medita el agente conocido también el hombre de atrás instrumentaliza al ejecutor material aprovechando su error y en su caso, haciendo uso de la amenaza grave en su perjuicio (Peña, 2016).

En consecuencia, analizando ya a nivel de la ustoría es menester decir en palabras del mismo autor que la autoría se perfecciona cuando dos o más personas, en concierto de voluntades y con pleno dominio del hecho y reparto de roles y funciones, logran consumir el acceso sexual sobre su víctima menor de catorce años (Polaino, 2017).

### **2.2.3.3.3. Tipicidad**

Tabina el valle, (1997), por su parte sostiene que es la adecuación de la acción al tipo penal. Si la adecuación no produce la acción no es típica y por lo tanto no es delito. En este caso es inútil continuar con la investigación .

En tanto podemos mencionar es la determinación del tipo penal aplicable aun hecho, el mismo consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia , en este sentido San Martín (2015), sostiene que el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos

ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio .

#### **2.2.3.3.4. Tipicidad objetiva**

Peña (2017) señala al respecto mencionando que, la conducta típica se consuma en la práctica del acto sexual o análogo con un menor, por lo expuesto en precedente ello incluye el acto vaginal, anal o bucal realizado por el autor, o por el menor a favor del autor o de un tercero .

Según Salinas (2018), podemos mencionar que el delito de violación se perfecciona con acciones sexuales. Es decir, mediante acciones con las que el agente involucra a otra persona en un contexto sexual determinado, entendiendo por contexto sexual toda situación para cuya valoración el autor de la conducta, cuando menos, acude a juicios de valor referentes al instinto humano .

En este sentido Muñoz (2017).), en palabras de Donna, afirma que el acceso carnal es sin duda un concepto normativo del tipo, cuyo contenido debe ser buscado en lo que culturalmente se entiende por tal, en relación al bien jurídico protegido.

#### **2.2.3.3.5. Bien jurídico protegido**

Rodríguez (2016). sostiene que el bien jurídico protegido es precisamente la persona sobre la que recae materialmente la acción típica.

Los bienes jurídicos no deber ser confundidos con los objetos sobre los cuales recae la acción delictuosa; por ejemplo, en el tipo legal del delito de robo, el bien jurídico es el patrimonio y el "objeto", la cosa mueble ajena. En algunos casos, el bien jurídico y el

objeto de la acción se confunden; por ejemplo, en el homicidio (Villavicencio, 2017).

Salinas (2018), en esta línea de ideas al respecto sostiene que con la modificación efectuada por la ley N° 30076, se debe quedar concluyendo que el bien jurídico protegido por el delito objeto de análisis es la indemnidad o integridad sexual de los menores de catorce años de edad.

Cabe señalar en estas esta lógica que la indemnidad sexual es entendido como la protección del desarrollo normal de la sexualidad de los menores de edad, que se sabe por ellos que aún no han alcanzado el grado de madurez suficiente para determinarse sexualmente en forma libre y espontánea cuya situación requiere una protección normativa que en este caso el artículo 173° del CP (Salina, 2018).

#### **2.2.3.3.6. Sujeto activo**

El agente o sujeto activo de la conducta delictiva en estudio puede ser cualquiera persona sea varón o mujer. El tipo penal no exige la concurrencia de alguna cualidad o cualidad especial, salvo para agravar la conducta, como ha quedado expreso, e incluso puede tener la condición de enamorado, novio o conviviente de la víctima, el estado civil es imposible jurídicamente en el matrimonio con una menor edad de catorce años de edad (Villavicencio, 2017).

#### **2.2.3.3.7. Sujeto pasivo**

Por su parte Peña, (2016), refiere que, cualquier persona puede estar calificado como sujeto pasivo, con la diferencia que es quien sufre el daño. Tomando esta misma idea podemos tomar como consideración que en la violación sexual de menor de edad, el sujeto pasivo va ser la persona quien va a ser víctima de la agresión sexual con la particularidad de, que el mismo va ser una menor de edad fémina o masculina, conforme el tipo penal

que subsume este ilícito requiere a una persona menor de 14 años. (Peña Cabrera, 2016; P. 28).

#### **2.2.3.3.8. Elemento subjetivo**

Peña (2016), sostiene que el sujeto activo actúa con conciencia y voluntad, teniendo acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por la vía vaginal o anal, Tienen que concurrir los dos elementos para la existencia del dolo, es decir, la conciencia que equivale a conocimiento y la voluntad que equivale a la intencionalidad. Asimismo, dice Salinas (2018), que puede darse el error del tipo, si el sujeto activo, se equivoca en la edad de la víctima, al considerar por la estatura elevada y poseer la menor una figura exuberante que tiene más de catorce años de edad, Este error de tipo “será evaluado por el Juez para establecer si fue inevitable (invencible) o evitable (vencible)”. (Salinas, 2018).

### **2.3. Marco conceptual**

#### **Calificación jurídica**

Es la calificación legal donde el Juez califica de una manera concordada de los hechos materiales contenido en el texto de incriminación (Ortiz y Pérez, 2019).

#### **Caracterización**

Se podrá estar haciendo referencia a dos cuestiones un lado, a la determinación de aquellos atributos peculiares que presenta una persona o una cosa y que por tanto la distingue claramente del resto de su clase (Ortiz y Pérez, 2019).

#### **Congruencia**

La congruencia es la conformidad entre los pronunciamientos de un fallo y las pretensiones que las partes habían formulado durante el juicio (Ortiz y Pérez, 2019).

### **Distrito Judicial**

Se dice que es un organismo autónomo nacional conformado por una estructura jerárquica de jerarquías, que los mismo tiene la facultad de administra justicia, que se en teoría que emana del pueblo, pero no es elegido por ellos (Ortiz y Pérez, 2019).

### **Doctrina**

Son sustentos u opiniones de los juristas, pues estos son directrices que se pueden ser utilizado en una resolución de conflictos judiciales y ayuda en la creación del ordenamiento jurídico (Ortiz y Pérez, 2019).

### **Ejecutoria**

El término ejecutoria se entiende desde el punto de vista jurídico como una, resolución que ya no admite ningún recurso (Silva, 2018).

### **Evidenciar**

Este proviene de la voz anglicana derivada de evidence cuyo uso se ha generalizado en Puerto Rico en lugar de la de prueba. De allí que se habla de Derecho evidenciario en lugar de Derecho probatorio, de Ley de evidencia en lugar de Ley de medios de prueba” como ocurre en el mundo civilista (Silva, 2018).

### **Hechos**

Es el acontecimiento trascendente. Toda norma de tipo jurídico nace tras presuponer un determinado hecho a fin de regular los efectos que éste posee en el campo del derecho, (Silva, 2018).

### **Idóneo**

Persona o cosa que es apta o capaz para producir determinados efectos jurídicos (Ortiz y Pérez, 2019).

**Juzgado**

Órgano de un estado representada por una persona y encargado en primera o única instancia de la administración de justicia. El Tribunal que consta de un solo Juez o sea el órgano de la administración de Justicia que tiene a la cabeza a un solo Juez, que es quien conoce de los juicios y pronuncia las sentencias (Ortiz y Pérez, 2019).

**Pertinencia**

La pertinencia es la congruencia, adecuación y conveniencia de una cosa. Es algo que viene a propósito, que es relevante, apropiado o congruente con aquello que se espera. (Ortiz y Pérez, 2019).

**Sala superior**

La Sala Superior es aquella tiene competencia general sobre cualquier tipo de caso o controversia, a excepción de los que se (Ortiz y Pérez, 2019).



### **III. HIPÓTESIS**

En el presente trabajo de investigación referido a la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00153-2017-75-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz – 2020, evidencia que según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive son de calidad alta, alta y alta respectivamente, tanto en la primera instancia como en la segunda instancia.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

**Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cualitativa.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, dicha actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el

asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

#### **4.2. Nivel de investigación.**

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, las variables en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron (excepto las que corresponden a la misma línea).

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún son debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección

de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología) y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes por normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

#### **4.3. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, estos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

#### **4.4. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento

no probabilístico; es decir, aquellas que (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2019) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso sumarísimo (que exista controversia) de desalojo por ocupación precaria; con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) en Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Huaraz, (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Ancash (jurisdicción territorial del cual se extrajo el expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia. En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: en el el expediente N° 00153-2017-75-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash – Huaraz – 2020.

<b>Objeto de estudio</b>	<b>Variable</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Instrumento</b>
Proceso Judicial	Características	<b>En primera instancia.</b>	Guía de observación
Recurso físico que registra la calidad de las sentencias en el delito contra el patrimonio, robo agravado en base a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales	Atributos peculiares que determinan la calidad de las sentencias del proceso judicial en estudio, en base a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales que lo distingue claramente de los demás	-calidad de la parte expositiva. -calidad de la parte considerativa. -calidad de la parte resolutive. <b>En segunda instancia.</b> -calidad de la parte expositiva. -calidad de la parte considerativa. -calidad de la parte resolutive.	

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de divorcio por causales de violencia física y psicológica y separación de hecho. Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal. En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

#### **4.6. Técnicas e instrumento recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del



contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen (...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

#### **4.7. Plan de análisis de datos**

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

**La primera etapa. Será una** actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado

en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

**La Segunda etapa.** También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

#### **4.8. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

### Matriz de consistencia

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPOTESIS</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00153-2017-75-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz – 2020?	Determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00153-2017-75-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz – 2020.	En el presente trabajo de investigación referido a la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00153-2017-75-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz – 2020, evidencia que según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive son de calidad alta, alta y alta respectivamente, tanto en la primera instancia como en la segunda instancia.
<b>ESPECÍFICOS</b>	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia?	Identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	La parte expositiva de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se calificó como alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia?	Identificar la calidad de la parte considerativa de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	La parte considerativa de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se calificó como alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia?	Identificar la calidad de la parte resolutive de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	La parte resolutive de la sentencia en base a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales se calificó como alta
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia?	Identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	La parte expositiva de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se calificó como alta

¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia?	Identificar la calidad de la parte considerativa de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	La parte considerativa de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se calificó como alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia?	Identificar la calidad de la parte resolutive de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	La parte resolutive de la sentencia en base a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales se calificó como alta

#### 4.9. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016).

#### 4.10.

## V. RESULTADOS

### 5.1.resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad en, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00153-2017-75-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash – Huaraz – 2020

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL</p> <p>EXPEDIENTE : 00153 -2017 - 75 – 0201 – JR -PE- 01</p> <p>JUECES : (* ) A. L., O. J. V. L. A. N.</p> <p>ESPECIALISTA : V. I., N. O.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b></p>										

	<p>MINISTERIO PUBLICO :FISCALIA  PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE BOLOGNESI</p> <p>IMPUTADO : M. C., J. E.</p> <p>DELITO : VOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD (MAYOR DE 10 Y MENOR DE 14AÑOS DE EDAD)</p> <p>AGRAVIADO : MP, JA</p> <p><b>SENTENCIA</b></p> <p>Resolución número doce</p> <p>Huaraz veinte ocho de enero de dos mil diecinueve</p>	<p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>en audiencia pública de causa penal número 00153-2017-75-0201-JR-PE-01 seguida contra J. E. M. C.O, identificado con DNI, natural de Pampas Chico, distrito de Recuay – Ancash, hijo de don W. y doña C., con grado de instrucción tercer grado de primaria, ocupación obrero, domiciliado en Cajacay AV. San Martin s/n, percibe sueldo mínimo, no tiene antecedentes penales ni judiciales, estatura 1.53, peso 68 kilos; a quien se le imputa la presunta comisión de delito contra la libertad sexual – violacion sexual a menor de edad en agravio de la menor de iniciales M.P.J.A; juzgamiento que estuvo a cargo del juzgado penal colegiado supra provincial de Huaraz, integrado por los magistrados A. A. L., L. Á. N. J. V. y J. D. Á. H..</p>	<p>1.Explicita y evidencia congruencia con la pretensión de la denuncia. <b>Si cumple</b></p> <p>2.Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del imputado. <b>Si cumple</b></p> <p>3.Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>sí cumple</b></p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>No cumple</b></p>				X							
--	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente

universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00153-2017-75-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash – Huaraz – 2020

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.



**Cuadro 2:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00153-2017-75-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash – Huaraz – 2020

parte considerativa de la sentencia de primera instancia	evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	Manifiesta que va a probar que desde el año 2012, cuando la agraviada tenía 13 años, el acusado <b>J. E. M. C.</b> quien viene a ser su padre ha venido abusando sexualmente de ella, lo cual se daba cuando la madre de la menor salía a trabajar a horas cinco am; el acusado aprovechaba para ingresar al dormitorio y cama de la agraviada, haciéndole tocamientos, para ello, le bajaba la ropa, es decir su short y le tocaba las piernas, llegando a introducir miembro viril por su vagina. El acusado abusaba de ella, diciéndole palabras como “te voy a cachar”, “estas rica”, haciéndole a llorar. La menor llevo observar que en su vagina había un moco como de un bebe, su papa le decía	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios,</i></p>										

	<p>que se quedara callada, que los hechos se iban a quedar entre los dos y que si decía algo su mamá se iba a enfermar y le iban a meter en cárcel. Estos hechos se repitieron en diversas ocasiones, en el año 2014 fueron dos veces, siendo la última vez en el mes de julio. La menor le llegó a contar los hechos a su hermana Joselin, quien le dijo que era la segunda vez que su padre hacía eso, porque la primera vez lo había hecho con su hermana mayor Juliana y que producto de esa agresión sexual había quedado embarazada y tuvo un hijo.</p>	<p><i>interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple!</b>  <b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>					X					
<b>Motivación del derecho</b>	<p>Los hechos expuestos fueron tipificados como el delito contra la libertad sexual – Violación sexual de menor de edad, previsto y penado en el artículo 173°, que establece que será sancionado cuando el sujeto activo tenga acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s)</i></p>										<b>20</b>

	<p>partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad.</p> <p>- primero párrafo – numeral 2) del Código Penal parte especial que señala si es que la víctima entre diez años de edad y menos de catorce, la pena será no menor de treinta ni mayor treinta y cinco años.</p> <p>y el agravante previsto en el último párrafo del mismo artículo del Código Penal parte especial que señala:</p> <p>- en el caso del numeral dos, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vinculo familiar que le dé la particularidad autoridad sobre la víctima o le impulsa a él depositar su confianza.</p> <p>por cuanto el acusado y a menor tenían un vínculo estrecho con la agraviada tío-sobrina, por lo que</p>	<p><i>norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>solicita se le imponga la pena de CADENA PERPETUA y el tratamiento terapéutico correspondiente.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en expediente N° 00153-2017-75-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash – Huaraz – 2020

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 3:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00153-2017-75-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash – Huaraz – 2020

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	El principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios. La determinación judicial de la pena, es el procedimiento técnico y valorativo que debe seguir todo órgano jurisdiccional al momento de imponer una sanción. En la doctrina también recibe otras denominaciones como individualización judicial de la pena o	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple.</b></p>										

<p>dosificación de la pena, valiéndose para ello de dos etapas secuenciales; en la primera etapa el Juez debe determinar la pena básica, esto es, verificar el mínimo y máximo de la pena conminada aplicable al delito, y en la segunda etapa, el Juzgador debe individualizar la pena concreta entre los tercios de la pena legal, evaluando para ello, diferentes circunstancias como las contenidas en los artículos 46°, 46°A, 46°B y 46°C del Código Penal. Que habiéndose establecido la responsabilidad penal del acusado corresponde en este estado efectuar la determinación judicial de la pena en atención a lo dispuesto en los Principios de Legalidad, Proporcionalidad, Lesividad y Culpabilidad previstos en los artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal, que vinculan al Juzgador para determinar el <i>quántum</i> de la pena a imponerse dentro del marco legal establecido por el tipo penal en específico, así como en los artículos 45°, 45°-A y 46°, del mismo cuerpo normativo, modificado por Ley N.º 30076 publicada el 19-08-2013, por ende vigente al momento de los hecho. En consecuencia, la pena legal debe ser dividida en tercios, así tenemos que: la pena privativa de libertad en su primer tercio partirá desde doce años; el segundo</p>	<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>				X						9
---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	---

	<p>tercio, desde los catorce y ocho meses; y, el tercer tercio, desde los diecisiete años y cuatro meses. En consecuencia, apreciando los hechos, la pretensión punitiva formulada por el Ministerio Público, así como la pretensión indemnizatoria, valorando los medios probatorios actuados en la presente causa, los señores jueces del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash y con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú.</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p><b><u>DECISIÓN:</u></b></p> <p>Por tales consideraciones, de conformidad con lo señalado en los artículos 392 y siguientes del Código Procesal Penal y el artículo 173, inciso 2) del Código Penal; los jueces integrantes del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la provincia de Huaraz, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, por unanimidad FALLAN: CONDENANDO a R. E. C. Por el delito Contra la Libertad Sexual –Violación de la Libertad Sexual de Menor de Edad, previsto en el artículo 173, inciso 2 del Código Penal, en agravio de la persona de iniciales M.Y.M.F. E imponen la pena privativa de libertad de TREINTA AÑOS a cumplirse en el Establecimiento Penal de sentenciados de la ciudad de Huaraz, el mismo que será computado desde la fecha de su detención esto es el día dieciocho de Enero del año dos mil diecisiete y vencerá el día dieciocho de Enero del año dos mil cuarenta y siete, fecha</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>					

<p>en la cual será puesto en libertad siempre y cuando no exista otro mandato de detención ordenado por autoridad competente, OFICIÁNDOSE con este fin a la Dirección del Establecimiento Penal de esta ciudad; imponen inhabilitación para ingresar o reingresar al servicio docente o administrativo en instituciones educativas pública o privada del ministerio de educación, o en sus organismos descentralizados o en general en todo órgano dedicado a la educación capacitación, formación resocialización o rehabilitación; fijan en cinco mil nuevos soles por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada; disponen el tratamiento terapéutico del sentenciado de conformidad con lo establecido en el artículo 178-a del código penal oficiándose con este fin al órgano de tratamiento del recinto penitenciario; disponen el pago de costas por la parte vencida. consentida o ejecutoriada que sea la presente remítase del boletín y testimonio de condena al registro central de condenas para su inscripción correspondiente. dese lectura de la presente en acto público y entréguese copia a las partes procesales.</p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00153-2017-75-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash – Huaraz – 2020

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente.



En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

**Cuadro 4:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00153-2017-75-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash – Huaraz – 2020

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p><b><u>CORTE SUPERIOR DE JUSTIA DE ANCASH</u></b></p> <p><b><u>Primera Sala Penal de Apelaciones</u></b></p> <p>EXPEDIENTE :00039-2018-1-01-JR-PE-01</p> <p>ESPECIALISTA JURISDICCIONAL : M. P. Y. T.</p> <p>MINISTERIO PÚBLICO : 2da. FISCALÍA SUPERIOR PENAL DE ANCASH</p> <p>IMPUTADO : A. C. R. E.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>				X						

	<p>DELITO : VIOLACIÓN SEXUAL MENOR DE EDAD (mayor de 10 y menor de 14 años de edad)</p> <p>AGRAVIADO : M.F.M.Y.</p> <p>PRESIDENTE DE SALA :M. C. M. F.</p> <p>JUECES SUPERIORES DE SALA :V. A. M. I.</p> <p>:R. S. P., J. L.</p> <p>ESPECIALISTA DE AUDIENCIA :M. A. W.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>Vistos y oídos, los recursos de apelación interpuestos por R. E. A. C., a través de su abogado defensor, y por el Representante del Ministerio Público, contra la sentencia, contenida en la resolución número seis, de fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve; que CONDENA a R. E. A. C. por el delito Contra la Libertad Sexual –Violación de la Libertad Sexual de</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>No cumple.</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>No cumple.</b></p>										7	

	<p>Menor de Edad, previsto en el artículo 173, inciso 2 del Código Penal, en agravio de la persona de iniciales M.Y.M.F. e IMPONE la pena privativa de libertad de TREINTA AÑOS a cumplirse en el Establecimiento Penal de sentenciados de la ciudad de Huaraz; e IMPONE INHABILITACIÓN para ingresar o reingresar al servicio docente o administrativo en instituciones educativas pública o privada del Ministerio de Educación, o en sus organismos descentralizados o en general en todo órgano dedicado a la educación capacitación, formación resocialización o rehabilitación; y asimismo FIJA en CINCO MIL NUEVOS SOLES por concepto de Reparación Civil que deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada; con lo demás que contiene al respecto, y se apela la resolución con los fundamentos siguientes:</p> <p>Que, conforme fluye de la entrevista única en cámara Gesell, la menor agraviada, al referirse a los hechos objeto de acusación, ha señalado de manera</p>	<p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>			X							
--	---	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

<p>clara haber mantenido relaciones sexuales con el acusado, hasta en tres oportunidades, todas ellas en la casa abandonada inspeccionada, durante la noche y con el acusado R. E. A. C.; siendo la primera vez una semana antes de su entrevista única y la última (tercera vez) en la misma noche en que fue sorprendido y denunciado ante la policía por su madre Y. O. F. P. En efecto, ésta última testigo ha referido claramente que el día 17 de enero del 233017, a las 10:00 pm al darse cuenta que su menor hija no se encontraba presente, procedió a buscarle y la encontró en la casa de adobe abandonada que se encuentra a unos metros de su casa, observando que a menor estaba parada cubierta con una colcha roja y vestida con un pantalón plomo y chompa amarilla, mientras que el acusado trepó las paredes y salió corriendo, reconociéndolo porque tenía una linterna; versión que también se corrobora con la declaración del testigo E. N. S. M.. Al señalar que a las 22:30 horas aprox. del indicado día, recibió una llamada</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>telefónica denunciando la violación sexual de una menor de edad, la madre fue a la comisaría, se dirigieron al caserío de Churap y detuvieron al señor sindicado por la denunciante, quien estaba en su casa.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia expediente N° 00153-2017-75-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash – Huaraz – 2020

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la **calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

**Cuadro 5:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00153-2017-75-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash – Huaraz – 2020

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	Imputación fáctica, Sostiene que el día 17 de enero de 2017 a horas 22:00 a 23:00, el acusado R. E. A. C. de 37 años de edad, abusó de la menor de iniciales M.Y.M.F (13) quien es su sobrina, vía vaginal en el inmueble abandonado frente a su domicilio, ubicado en el caserío de Churap -Marca-Recuay, siendo sorprendido por la madre de la agraviada Y. O. F. P. o huía trepando la	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).<b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos</p>										

	<p>pared de la casa abandonada, como lo acreditará con los medios probatorios admitidos en el auto de enjuiciamiento.</p> <p>Se establece que, cabe precisar, que si bien en el presente caso, se ha advertido que la menor agraviada presentó Himen dilatable; y, por otro lado, no se hallaron restos de espermatozoides en las muestras extraídas de la cavidad vaginal de la agraviada, conforme a las pericias señaladas; ello, no es óbice para dar por acreditado las relaciones sexuales habidas entre la menor agraviada y el acusado, por haberse verificado así con los demás medios probatorios.</p>	<p>requeridos para su validez).<b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X					20
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----



Motivación del derecho	<p>Los hechos expuestos fueron tipificados como el delito contra la libertad sexual – Violación sexual de menor de edad, previsto y penado en el artículo 173º, que establece que será sancionado cuando el sujeto activo tenga acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- primero párrafo – numeral 2) del Código Penal parte especial que señala si es que la víctima entre diez años de edad y menos de catorce, la pena será no menor de treinta ni mayor treinta y cinco años.</li> </ul> <p>y el agravante previsto en el último párrafo del mismo artículo del Código Penal parte especial que señala:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- en el caso del numeral dos, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé la particularidad autoridad sobre la víctima o le impulsa a él depositar su confianza.</li> </ul>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X					
------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>por cuanto el acusado y a menor tenían un vínculo estrecho con la agraviada tío-sobrino, por lo que solicita se le imponga la pena de CADENA PERPETUA y el tratamiento terapéutico correspondiente.</p> <p>El Principio de RESPONSABILIDAD, previsto por el Art. VII del Título Preliminar del Código Penal, establece la pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”, proscripción de la responsabilidad objetiva o responsabilidad por el resultado, que dispone que para la determinación de una sanción penal se hace imprescindible, que en el proceso penal quede debidamente acreditado que el actor haya querido causar la lesión que se le imputa, en el caso del dolo; y en el caso de la culpa, de haber tenido la posibilidad de prever el resultado; en este sentido, la Responsabilidad penal es la consecuencia jurídica cuando existe una violación de la ley, realizada por un sujeto imputable que lleva a término actos previstos como ilícitos, lesionando o poniendo en peligro un bien material o la integridad física de las personas.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00153-2017-75-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash – Huaraz – 2020

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, **que fueron de rango: muy alta y muy alta;** respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 6:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00153-2017-75-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash – Huaraz – 2020

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	El principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios. La determinación judicial de la pena, es el procedimiento técnico y valorativo que debe seguir todo órgano jurisdiccional al momento de imponer una sanción. En la doctrina también recibe otras denominaciones como	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y</p>										

	<p>individualización judicial de la pena o dosificación de la pena, valiéndose para ello de dos etapas secuenciales; en la primera etapa el Juez debe determinar la pena básica, esto es, verificar el mínimo y máximo de la pena conminada aplicable al delito, y en la segunda etapa, el Juzgador debe individualizar la pena concreta entre los tercios de la pena legal, evaluando para ello, diferentes circunstancias como las contenidas en los artículos 46°, 46°A, 46°B y 46°C del Código Penal. Que habiéndose establecido la responsabilidad penal del acusado corresponde en este estado efectuar la determinación judicial de la pena en atención a lo dispuesto en los Principios de Legalidad, Proporcionalidad, Lesividad y Culpabilidad previstos en los artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal, que vinculan al Juzgador para determinar el <i>quántum</i> de la pena a imponerse dentro del marco legal establecido por el tipo penal en específico, así como en los artículos 45°, 45°-A y 46°, del mismo cuerpo normativo, modificado por Ley N.º 30076 publicada el 19-08-2013, por ende vigente al momento de los hecho. En consecuencia, la</p>	<p>considerativa respectivamente. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple.</b></p>				<b>X</b>						<b>9</b>
--	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	----------

	<p>pena legal debe ser dividida en tercios, así tenemos que: la pena privativa de libertad en su primer tercio partirá desde doce años; el segundo tercio, desde los catorce y ocho meses; y, el tercer tercio, desde los diecisiete años y cuatro meses. En consecuencia, apreciando los hechos, la pretensión punitiva formulada por el Ministerio Público, así como la pretensión indemnizatoria, valorando los medios probatorios actuados en la presente causa, los señores jueces del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash y con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú.</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p><b>DECISIÓN:</b></p> <p>DECLARARON infundado los recursos de apelación, interpuestos por R. E. A. C., a través de su abogado defensor, y por el Representante del Ministerio Público; consiguientemente CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número seis, de fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve; que CONDENA a R. E. C. por el delito Contra la Libertad Sexual – Violación de la Libertad Sexual de Menor de Edad, previsto en el artículo 173, inciso 2 del Código Penal, en agravio de la persona de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o</p>										

	<p>iniciales M.Y.M.F. e IMPONE la pena privativa de libertad de TREINTA AÑOS a cumplirse en el Establecimiento Penal de sentenciados de la ciudad de Huaraz; e IMPONE INHABILITACIÓN para ingresar o reingresar al servicio docente o administrativo en instituciones educativas pública o privada del Ministerio de Educación, o en sus organismos descentralizados o en general en todo órgano dedicado a la educación capacitación, formación resocialización o rehabilitación; y asimismo FIJA en CINCO MIL NUEVOS SOLES por concepto de Reparación Civil que deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada; con lo demás que contiene.</p>	<p>desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00153-2017-75-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash – Huaraz – 2020

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (la exoneración), y la claridad.



**Cuadro 7:** Calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en expediente N° 00153-2017-75-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash – Huaraz – 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
										[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[1 - 4]	Muy baja						
							X			[9 - 10]						Muy alta
		Descripción de la decisión								[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
								[3 - 4]	Baja							

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00153-2017-75-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash – Huaraz – 2020

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00153-2017-75-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash – Huaraz – 2020, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 8:** Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00153-2017-75-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash – Huaraz – 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes			X			7	[7 - 8]						Alta
								[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
							X	[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X	[9- 12]	Mediana						
							X	[5 -8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[1 - 4]						Muy baja
						X		[9 - 10]	Muy alta						
		Descripción de la decisión					X	[7 - 8]	Alta						
							X	[5 - 6]	Mediana						

										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00153-2017-75-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash – Huaraz – 2020

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00153-2017-75-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash – Huaraz – 2020, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

## 5.2. Análisis de resultados

De acuerdo a los resultados de la investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad en el expediente N° 00153-2017-75-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash – Huaraz – 2020., de Corte Suprema de Justicia de Ancash, fueron de rango muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

- 1. Respecto a la sentencia de Primera Instancia.** Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que son alta, mediana y alta calidad respectivamente, conforme se observa en las Tablas N° 1, 2 y 3 respectivamente.

### **Dónde:**

**calidad de su parte expositiva;** proviene de los resultados de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que son: ambas de alta calidad. En cuanto a la introducción, su calidad es alta; por que evidencia el cumplimiento de 4 de 5 parámetros previstos: evidencia el encabezamiento evidencia el asunto, evidencia individualización del acusado y la claridad, no siendo así: aspecto del proceso

En cuanto a **la postura de las partes**, es de alta calidad; porque se evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos que son: evidencia de los hechos, evidencia de la calificación jurídica evidencia claridad y evidencia la formulación de las pretensiones penales; más no así evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

- 1.1. La calidad de su parte considerativa;** proveniente de los resultados de la calidad de la motivación de los hechos. motivación del derecho, motivación de la pena, y la

motivación de la reparación civil, las cuales son de alta calidad, alta calidad, baja calidad y mediana calidad respectivamente.

En cuanto a la **motivación de los hechos**, es alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 1 parámetros previsto que es; la claridad, no cumpliéndose así 4 parámetros que son: la selección de los hechos probados e improbados, evidencia la fiabilidad de las pruebas, evidencia aplicación de la valoración conjunta, evidencia aplicación de las sanas críticas y las máximas de la experiencia.

En cuanto a **la motivación del derecho**, es alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 4 parámetros previstos que son: La razones que evidencia la determinación de la tipicidad: las razones que evidencia la determinación de la Antijuricidad: las razones que evidencia la determinación de la responsabilidad penal y la claridad. No cumpliéndose en lo que se respecta a: las razones que evidencia el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicando que justifican la decisión.

En cuanto a **la motivación de la pena**, es de baja calidad, por se evidencia el cumplimiento de los 2 parámetros previsto que son: las razones que evidencia la individualización de la pena y las razones evidencian la claridad. No cumpliéndose en lo que respeta a: las razones que evidencia proporcionalidad con la lesividad: evidencia la proporcionalidad de la culpabilidad y las razones que apreciación efectuada por el juzgador.

En cuanto a **la motivación de la reparación civil**, es mediada calidad, porque se evidencia el cumplimiento de la 2 parámetros previstos que son: evidencia la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones que evidencia la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, y las razones

que evidencia la claridad, No cumpliéndose así en lo que respecta a: las razones que evidencia los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y las razones que evidencia la apreciación de las posibilidades económicas del obligado.

**1.2. La calidad de su parte resolutive:** proviene de la calidad de los resultados de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la presentación de la decisión.

En cuanto a la **aplicación de principio de correlación**, es de mediana calidad, porque se evidencia que de los 5 parámetros previstos se cumple 3: el contenido del pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil el contenido del pronunciamiento quien evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y las razones que evidencia la claridad. No cumpliéndose en lo que respecta a: el contenido el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal y el contenido del pronunciamiento que evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado.

En cuanto a **la presentación de la decisión**, es muy alta , porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara de la pena principal y accesoria; el contenido el pronunciamiento que evidencia mención expresa y claridad la identidad de los agraviados y la claridad.

## **2. Respecto a la sentencia de Segunda Instancia**

Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, sobre violación sexual de menor de edad en el expediente expediente N° 00153-2017-75-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash – Huaraz – 2020 son toda muy alta calidad, conforme se observa en las Tablas N° 4,5 y 6, respectivamente.

### **Donde**

**2.1. La calidad de su parte expositiva;** proviene de los resultados de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que son: ambas de muy alta calidad.

En cuanto a la **introducción**, su calidad es de muy alta: porque evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: evidencia el encabezamiento evidencia el asunto, evidencia individualización del acusado, aspecto del proceso y la claridad.

En cuanto a la **postura de las partes**; es de alta calidad; porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: evidencia de los hechos, evidencia de la calificación jurídica evidencia la formulación de las pretensiones penales, evidencia la pretensión de la defensa del acusado y evidencia claridad.

**2.2. La calidad de su parte considerativa.**

Proveniente de los resultados de la calidad de la motivación de los hechos. motivación del derecho, motivación de la pena, y la de la reparación civil, que son: todas de alta calidad.

En cuanto a la **motivación de los hechos**; es alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previsto que son: la selección de los hechos probados e improbados, evidencia la fiabilidad de las pruebas, evidencia aplicación de la valoración



conjunta, evidencia aplicación de las sanas críticas y las máximas de la experiencia y la claridad.

En cuanto a **la motivación del derecho**, es muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: Las razones que evidencia la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones que evidencia la determinación de la antijuricidad: las razones que evidencia el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicando que justifican la decisión: las razones que evidencian la determinación de la culpabilidad y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, es de muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previsto que son: las razones que evidencia la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales ( Artículo 45 y 46 del Código Penal); las razones que evidencia proporcionalidad con la lesividad; las razones que evidencia la proporcionalidad de la culpabilidad; y las razones que evidencia la apreciación realizada por el juzgador, respecto de los aclaraciones del acusado y en lo que respecta a la claridad.

En cuanto a **la motivación de la reparación civil**, es muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de la 5 parámetros: las razones que evidencia la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones que evidencia la apreciación del daño o afectación causado el bien jurídico protegido; las razones que evidencia los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones que evidencia la apreciación de las posibilidades económicas del obligado, y la claridad.

**2.3. La calidad de su parte resolutive:** proviene de la calidad de los resultados de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la presentación de la decisión.

En cuanto a la **aplicación de principio de correlación**, es de muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: el contenido del pronunciamiento del evidencia la resolución de todas las pretensiones impugnatorias, el contenido del pronunciamiento que evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducida y sometidas al debate en segunda instancia, el contenido del pronunciamiento (fallo) que evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, y razones que evidencian la claridad.

En cuanto a la **presentación de la decisión**, es de muy alta calidad, porque se evidencia que de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: que son; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara de la condena (principal y accesoria), el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviados y el contenido del pronunciamiento que evidencia la claridad.

## **VI. CONCLUSIONES**

### **Sobre la sentencia de primera instancia:**

Respecto a la parte expositiva de la sentencia primera instancia se ha determinado que es de alta calidad; en el cual la parte que comprende a la introducción y la postura de las partes: son ambas de alta calidad, respectivamente.

Respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ha determinado que es de alta calidad; en el cual la parte que comprende a la motivación de los hechos, la motivación del derecho motivación de la pena y motivación de la reparación civil son de m alta calidad, calidad, alta calidad, baja calidad y mediana calidad, respectivamente.

Respecto a la parte resolutive de la sentencia de la primera instancia se ha determinado que es de alta calidad; en el cual la parte que comprende a la aplicación del principio de correlación y a la descripción de la decisión ambas son de alta calidad, respectivamente.

### **Sobre la sentencia de segundas instancias:**

Respecto a la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ha determinado que es de alta calidad; en el cual la parte que comprende a la introducción y la postura de las partes; son de ambas de muy alta calidad.

Respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se ha determinado que es de alta calidad; en el cual la parte que comprende a la motivación de los hechos y a la motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de reparación civil que son todas de muy alta calidad.

Respecto a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se ha determinado que es de muy alta calidad, en el cual la parte que comprende a la aplicación del principio de

correlación y a la descripción de decisión ambas son de muy alta calidad, respectivamente.

En base a lo expuesto, respecto a las sentencias de primera y segunda instancia:

Se ha determinado que las sentencias de primera y segunda instancias, sobre violación sexual de menor de edad; en el expediente N° 00153-2017-75-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash – Huaraz – 2020, son ambas de alta y muy calidad respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Cabe anotar que, en ambas sentencias:

En primer orden; son los parámetros previstos para la parte resolutive las que se cumplen totalmente; es decir los que están relacionados con la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. Los contenidos de las decisiones revelan que el juzgador se ha pronunciado claramente respecto de todas y cada una de las pretensiones planteadas por las partes, oportunamente en el proceso.

En segundo orden; son los parámetros previstos para la parte considerativa las que se cumplen con mayor frecuencia: es decir los que están relacionados con la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil. El contenido de los fundamentos que se vierten revela que el juzgador tiende a dar razones respecto de las decisiones adoptadas en la parte resolutive.

En tercer lugar; son los parámetros previstos para la parte expositiva las que se cumplen con menor frecuencia: es decir aquellos que están relacionados con la introducción y la postura de las partes. El contenido si bien destaca los datos de la resolución, la identidad de las partes, el asunto o problema a resolver y actos procesales relevantes del proceso: sin

embargo, cuando se ocupa de registrar la posición de las partes, se evidencia únicamente lo que expone. Sostiene y peticiona el accionante: más no así respecto de la posición contraria. Con base a ello, respecto al objeto general de la presente investigación, se ha determinado que las sentencias de primera y segunda instancia en el delito de sobre violación sexual de menor de edad, son de alta calidad ambos, según los parámetros normativo, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00153-2017-75-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash – Huaraz – 2020.

## **BIBLIOGRAFÍA**

- Alcocer, E. (2018). *Introducción al Derecho Penal, parte general*, Editorial: Juristas Editores E. I. R. L.
- Alvarado, J. (2020) *código penal y código de procesal penal*, editorial GRIJLEY, Lima – Perú.
- Asociación de Fiscales (2020), *Contestación de la Asociación de Fiscales a la consulta realizada por la Comisión Europea para el Annual Rule of Law Report - stakeholder consultation*, Informe Anual sobre el Estado de Derecho.
- Apablaza, C. (2018) “*el principio de congruencia y la reformatización como afectación al derecho a defensa*” Concepción, Chile.
- Arana, W. (2016). *Manual del Derecho Procesal Penal*. (1ra. Edición). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Arbulu, V. (2015). *Derecho procesal penal un enfoque Doctrinario y jurisprudencial* Tomo 2 (1ra edición). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Armenta, T. (2018). *Lecciones del derecho procesal penal*, Editorial: Marcial Pons Ediciones Jurídicas Sociales S.A.
- Centurion (2017) en Perú, en su tesis titulada. “*La argumentación jurídica y la motivación en el proceso penal en el distrito judicial de Lima norte en caso de los olivos en el año 2016*, Lima, Perú.
- De Santo, V. (2015) *La prueba pericial* (2da. Edición) Buenos aires, Argentina: Universidad de Buenos Aires. (Chuquipul, 2017)
- Fernández, J. (2017). *Derecho Penal, parte general principios y categorías dogmáticas*, Editorial: Pontificia Universidad Javeriana.
- Figuroa, A. (2017). *El juicio en el nuevo sistema procesal penal, Lineamientos teóricos y prácticos*, Editorial: Instituto Pacífico S.A.C.
- Frisancho, M. (2015). *Manual para la aplicación del nuevo código procesal penal*. (1ra. Edición) RODHAS. S. A. C. Lima. Perú.

- Gantu (2017) en su tesis para obtener el título de abogado que tiene como título "*Calidad de sentencias de la primera y segunda instancia sobre homicidio simple, en el expediente N° 2013-01119-61-0201-JR-PE-01 del distrito Judicial de Ancash-Huaraz-2017*, Huaraz-Perú.
- Heydegger, f. (2018). *Código Penal y Nuevo Código Procesal Penal*. (1ra. Edición) Lima, Perú: instituto pacifico S. A. C.
- Hernández, R. Fernández. C. & Balista. P. (2010). "*Metodología de la Investigación*". 5ta. Edición. México: Editorial Mc Grau Hill.
- Hernández, R. Fernández. C. & Batista. P. (2014). "*Metodología de la Investigación*". 6ta. Edición. México: Editorial Mc Grau Hill
- Momethiano, J. (2016). *Manual de derecho penal parte general*, Editorial: Editorial San Marcos E. I. R.
- Muñoz, F. García, M. (2019). *Derecho Penal Parte General*, Editorial Tirant Blanch S.L.
- Noguera, I. (2018) *Derecho Penal Parte General*. 1ra. Edición). Lima, Perú: Grijiley E.I.R.L.
- Ortiz, M, y Pérez, P. (2019). *Diccionario Jurídico Básico*, (octava edición) Editorial Tecnos, S.A.
- Peña, A. (2016). *Derecho penal parte especial*, editorial: Importadora y Distribuidora Editorial Moreno, S.A.
- Peña, A. (2018). *El nuevo procesal peruano Tomo 2* (1ra Edición). Lima. Perú: Gaceta Jurídica S. A.
- Pérez, J y Herrera, M. (2017). *La prueba en el nuevo código procesal penal 2004*. (3ra. Edición). Lima. Perú: Gaceta jurídica S.A.C.
- Polaino, M. (2017). *Lecciones de Derecho Penal parte general*. Editorial: Editores Tecnos.
- Posner, R. (2016) "*Es el Noveno Circuito demasiado grande? Estudio Estadístico de la Calidad Judicial.*" Revista de Estudios Jurídicos.

- Salinas, R. (2018). *Derecho penal, parte especial*, Editorial Iustitia S.A.C.
- Sarango, H. (2018). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar).
- San Martín, C. (2015). *Derecho procesal penal lecciones*. (1ra. Edición). Lima, Perú: Instituto peruano de criminología y ciencias penales y centro de altos estudios de ciencias jurídicas políticas y sociales.
- Silva, J. (2018). *Diccionario jurídico*, editoriales legales, Perú.
- Reategui, J. (2018). *Comentarios al nuevo código procesal penal*, Editorial: editora y distribuidora ediciones legales E.I.R.L.
- Reyna, L. (2016). *Manual del Derecho Procesal Penal*, Editorial: Instituto Pacifico S.A.C.
- Riojas, A (2016) “*Constitución política, comentada y su aplicación jurisprudencial*” juristas editores E.I.R.L. Lima – Perú
- Rodríguez, W. (2016). *Tipo penal específico independiente y una visión crítica de la teoría del delito. Teoría del delito para el proceso penal garantista*, Editorial: Importadora y distribuidora editorial Moreno S.A.
- ULADECH CATÓLICA. (2019). *Resolución N° 0973-2019-CU-ULADECH Católica*. Chimbote.



## ANEXOS

### Anexo 1: Preexistencia de las sentencias



## CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE HUARAZ

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL

EXPEDIENTE : 00153 -2017 - 75 – 0201 – JR -PE- 01

JUECES : (\*) A. L., O.

J. V. L. A. N.

ESPECIALISTA :V. I., N. O.

MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA DE

BOLOGNESI

IMPUTADO : M. C., J. E.

DELITO : VOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD  
(MAYOR DE 10 Y MENOR DE 14AÑOS DE  
EDAD)

AGRAVIADO : MP, JA

### SENTENCIA

#### Resolución número doce

#### Huaraz veinte ocho de enero de dos mil diecinueve

**VISTOS:** en audiencia pública de causa penal número 00153-2017-75-0201-JR-PE-01 seguida contra **J. E. M. C.**, identificado con DNI N° xxxx. nacido el 03 de octubre de 1967, natural de Pampas Chico, distrito de Recuay – Ancash, hijo de don Waldo y doña Claudia, con grado de instrucción tercer grado de primaria, ocupación obrero, domiciliado en Cajacay AV. San Martin s/n, percibe sueldo mínimo, no tiene antecedentes penales ni judiciales, estatura 1.53, peso 68 kilos; a quien se le imputa la presunta comisión de delito contra la libertad sexual – violación sexual a menor de edad en agravio de la menor de iniciales M.P.J.A; juzgamiento que estuvo a cargo del juzgado penal colegiado supra provincial de Huaraz, integrado por los magistrados oscar Antonio Almendrades López, Luis Ángel Noé Javiel Valverde y José David Álvarez Horna.

## **1. ANTECEDENTES**

**1. DESARROLLO DEL JUICIO ORAL:** por el mérito del auto de citación a juicio, se notificó a los sujetos procesales a juicio oral. Una vez instalada la audiencia se desarrolló en sesiones consecutivas; habiéndose escuchado los alegatos de juicio del juicio y luego de haberse instruido al acusado de sus derechos y al preguntársela si admite ser AUTOR del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, previa consulta con su abogado defensor, contesto que NO ACEPTA los hechos objeto de la acusación fiscal, ni la responsabilidad penal y civil ; por lo que, realizando el debate probatorio, se formulario los alegatos de clausura y la defensa material de acusado.

## **2. PRETENSIONES DE LAS PARTES:**

### **2.1. DEL MINISTERIO PUBLICO:** Imputación fáctica, jurídica y pretensión penal.

Manifiesta que va a probar que desde el año 2012, cuando la agraviada tenía 13 años, el acusado **José Eleuterio Montes Castillo** quien viene a ser su padre ha venido abusando sexualmente de ella, lo cual se daba cuando la madre de la menor salía a trabajar a horas cinco am; el acusado aprovechaba para ingresar al dormitorio y cama de la agraviada, haciéndole tocamientos, para ello, le bajaba la ropa, es decir su short y le tocaba las piernas, llegando a introducir miembro viril por su vagina. El acusado abusaba de ella, diciéndole palabras como “te voy a cachar”, “estas rica”, haciéndole a llorar. La menor lleo observar que en su vagina había un moco como de un bebe, su papa le decía que se quedara callada, que los hechos se iban a quedar entre los dos y que si decía algo su mama se iba a enfermar y le iban a meter en cárcel. Estos hechos se repitieron en diversas ocasiones, en el año 2014 fueron dos veces, siendo la última vez en el mes de julio. La menor le lleo a contar los hechos a su hermana Joselin, quien le dijo que era la segunda vez que su padre hacia eso, porque la primera vez lo había hecho con su hermana mayor Juliana y que producto de esa agresión sexual había quedado embarazada y tuvo un hijo.

Los hechos expuestos se tipifican como el delio contra la libertad sexual- violacion sexual de menor de edad, previsto y sancionado en el artículo 173<sup>a</sup> inciso 2 del código penal, en concordancia con el segundo párrafo del mismo artículo del código penal, por la existencia del vínculo padre – hijo entre el acusado y la agraviada; por lo que solicita se interponga al acusado la pena de CADENA PERPETA.

### **2.2. PRETENSIÓN CIVIL.**

Ante la no concurrencia del actor civil en la instalación del juicio oral, se dio por abandonada su constitución y por lo mismo, el representante del ministerio público solicito el pago de cinco mil soles a favor de la agraviada por concepto de reparación civil por los daños ocasionados con la comisión del delito.

### **2.3. DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO :**

Sostiene que aprobara la inocencia del acusado, quien es un padre ejemplar y en la actualidad tiene 3 hijos, a quien en todo momento a cuidado y ha asumido con responsabilidad sus necesidades básicas. Con la declaración de su patrocinado se demostrara que no cometió ese delito, siendo que la hija que se encuentra en argentina denunció a su padre por un pequeño percance. La declaración que brindo la menor en la cámara Gasell fue en tal sentido porque estaba con su hermana mayor. La agraviada actualmente está comprometida con el joven Jhon Laverio, con quien tiene una hija de dos años y una familia constituida, siendo su patrocinado quien a su los gastos de su hija y nieta; por lo que solicita su absolucón,

### **3. EXAMEN DEL ACUSADO.**

Refiere que vive en Cajacay con su esposa, hija y nietos. Sus dos hijas mayores se fueron a Argentina; no recuerda cuando. En los años 2013-2014 vivió con su esposa, hija y nieta. Es obrero, por lo que abecés se va trabajar por temporadas y no esta con su familia. Su esposa trabaja en limpieza en la municipalidad de CAJACAY de 05 a 10 am, su hija menor y nieto quedaban en la casa. Cuando él llegaba le decía a su hija que haga la limpieza, pero ella no quería, por lo que el jalaba su frazada y le destapaba para que le ayude, no le pegaba. Su casa tiene una sala y una cocina divididas por una puerta, él y su esposa dormían en la sala, su hija y nieto en un camarote en la cocina. Un día sorprendió a su hija menor con su enamorado en el parque, le molesto diciendo que no debía negar eso a sus papas, ella se puso seria, dijo “de aka de esta casa me voy a largar” y le conto a su hermana mayor quien le dijo que le denuncie. No tuvo problemas con sus hijas antes, pero si con el tío de su esposa por motivos de terreno. Tal vez su hija mayor lo tenía odio porque él le molestaba. Después de la denuncia su hija menor le ha dicho que esta arrepentida. No se comunica mucho con sus otras hijas ya que ellas llaman a su esposa. No a tenido denuncias antes de este tipo. Su persona se ha alejado de la casa porque su cuñada y su suegra piensan que la denuncia es verdad y así un año vive en un cuarto alquilado en Cajacay, pero nunca ha abandonado a su familia. Cree que si hija le agarro odio porque ha tomado y a veces explosivo, pero no lo a agredido física ni psicológicamente, solo le grito una vez después de la denuncia. No tiene denuncias por violencia física o psicológica a su esposa. Ahora la menor tiene una hija con jhon Leverio, su relación con ella es buena incluso ella dijo delante de su esposa que estaba arrepentida del problema de la menor dice que va a estudiar, pide que le ayuden porque quiere superarse y el está dispuesto a ayudarle con lo que pueda. Se lleva con Laverio, nunca han tenido problemas, ni con el respecto de la denuncia. Tienen una hija a quien quieren mucho y con quien tiene relación directa.

### **4. DEBATE PROBATORIO.**

#### **Pruebas personales:**

**4.a) examen de perito médico legista Yurik Dave Esquivel Aquino.** Reconoce ser autor del certificado médico legal N° 627-EIS consiste en un examen de integridad sexual practicado a la menor de iniciales M.P.J.A. realizado el día 05 de Marzo de 2015. Al examen para genital y extra genital no presento lesiones traumáticas recientes, a nivel genital presento desgarros himeniales completos a 6 horarios de caracteriscas antiguas a nivel de la región anal no presento lesiones recientes, concluyendo que existe desfloración himeneal antigua y no presenta signos de acto contranatura ni lesiones extra genitales ni para genitales recientes. Se le realizo examen genital tomando la configuración de un reloj para determinar grado de desfloración himeneal. Refiere

que no se debe determinar el tiempo exacto de la desfloración, siendo que hasta los 10 días de antigüedad una desfloración se considera reciente. Un acto contranatura es aquel que se da en región anal, la región extra genital es la parte de los senos, el abdomen hasta cuello y la región para genital es el vientre bajo, muslos y piernas. No se le otorgo días de atención facultativa ni descanso médico no se evidencio lesiones traumáticos.

**4.b) examen de testigo Jhon Cleder Laverio Valverde** – pareja de la agraviada.

Refiere que en julio de 2013v cuando era enamorado de menor, ella le dijo “tienes que alejarte de mí”, el no entendió y le pregunto por qué decía eso, ella dijo “aléjate porque lo que me paso no quiero que le pase a nadie, soy la peor basura y porquería de mujer”, conversaron hasta que llego la mama de menor y hasta se fue. En la tarde le cito y pregunto qué paso, ella dijo que su papa había abusado de ella varias ocasiones desde que tenía 13 o 14 años, el declarante le pregunto por qué se quedó callada, no denunció ni le conto a su mamá y respondió que no quería destruir a su familia, replico diciendo entonces era culpable, pero le contesto que no que su papá decía que su mamá se va a enfermar y morir; sus hermanas tampoco no sabían de eso. El declarante le insistió hasta que le cuente a su hermana mayor y por eso esta hizo la denuncia. La agraviada conto que su papá le ofrecía dinero para callarse y cuando no quería decirle le manipulaba indicándole que su mama’ se va morir. Cuando le llegan las notificaciones la menor se pone a llorar, dice “que va ser de su mamá”, el declarante solo le sugería que diga la verdad y la menor se pasaba uno o dos días llorando, tenía dolores de cabeza, se enfermaba y quería que nadie se le acerque. Precisa que tienen 6 años de relación, desde el 2012, se conocieron en el colegio por medio de una amiga; en ese tiempo la menor era diferente, alegre, feliz, se fue un año a Argentina con sus hermanas, dijo que tenía que terminar, se estuvieron viendo y luego de un año regresaron, paso un año más y la menor comenzó a portarse diferente por lo que indagando le confeso lo ocurrido con su padre; finalmente refiere que tuvo relaciones sexuales después de regresar, es decir en octubre de 2014, actualmente tienen una hija de 2 años, nacido en mayo de 2016.

**4.c) examen de la menor agraviada M.P.J.A...** Se deja constancia que al hacer su ingreso a la sala de audiencias y al ver la presencia del acusado rompió en llanto, siendo notario su malestar. Refiere que su papá le castigo con la correa por que salió de la casa sin pedir permiso, ella se fue y dejo de hablarle. Luego, le dijo a su hermana que pasó algo malo, quien le dijo que denuncie o ella lo haría, que ya sospechaba, no le preguntó ni le dijo que era y fue hablar con su mamá. Su hermana le dijo que siempre había tenido problemas, que su papá también les pegaba a ella. Refiere que no sabe quién es el papá de Carlitos que actualmente no conversa su papá, no vive con sus padres, si no con su pareja hace 4 años. Explico al inicio de la audiencia lloro por haber mentido sobre su papá, ya que él no tenía culpa solo le corregido para que no salga a la calle porque era mujer podía pasarle algo malo. En el 2014 tenía 15 años, antes de la denuncia no tuvo enamorado, solo amigo. Mintió a su enamorado sobre a su papá por que le hacía preguntas, teniendo relaciones sexuales a los 15 años, ates no. En su familia son 3 hermanas, su mamá, papá y un sobrino; sus hermanas viven en Argentina, una desde hace 8 años y la otra desde hace 5, tienen 28 y 25 años. Sus padres tenían problemas como toda pareja, no paraban en casa, estaban bien cuando estaban juntos, su papa trabaja como albañil, sale temprano y retorna en la noche. En el año 2012, conoció a su enamorado, por ello su hermana se molestaba y le castigo, por lo que se alejó de el por un tiempo, pero actualmente tiene una hija de dos años y 7 meses. Ahora no frecuenta ni visita a sus padres por falta de tiempo y no por problemas. Se siente bien, pero siente tristeza por haber mentido. Tuvo relaciones con Jhon en noviembre del 2015. Finalmente

al ser preguntada de por qué en la pericia resulto haber tenido relaciones sexuales, refiero que tuvo relaciones en noviembre 2014.

**4.d) examen de perito psicológico Juanita Vega Villanueva.** Reconoce ser autora del protocolo del pericia psicológico 00626-2014-PSC de fecha 17-12- 2014 practicado a menor de iniciales M. P. J. A. quien presento en personalidad en fase de estructuración, con indicadores psicológicos de afectación emocional compatible a hechos traumáticos tipo sexual, reacción ansiosa y episodio depresivo intenso asociado a situación actual. La menor mostro temor, preocupación, sentimientos, evasivos hacia la figura paterna, vergüenza y preocupación ante su madre, buscaba la forma de poder olvidar y superar la situación. En el análisis e interpretación de hechos, se indica que expresa los hechos de manera fluida, tensa inicialmente, cargada de sentimientos negativos hacia la figura paterna y preocupación por la materna por lo que suceda, en área emocional se indica que es dependiente, insegura, inestable, preocupada, angustiada, sentimientos de culpa hacia lo sucedido y no haber contado en su momento. Se le recomendó terapia para superar la situación y acompañamiento de la madre para recuperar su estado emocional, siendo distintas las reacciones en cada persona.

**4.e) examen de la testigo Elvira Esperanza Padilla Chávez.** Esposa de acusado y madre de la menor. Reconoce que este, es responsable con sus obligaciones como padre y que la relación con menor M.P.J.A. como padre e hija es buena. Que habitaron en AV. San Martín N° 212 al costado de la iglesia de Cajacay, donde su menor hija tenía su cuarto propio. Refiere que la menor no comento nada sobre los hechos materia de denuncia, pero la declarante y su esposo le llamaban la atención por que se iba con su enamorado y no ayudaba en los quehaceres de la casa, huía de ella para comunicarse con su hermana de 25 años que reside en Argentina y por ello interpuso la denuncia; finalmente señala que firmó el acta (de denuncia) sin tener conocimiento de su contenido, actualmente siguen apoyando y comunicándose con la agraviada.

**4.f) examen de perito Norma Lelis Burgos Pérez, reconoce ser autora del protocolo de la pericia 1503-2015, de fecha practica**

do a la menor de iniciales M.P.J.A. refiere que en la evaluación utilizo el protocolo de pericia y los instrumentos psicológicos como son: los test psicológicos y psicométricos; por lo que concluyo: que la menor presenta problemas de conducta y de las emociones en la adolescencia y afectación, asociado o motivado de denuncia, agregando referencia que durante la entrevista, la menor se mostró distraída y triste, le costaba adaptarse a un ambiente nuevo, a pesar de ello se mostraba colaboradora y participativa en la evaluación, presenta un relato fina listico y secuencial, con coherencia en el mismo cuando detalla los hechos, al momento de recordarlos mantiene la mirada fija y los narra expresando sentir asco. `por momentos tiende al llanto, agrega de que la menor hizo mención que su mama salía en las madrugadas y su papá, en estado etílico, aprovecho dicho situación para tocar las partes íntimas y subirse encima de ella mencionando palabras obstinadas. Además señala que recurrió a enamorarse en busca de protección y que esa alteración prueba de que sufrió abuso sexual; recomienda psicoterapia de larga duración, orientación y consejería psicológica a madre y familiares y orientación y consejería a la examinada sobre sexualidad.

**Pruebas documentales.**

**4.g). Protocolo de pericia psicológica N° 5455 de fecha 10-08-15, emitido por Diana Sarita Albinagorta Ordoñez, de José Eleuterio Montes Castillo.** En su relato se refiere a una denuncia

realizado por su hija por violación, donde el examinado referido probablemente esa acto lo haya hecho cuando estaba borracho. En el análisis e interpretación de resultados señala que tiene una personalidad de tipo psicasténico (incapaz de resistir a ciertas acciones o pensamientos, rasgos obsesivos compulsivos), evidencia falta de control de sus emociones, tiene tiende a mostrarse como una persona correcta, no obstante tiende a ser manipulador, intolerante ante diversas situaciones de su entorno familiar, siendo la conclusión: evidencia indicadores de personalidad manipuladora, signos de culpabilidad, tiene una personalidad manipuladora y se encuentra proclive a pensamientos obsesivos.

**4.h). acta de constatación fiscal** de fecha 20-02-15, realizado en el lugar donde habrían ocurrido los hechos, ubicado en avenida san Martín N° 212 distrito de Cajay – Bolognesi, vivienda habitada por Elvira Padilla Chaves (madre de la menor), la cual presenta las siguientes características: inmueble de una planta, de material rústico, con techo de calamina, puerta de metal, con tres ambientes cada uno de aproximadamente 20 metros cuadrados, el primero destino a la cocina, el segundo viene a ser dormitorio del acusado, donde se observó un catre de plaza y media, prendas de vestir, televisor, herramientas de trabajo, en el tercer ambiente, se consta un catre con sus respectivas frazadas, este último fue utilizado como dormitorio de menor agraviada.

**4.i). acta de inspección fiscal** (constatación de domicilio de acusado) de fecha 27-02-15, realiza en el domicilio donde supuestamente reside actualmente el acusado, ubicado en la Av. Raimondi N° 26 del distrito de Cajay distrito de Bolognesi, entrevistados con la persona de María Magdalena Reyna Montes Castillo (hermana del acusado y titular de inmueble) manifestó que a raíz de la denuncia llegó el acusado quien efectivamente estaba residiendo en dicho lugar, pero hace una semana salió y no ha regresado hasta la fecha.

**4.j) acta de entrevista fiscal de Martha Cecilia Valverde Espíritu** de fecha 30/07/15, progenitora DE JHON CLEDER LAVERIO Valverde quien actualmente es su esposo de la agraviada sostiene de que la menor luego de que M.P.J.A, denunciara los hechos juzgados “llego a su casa nerviosa y gritando, pregunto qué cosa le sucedía, a lo que respondió que su papa le había gritado con insultos en la calle. “perra, arrichona, perra usada”, es así que la tranquilizo ella me empezó a contar que su papá había usado de ella a los doce años y las veces él quería y que en la tercera vez que abuso de ella, su periodo menstrual fue distinto... cuando su madre le llevo a centro de salud la obstetra le dijo que desde temprana edad había malogrado su útero y que su mamá nunca le dio importancia.”

Visualización de DVD N°038-2015-0603-15- entrevista única de la menor M.P.J.A, luego de iniciar su nombre completos y de reconocer las partes del cuerpo humano femenino y masculino, refiere que su presencia se debe a una denuncia interpuesta por su hermana contra su padre por violación, esto... *“ocurrió en el año 2012, por mi papá, cuando estaba durmiendo a las 5.00 am. Su mamá se fue al trabajar, él había tomado un día antes sentí que alguien estaba a mi lado, me desperté y le dije que haces porque te has venido, me dijo porque tengo frío, de ahí, yo le dije va yate a tu cama, luego empezó a tocarme y como mi tía estuvo a mi lado me asuste, quise llamarla pero me tapo la boca, seguía manoseándome y otras cosas más hablando cosas que son feas, después me agarro a la fuerza y me hizo abrir las piernas, lo único que hice fue llorar, quería salirme pero no puede por que pesaba demasiado, seguía tocándome y empezó a moverse”*

*Precisando refiere que, “me tocaba las piernas, y parte de mi vagina, también me quito la ropa interior, como dije también él se bajó el short- calzoncillo que tenía, se me hace difícil recordar,*

*me introdujo su pene a mi vagina, sentí dolor y me puse a llorar, estaba queriendo salir, quería soltarme, luego vi en mi vagina algo medio raro como un moco de bebé- algo así, luego me dijo que me callara, que no digiera nada, que eso queda entre los dos, si decía algo mi mamá se iba enfermar.” También le decía palabras como “vamos a cachar”, “estas rica”.*

*Continua “no me ofreció dinero ni regalos, después si pero no le he recibido. No le conté a nadie, porque tenía miedo, de que me haga algo a mi o a mi mamá o mis hermanas porque ellas todavía Vivian en Lima.*

*“eso me ha hecho varias veces en el mismo cuarto donde dormía, la primera vez estaba medio sano, solo tenía aliento de alcohol, en las demás veces estuvo sano”.*

*“eso mismo también le ha hecho a mi hermana mayor Juliana, yo me entero cuando el 09 de diciembre – que es mi cumpleaños- con mi mama fuimos a Barranca, ahí compro una torta, antes hable con mi hermana y me dejo un mensaje diciendo que mi papá se burla de mi mamá, ese señor te apaña todo a la , yo le dije que no sabes lo que pasa aquí y no tenía por qué reclamarme, de ahí... luego cuando ya hemos llegado aquí, mi hermana llamo a mi hermana y converso después mi mamá entro a mi cuarto llorando me dijo que ha pasado, que te han hecho no me quieres decir, y yo le dije que me ha pasado así, así se pudo a llorar, y me dijo que ese señor no solo te ha hecho a ti si no también a juliana, Carlitos es su hijo, yo me sentí mal y me puse a llorar...”*

*Precisando, réferi... “las veces que me pasa esas cosas a mi madre se iba a trabajar en horas de la mañana; y en la tarde como yo estaba con mi sobrinito a ella le mandaba a otro lado y me hacía eso, yo sentía odio por mi padre, que se vaya y no esté en mi casa. Un día Salí para el colegio e estaba durmiendo y quise agarrar cuchillo, quise que este muerto..., pero le deje el cuchillo y no le hice nada,”.*

*“mi madre salía a trabajar a las cinco hasta las nueve, mi papa salía a las siete y regresaba a cualquier hora, a las siete o nueve. De estos hechos le conto a su enamorado, quien le exigía que le diga a su mamá, pero no lo hacía porque me daba vergüenza por que era mi papá”.*

*Finalmente a las preguntas aclaratorias, dijo “ la primera vez fue en diciembre de 2012, en mi cuarto, en mi cama, (conforme a lo relato inicialmente) también quería suicidarme, tomar pastillas pasadas, solo me sentía mal porque me daba vómitos; también le escribí una carta a mi mamá diciendo que me siento mal porque mis compañeras me veían mal, pero no le decía la verdad, mi madre pensaba que era por mi enamorado también mi papá me decía que no cuente a nadie por se va ir a penal, ese día que aviso a su mamá también su papá le busco y le dijo perdóname, voy ser buen padre, que me voy ir a la cárcel, tu madre se va a preocupar y enfermar, eso decía porque sabe que a mi mamá le quiero”. La primera vez que me hizo, no sangre solo sentía asco, “tenía que levantarme”.*

## **ALEGATOS DE CIERRE:**

### **5.a) ministerio público.**

El acusado, en diciembre del año 2012 agredió a su menor hija de iniciales M.P.J.A, aprovechando que su progenitora salía trabajar a las cinco de la mañana, bajo agresiones, tapándole la boca para que le escuchen sus gritos y amenazándole para no contar de los hechos porque sabía del sentimiento que tenía la menor hacia su madre, indicándole que podría enfermarse por el estrés y morirse, asimismo la asustaba con irse a cárcel si daba conocer los

hechos, existiendo así un aprovechamiento por parte del acusado. La entidad acusadora alude que estos hechos se han venido corroborando con diferentes medios probatorios, el certificado médico legal, la cual certifica la existencia de una desfloración himeneal antigua, las pericias psicológicas que demuestran la alteración del desarrollo psicosexual a causa de abuso generado por el progenitor y que a la vez demuestran el carácter manipulador del acusado toda a su vez que no tenía control de sus acciones, el acta de constatación fiscal que demuestra que el hecho fue en domicilio; agrega por la naturaleza del delito, prevalece la declaración de la menor y se ha corroborado con los demás medios probatorios por lo que reintegra su pretensión civil y penal.

### **5.b) defensa técnica del acusado**

Sostiene que el acusado tiene tres hijas las cuales tienen éxitos por que el cumple el rol de padre, añade que ninguno de los medios probatorios demuestra la culpabilidad de su patrocinado y que para los casos de violacion la prueba contundente es el certificado médico legal la cual señala desfloración himeneal antigua, no presenta actos contra natura, no presenta signos de coito contra natura no presenta lesiones traumáticas recientes ni para genitales. Además indica que la menor ha señalado que ella y mamá han sido trasladados contra su voluntad corroborado con la constatación fiscal y al acto de la entrevista, la cual no ha sido leído por la señora Elvira, mas por el contrario la obligaron firmar, a cuanto a la declaración de la menor, ella ha testificado que no ha sido abusado sexualmente por su padre, que las relaciones sexuales cuando tuvo los doce años fue con su enamorado actualmente es el padre de su hija y que las pericias psicológicas no demuestran que mi patrocinado haya cometido ese delito. Por todo ello la defensa solicita que se le absuelva de la actuación fiscal que se le imputa.

### **6- AUTODEFENSA:**

Que es inocente que es responsable en su hogar, que en aun sigue viviendo con su hija y con su nieto, que no de las razones del por qué le están acusando de esta manera.

## **II. FUNDAMENTOS**

### **2.1. Del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva:**

En el inciso 0 de artículo 100 de la constitución política del estado establece la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional como principio constitucional, así el tribunal constitucional ha señalado que el debido proceso esta concebido como el cumplimiento de toda las garantías requisitos y normas de orden público que deben observarse en todo proceso, sus derechos ante cualquier acto u omisión, observándose entre sus atributos el derecho de defensa, el de coadyuvar con actividad probatoria y una debida valoración del material probatorio aportado en la investigación.

### **2.2. Consideraciones sobre la presunción de inocencia y valoración de la prueba:**

La constitución política del estado peruano, reconoce como uno de los derechos fundamentales de la persona el derecho de presunción de inocencia, previsto en el articulo2 numeral 24, literal e), al señalar que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad de allí que para imponer una condena el juez debe alcanzar la certeza de culpabilidad del acusado y esa certeza debe ser el resultado de la valoración razonable de los medios probatorios practicados en el proceso penal.



La prueba es el elemento esencial en todo proceso, pues sirva para acreditar o demostrar un hecho y produce convicción y certeza en la mente del juzgador, de ahí que cuando en un proceso existe una controversia surge el derecho a probar ( como manifestación de principio de la tutela efectiva y el debido proceso) para acopiar y ofrecer la prueba relacionada con los hechos que configura una pretensión, sin perder de vista que la carga de la prueba corresponde al ministerio público quien debe probar los términos de acusación con las pruebas de cargo suficiente e andoneas de no ser así su consecuencia lógica será la absolución del acusado.

Por otro lado, el juicio oral es el espacio donde se produce la formación o producción de la prueba. En ello reside la distinción entre actos de investigación y actos de prueba, además que la investigación se caracteriza por ser una fase de la averiguación de los hechos, mientras que el juicio oral es la fase para la acreditación y adquisición de los mismos. Por tal motivo el artículo 393.1 del NCPP establece que para la deliberación solo se podrá utilizar aquellas pruebas y que se hubiera incorporado legítimamente en el juicio, además que los actos de prueba deben formarse ante el juez va decidir el caso y ante los sujetos procesales bajo la observancia de principios elementales como son la contradicción, publicidad, inmediación y oralidad.

### **2.3. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:**

#### **2.3.1. Delimitación de los hechos imputados y su calificación jurídica**

Los hechos descritos por el ministerio público al formular los alegatos de apertura y de cierre, fueron tipificados como el delito de violacion sexual de violacion sexual de menor de edad prevista sancionada en el artículo 173, primer párrafo ( tipo base) con la agravante señalada en el segundo ( ultimo) párrafo del mismo artículo, los mismos que señalan los siguientes:

Artículo 173, El que tiene acceso carnal por vía vaginal, (...) será reprimido... 1 si la victima tiene menos de 10 años de edad... 2 si la victima tiene entre diez años de edad y menor de catorce...

En el caso de numeral dos, pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posesión, cargo vínculo familiar que le particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en el confianza,

#### **2.3.2 consideraciones sobre el delito de violacion sexual de menor de edad.**

El bien jurídico protege en el delito su materia, viene a ser la libertad sexual, entendida en un doble sentido: un derecho a la libertad, a la autodeterminación sexual en los mayores de edad y un derecho a la indemnidad e integralidad de los menores de edad. (RN -11-2004 junio). Es entender como libertad sexual la capacidad legalmente reconocida que tiene una persona para auto determinarse en el ámbito de su sexualidad y como indemnidad sexual la preservación de la sexualidad de una persona cuando no está en condiciones de decir sobre ella como es el caso de los menores e incapaces.

El tipo penal previsto en el artículo 173 de código penal, señala que el delito de violacion sexual de un menor de catorce años a menos, se configura cuando el agente o sujeto activo, logra el acceso carnal ( vaginal, anal o bucal) o análogo ( introduciendo de objetos a partes de cuerpo vía vaginal o bucal) con la víctima, sin que sea necesario la verificación de consentimiento de la víctima.

La indemnidad sexual, según el jurista SALINAS SICCHA se entiende como... la protección del desarrollo normal de la sexualidad de los menores quienes todavía no han alcanzado el grado de madurez suficiente para determinarse sexualmente en forma libre espontánea y además en la jurisprudencia ha quedado claramente establecido al señalar que en este tipo de delitos se protege el libre desarrollo sexual del menor, en razón de que el ejercicio de la sexualidad con ellos se prohíbe en la medida que puede afectar el desarrollo de su personalidad y producir alteraciones importantes que indican en su vida o equilibrio psíquico en el futuro.

Respecto a la agravante invocada, debe señalarse que cuando el legislador prevé como agravante el hecho que el agente que tenga cualquier posición o cargo o vínculo familiar o de particularidad de la víctima o del imputado a depositar en su confianza, se basa en que estas circunstancias generan mayores posibilidades para la comisión del delito y que puede generarse en cualquier ámbito de las relaciones humanas, por lo que al ser un tipo penal abierto requiere ser definido por el juzgador en cada caso concreto; por lo que en este caso la pena prevista en el tipo penal es de cadena perpetua.

### **2.3.3. Análisis y valoración de las pruebas actuadas**

Previo análisis y valoración de las pruebas actuadas, es pertinente señalar que la jurisprudencia nacional atendiendo a las circunstancias especiales en que se cometen los delitos contra la libertad sexual donde no siempre existen pruebas directas que revelen su comisión y que muchos casos, la única testigo de los hechos es precisamente la agraviada; ha fijado determinados reglamentos para la valoración de la declaración del acusado, testigo u agraviado que están contenidos en el acuerdo plenario N° 2-2005/CJ.116- Lima según el cual aun cuando exista un solo testigo de los hechos, esta pueda tener entidad para ser concebida prueba válida de cargo y por ende virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones, estableciendo como garantías de certeza las siguientes reglas: a). la ausencia de incredulidad subjetiva. Es decir que no existan relaciones entre el testigo e imputado basado en el odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan influir en la parcialidad de la manifestación que por ende le rieguen aptitud para generar certeza b). Verosimilitud de la declaración. Que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeado de ciertas corroboraciones con elementos periféricos de carácter objetivo que lo dote de aptitud probatoria y c). Persistencia de la incriminación. Que el testigo haya mantenido durante el proceso una coherencia y solidez en su relato.

Así mismo, el acuerdo plenario N° 01-2011/CJ-116. Fija las reglas sobre apreciación de la prueba en los delitos contra la libertad sexual, en fundamento 31, señala que el juez debe entender las particularidades de cada caso concreto para establecer la relevancia de la prueba como consecuencia de declaración de la víctima o testigo y la adecuarla a la forma y circunstancia en que se produjo la agresión sexual, así teniendo en cuenta que la base sobre la cual debe girar la actividad probatoria es la declaración de la víctima, esta debe ser la referente para ser sometido al proceso de corroboración, como así lo señala expresamente el mencionado acuerdo plenario en su fundamento 32, al indicar que “ será la declaración de la víctima la que finalmente oriente la dirección de la prueba corroborativa.”

Finalmente también es de considerar el IX pleno jurisdiccional de las salas penales de corte supremo – acuerdo plenario N° 04-2015/CIJ-116. (Publicado el 21 de junio del 2016), relativo a

los criterios establecidos para la valoración de la prueba pericial el delito de violación sexual, así como el acogimiento de la sana crítica como el sistema de valoración de prueba.

En este contexto, del análisis de los medios probatorios actuados en el juicio oral es posible establecer lo siguiente.

### **Sobre los hechos probados y no controvertidos**

1. En el juicio oral se ha acreditado que la menor de iniciales M.P.J.A, registra como la fecha de su nacimiento el día 9 de diciembre de 1999 conforme a la copia de documento nacional de identidad y cotejado con la ficha de inscripción en la RENIEC y lo señalado en diversas documentales como son los reconocimientos psicológicos practicados a la menor y acta de entrevista únicas en cámara Gesell, por lo que a la fecha de los hechos ( diciembre del 2012) esta menor contaba con trece años de edad aproximadamente en tanto que el acusado JOSE ELEUTERIO MONTES CASTILLO, contaba con cuarenta cinco años de edad aproximadamente, según fue de sus generales de ley.
2. Así mismo en el juicio oral, se ha acreditado el vínculo de parentesco de primer grado padre-hija, entre el acusado JOSE ELEUTERIO MONTES CASTILLO y la menor M.P.J.A, conforme fluye de la ficha de inscripción de RENIEC y se corrobora con las declaraciones testimoniales ELVIRA ESPERANZA PADILLA, la declaración de la menor agraviada en referencia y con la declaración de propio acusado a ser examinado en el juicio oral que ha reconocido que la agraviada es su hija.
3. Así mismos en el juicio oral también ha quedado acreditado que la fecha de los hechos objeto de acusación (diciembre de 2012) la menor de iniciales M.P.J.A y el acusado JOSE ELEUTERIO MONTES CASTILLO en encontraba habitando en la vivienda ubicado jirón san Martín N° 212 de distrito de Cajay- Bolognesi. Así ha quedado acreditado en las declaraciones de la agraviada y la testigo Elvira esperanza padilla Chávez examinado en el juicio oral así ha sido confirmado en el acta de constatación fiscal y así ha reconocido el propio acusado al brindar su declaración en juicio oral.

### **Sobre la controversia surgidas en juicio oral y los argumentos de defensa del acusado.**

4. Conforme se ha advertido en el juzgamiento, la imputación planteada por el ministerio público contra el acusado JOSE ELEUTERIO MONTES CASTILLO radica en que desde el mes de diciembre del año 2012, abusó sexualmente de su hija M.P.J.A, de 13 años de edad ella, lo cual se daba cuando la madre de la menor salía a trabajar a horas 5: 00 am. El acusado aprovechaba para ingresar al dormitorio y cama de agraviada, haciéndole tocamientos, para ello, le bajaba la ropa, es decir su short y le tocaba las piernas, llegando a introducir su miembro viril por su vagina, expresándole inclusive palabras como “te voy a cachar”, “estas rica”, haciéndole llorar y luego la menor observaba en su vagina un líquido como el moco de un bebé, no sin antes de decirle que se quede callada, que los hechos quedaban entre los dos y que si decía algo su mamá se iba a enfermar y a él le iban meter en la cárcel, hechos que se habría repetido en diversas ocasiones.

Frente a tal, imputado, la defensa del acusado ha negado haber abusado de la menor, que la denuncia realizado por la hermana mayor de la agraviada, se debe porque en una fecha la menor fue sorprendida con su enamorado en el parque y le recrimino, respondiendo la menor que de acá, de esta casa me voy a largar, lo cual lo conto a su hermana mayor, quien probablemente por eso le tenía odio, pero después de la denuncia su hija menor le ha dicho que esta arrepentida, asimismo cree que su hija le agarró odio por que ha tomado y a veces

por ser explosivo le ha llamado la atención, pero no lo ha agredido física ni psicológicamente; el declarante es un padre responsable, nunca lo ha abandonado, no tiene denuncias por violencia física o psicológica a su esposa y ahora la menor tiene una hija con Jhon Laverio, y pase a ello le viene apoyando; que lo cierto es la agraviada ya tenía su enamorado con quien tuvo la relaciones sexuales y que en la actualidad inclusive conviven y tienen un hijo.

5. El ministerio público para demostrar tal extremo de la imputación ha ofreció la entrevista de la menor M.P.J.A, realizado en cámara Gesell, quien luego de referir que la denuncia lo interpuso su hermana contra su padre por violacion, señalo que esto... *ocurrió en el año 2012, por mi papá cuando estaba durmiendo a las cinco de la mañana su mamá se fue a trabajar, él había tomado un día antes- sentí que alguien estaba a mi lado, me desperté y le dije ¿ qué haces porque te has venido?, me dijo que por tengo frio, de ahí yo le dije pero va yate a tu cama, luego empezó tocarme y se subió en mi encima y se empezó a bajar el short, de ahí empezó a tocarme y como tía estuvo a mi lado me asuste, quise llamarla pero me tapo la boca, y seguía manoseándome y otra cosa más y hablando cosas que son feas, después me agarro a la fuerza y me hizo abrir las piernas, lo único que hice era llorar, quería salirme pero no pude por que pesaba demasiado; seguía tocándome y empezó a moverse. Precizando refiere que “me tocaba las piernas y parte de mi vagina también me quito la ropa interior – como dije también él se bajó el short- calzoncillo que tenía, se me hace difícil recordar, me introdujo su pene en mi vagina, en ese momento sentí dolor y me puse a llorar, estaba queriendo salir, quería suéltame. Luego vi en mi vagina algo medio raro como un moco de bebé algo- así- luego me dijo que me callara, que no dijera nada, que eso quede entre los dos, si decía algo mi mamá se iba enfermar ” también le decía palabras como “vamos a cachar, estas rica”.*

*Eso me ha hecho varias veces en el mismo cuarto donde dormía, la primera vez estaba medio sano, solo tenía aliento de alcohol, en las demás veces estuve sano.*

*Además, referido... las veces que me pasaba esas cosas mi madre se iba a trabajar e horas de la mañana, y en la tarde como yo estaba con mi sobrinito a ella le mandaba a otro lado y me hacía eso. Yo sentía odio por mi padre, que se vaya y no esté en mi casa. Un día salí para el colegio él estaba durmiendo quise agarrar cuchillo, quise que este mueso... pero le deje el cuchillo y no hice nada.”*

*Finalmente a las preguntas aclaratorias, dijo “la primera vez que fue en diciembre de 2012, en mi cuarto, en mi cama, (conforme a lo relatado inicialmente)”. También mi papa decía que no cuente nada porque se ir al penal; ese día que le aviso a su mamá también su papá le busco y le dijo perdóname, voy se buen padre, que me voy ir a la cárcel, tu madre se va a preocupar y enfermar, eso decía porque sabe que a mi mama la quiero.*

6. En el juicio oral, se ha actuado el examen del perito de médico legista **Yurik Dave Esquivel Aquino**, autora de certificación médico legal N° 627- EIS, de fecha 05-03-2015, el cal señala que la menor a nivel genital presento desgarros hieniales completos a 6 horarios de características antiguas; por lo que la conclusión fue que existe desfloración himeneal antigua y no presenta signos de acto contranatura ni lesiones extra genitales ni para genitales recientes. La antigüedad de la desfloración, hace referencia que fue ocasionado más allá de los 10 días; y finalmente señala que no se otorgó días de atención facultativa ni descanso medico por que no se evidencio lesiones traumáticas recientes.

7. Asimismo en el juicio oral se ha examinado a la **perito psicológico Juanita Vega Villanueva**, autora de protocolo de pericia psicológico 00626-2014- PSC de fecha 17-12-2014 practicado a la mencionado menor, precisando que la examinada presento personalidad en fase de estructuración, con indicadores psicológicos de afectación emocional compatible ha hecho traumático de tipo sexual, reacción ansiosa y episodio depresivo intenso asociado a situación actual. La menor mostro temor, preocupación, sentimientos evasivos hacia la figura paterna, venganza y preocupación ante a su madre, buscando la forma de poder olvidar y suspender la situación. En el análisis e interpretación de hecho, se indica que expresa los hechos de manera fluida, tensa inicialmente, cargada de sentimientos negativos hacia la figura paterna y preocupación por la materna por lo que suceda, en su área emocional se indica que es dependiente, insegura, inestable, preocupada angustiada, tiene sentimientos de culpa hacia lo sucedido y no haber contado en su momento; conclusión que también se aparece con lo señalado por la perito Norma Lelis Burgos Pérez, autora de protocolo de la pericia psicológica de año 2015, de fecha 06-03-2015, practicado a la misma menor, concluyendo que la menor presenta problemas de conducta y de las emociones en la adolescencia y afectación emocional, asociado a motivo de denuncia. Agregado refirió que durante la entrevista, la menor se mostró distraída y triste, le costaba adaptarse a un ambiente nuevo. A pesar de ello se mostraba colaboradora y participativa en la evaluación, presenta un relato fina listico y secuencial, con coherencia en el mismo cuando detalla los hechos, al momento de recordarlos mantiene la misma fija y los narra expresando sentir asco, por momentos tiene llanto. Agrega de que la menor hizo mención que su mamá salía en las madrugadas y su papá, en estado etílico, aprovecho dicho situación para tocarlas partes íntimas y subirse encima de ella mencionado palabras obcecadas, además señala que la niña tenía alteraciones a nivel de su sexualidad que era notario en el tiempo, que recorrió a enamorarse en busca de protección y que esa alteración prueba de que sufrió abuso sexual.
8. **Asimismo se ha examinado al testigo Jhon Clever Laverio Valverde**

Pareja de la agraviada, quien ha referido que en julio de 2013 cuando era enamorado de la menor, ella le dijo “tienes que alejarte de mí”, el no entiendo y pregunto por qué decía eso, ella le dijo “aléjate porque lo que me paso no quiero que pase a nadie, soy la peor basura y porquería de mujer”, conversaron hasta que llego la mama de la menor y esta se fue. En la tarde le cito y pregunto qué paso, ella dijo que su papá había abusado de ella varias ocasiones desde que tenía 13 o 14 años, el declarante le pregunto por qué se quedó callada, no denunció o conto a su mama respondió que no quería destruir su familia, le replicó diciendo entonces eres culpable, pero le contesto que no, que su papa decía que su mamá se iba enfermar y morir. Sus hermanas tampoco sabían de eso. El declarante insistió hasta que lo cuente a su hermana mayor y por eso esta hizo la denuncia. La agraviada conto que su papá le ofrecía dinero para callarse y cuando no quería recibirle le manipulaba indicándole que su madre se va a morir. Cuando le llegaban notificaciones la menor se pone a llorar, dice “que va ser de mi mamá” el declarante solo le sugería que diga la verdad y la menor se pasaba uno o dos días llorando, tenía dolores de cabeza se enfermaba y no quería que nadie se le acerque. Presa que tenía 6 años de relación desde 2012, se conocieron en el colegio por medio de una amiga; en ese tiempo la menor era diferente, alegre, feliz se fue un año a Argentina con sus hermanas, le dijo que tenían que terminar, se estuvieron viendo y luego de un año regresaron, paso un año más y la menor comenzó ponerse diferente por lo que indagando le confeso lo ocurrido con su padre. Finalmente refiere que, actualmente tiene una hija de 2 años, nacida en mayo de 2016; asimismo se actuó el acta de entrevista fiscal de Martha Cecilia Valverde espíritu de fecha 30/07/2015. (progenitora De Jhon Cleder Laverio Valverde, actualmente pareja de

la agraviada donde sostuvo: que la menor luego de haber hecho la denuncia, la menor M.P.J.A, “llego a su casa nerviosa y gritando, le pregunto que cosa le sucedía, a lo que respondió que su papá lo había gritado con insultos en la calle (perra, arrichona, perra usada), es así que la tranquilizo y ella me empieza a contar que su papa había abusado de ella a los doce años y las veces que el quería y que en la tercera vez que abuzo de ella, su periodo menstrual fue distinto... cuando su madre le llevo a centro de salud la obstetra le dijo desde temprana edad había malogrado su útero y que su mamá nunca le dio importancia.

9. Del análisis integral de los medios probatorios, este colegiado concluye por la existencia de elemento de prueba suficientes de la configuración del delito materia de juzgamiento, así como también de la autoridad del acusado, por lo siguiente:

La menor agraviada al brindad su declaración en la respectiva entrevista en cámara Gesell, ha señalado claramente haber sido víctima de violacion sexual por parte de su padre JOSE ELEUTERIO MONTES CASTILLO, los mismos que se encuentran debidamente contextualizados en circunstancias de tiempo, modo y lugar.

En efecto, la menor ha narrado claramente que fue ultrajada sexualmente la primera ve por su padre en el mes de diciembre del año 2012, a las cinco horas, en circunstancias que se encontraba durmiendo en su cuarto ubicado en el jirón San Martin 212- Cajay – Bolognesi, mientras su madre se fue a trabajar, momentos en que sintió que su papá estaba a su lado a quien le dijo que haces, porque te has venido, respondiéndole, que tenía frio, luego empezó a tocarle y se subió sobre ella, se empezó a bajar el short, de ahí empezó a tocarle, mientras la menor se encontraba asustada, quería llamarla a su tía pero le tapó la boca, seguía manoseándole hablando cosas feas “vamos a cachar, estas rica”. Después le agarro a la fuerza y le hizo abrir las piernas, mientras la menor lloraba, quería salirse pero no podía por que pesaba emaciado y empezó a moverse tocándole las piernas y parte de su vagina, le quito la ropa interior, él también se bajó el short- calzoncillo que tenía, le introdujo su pene en su vagina, sintiendo en ese momento y se puso a llorar; luego vio en su vagina algo medio raro como un moco, sintió asco y se lavó; que estos hechos han sido en varios ocasiones y después le decía que se callara, que no dijera nada, que eso queda entre los dos, si decía algo su madre se iba a enfermar; tal incriminación se encuentra acreditado con **RECONOCIMIENTO MÉDICO LEGAL N 627 – EIS**, cuya conclusión señala que la menor a nivel genital presento desgarró himeneal completos a 6horarios de características antiguas, siendo también acredita con los reconocimientos psicológicos de la misma menor agraviada como son el **protocolo de pericia psicológico Nª 00626-2014- PSCY el Nª 1503 de 2015**, cuya conclusiones claramente señalan que la menor presento indicadores psicológicos de afectación emocional compatible ha hecho traumático, tipo sexual; lo que se apareja también con el **acta de inspección fiscal**, donde se ha verificado el inmueble donde ocurrieron los hechos, el cual se encuentra ubicado en Av. San Martin Nª 212- del distrito de Cajacay-Bolognesi, y específicamente la habitación y la cama donde pernoctaba la menor agraviada, lo cual también se corrobora con declaración testimonial de **Jhon Cleder Laverio Valverde**, quien ha señalado que en mes de junio de 2013, cuando era enamorado de a menor agraviada le aviso que su papá había abusado de ella en varios ocasiones desde que tenía 13 o 14 años, el declarante le pregunto por qué se quede callada, no denunció ni conto a su mamá y respondió que no quería destruir su familia, porque su padre le decía que su mamá se iba a enfermar y morir, insistiéndole hasta que le cuente a su hermana mayor, asimismo, la versión de la agraviada, se encuentra corroborado con el contenido del Acta de entrevista fiscal de Martha Cecilia Valverde Espíritu, quien manifestó que en una fecha que no recuerda, la menor agraviada, llego a su casa nerviosa y gritando, le pregunto qué cosa le sucedía, a lo que respondió que su papá le había insultado en la calle con términos como “perra

arrinconado, perra usada”, le tranquilizo y ella empezó a contarle que su papá había abusado de ella a los doce años las veces que él quería y que en la tercera vez que abuso de ella y que tenía problemas en su útero pero que su madre nunca le dio importancia.

10. Asimismo, las declaraciones de la menor agraviada, se encuentra dotados de entidad para ser considerado prueba válida de cargo y por ende virtual procesal para enviar la presunción de inocencia del imputado, conforme al acuerdo plenario N<sup>a</sup> 2-2005/CJ,116, al haberse verificado las garantías de certeza como son: a). la ausencia de incredibilidad subjetiva. En el juicio oral no se ha verificado la existencia de relaciones entre la agraviada e imputado basados en el odio, resentimiento, enemistad, u otras que puedan influir en la parcialidad de sus manifestaciones. Cabe precisar, que si bien en la entrevista en cámara Gesell, la menor señaló que sentía odio y asco, por su padre, también se ha advertido, que este sentimiento surgió a consecuencia de los hechos objeto de juzgamiento, como también lo precisan los informes psicológicos de la menor, en tal sentido la incriminación no responde a un motivo espureo para perjudicar al acusado tanto más si esto no ha sido acreditado en el juicio oral: **b) sobre la verosimilitud de la declaración.**- la declaración de la menor agraviada referida especialmente a los actos de agresión sexual, son coherentes y sólidos, por estar rodeados de elementos objetivos que los corroboran, además de haberse verificado que están circunscritos en tiempo modo y lugar, además de apreciarse que el protocolo de pericia psicológica N<sup>a</sup> 1503-2015, señala que la menor... se mostraba colaboradora y participativo en la evaluación, presento un relato finallístico y secuencial, con coherencia en el mismo cuando detalla los hechos, en momento de recordarlos mantiene la mirada fija y los narra expresando sentir asco, por momentos tiene al llanto...”además que su relato, se encuentra corroborado con elementos periféricos como son el reconocimiento medico legal N<sup>a</sup> 627-EIS; los protocolos de pericia psicológicos N<sup>a</sup> 00626-2014-PSC y el N<sup>a</sup> 15 03- 2015, el acta de inspección fiscal, la declaración testimonial de Jhon Cleder Laverio Valverde y la acta de entrevista fiscal de Martha Cecilia Valverde Espíritu, conforme a los resúmenes realizados líneas arriba; y, **c). sobre lo persistencia en la incriminación contra el acusado.** A efectos de evaluar este punto el colegiado considera dos momentos: la persistencia de la imputación en la etapa de investigación preparatoria y la persistencia en la etapa de juzgamiento: **en la primera**, se ha advertido en el curso de la entrevista único de la agraviada, donde de modo categórico y reiterativo hace señalado que el autor del ultraje sexual padecido en varias oportunidades fue su padre, en la misma vivienda y aprovechando que su progenitora se iba a trabajar a tempranas horas de la mañana e inclusive cuando la menor se encontraba con su sobrino, el acusado le mandaba a otro lugar para abusarse sexualmente de la menor; esta persistencia, también se verifica en el relato que se consigna en los informes psicológicos sostenido ante los testigos examinados en el juicio oral; **y en la segunda**, la menor agraviada M.P.J.A. al ser interrogado sobre los hechos objeto de acusación, **SE RETRACTO DE SU SINDICACION** inicial, señalado que: “lloro por haber mentido sobre su papá, ya que él no tiene culpa, solo le corregido para que no salga a la calle porque era mujer y porai le puede pasarle algo malo, se siente mal que ha mentido y también mintió a su enamorado por que le hacía preguntas y que las relaciones sexuales recién los ha tenido cuanto tuvo 15 años; el cual merece el siguiente análisis.

#### **Sobre la validez de la retracción de la víctima**

11. El acuerdo plenario N<sup>a</sup> 01-2011/CJ\_116, en su fundamento 23, se indica que “se ha establecido anteriormente con carácter de precedente vinculante que al interior de proceso

penal frente a dos o más declaraciones carentes de uniformidad o persistencia en cuanto a los hechos incriminados por parte de un mismo sujeto procesal: (en este caso víctima), es posible prevalecer como confiable aquello con contenido de inculpación por sobre los otros de carácter exculpante. Dicho criterio encuentra particular especial racionalidad precisamente en este ámbito de delitos sexuales en los que es como la existencia de una relación parental, de subordinación o de poder entre agente y víctima”, luego en el fundamento 25, señala: “por tanto, en esta línea la persecución de los delitos sexuales escapa de la esfera privada. La voluntad familiar no puede impedir o limitar la intervención penal, pues las consecuencias de estos delitos trascienden dicho ámbito y su tratamiento desde autonomía pública. Lo propio ocurre si el agente es cercano a la víctima por motivos de confianza- vecino, o haber tenido una relación de autoridad- padrastro, profesor, instructor, residencia próxima del agente respecto de víctima; y finalmente, en su fundamento 26, señala: “la validez de la retractación de la víctima estar en función de las resultas tanto de una evaluación de carácter interna como externa. En cuanto a la primera, se trata de indagar: a) la solidez o debilidad de la declaración incriminatoria y la corroboración en los términos expuestos que exista, b). la coherencia interna exhaustividad de nuevo relato su capacidad corroborativa; y, c). la razonabilidad de la justificación de haber brindado una versión falsa, verificando al proporcionalidad entre el fin buscando venganza u odio y la acción de denunciar falsamente. Respecto de la perspectiva externa, se ha de examinar: d) los probados contactos que haya tenido el procesado con la víctima o de su objetiva posibilidad, que permitan inferir que la víctima ha sido manipulado influenciada para cambiar su verdadera versión; y e). la intensidad de la consecuencias negativas generadas con la denuncia en el plano económico, efectivo y familiar. A estos efectos, el propio relato de la víctima se rige en la herramienta más sólida para advertir estos indicadores, al igual la información que puedan proporcionar sus familiares cercanos”.

12. Consiguientemente, en el presente caso, se ha establecido que la relación entre el acusado y la menor agraviada de padre e hija; que la incriminación inicial efectuada por la agraviada, es sólida y esta corroborado con elementos probatorios coherentes como son los pericias actuadas en el juicio oral y las declaraciones de los testigos examinados en el juicio oral (ver ítem 10); sin embargo, el nuevo relato de la menor agraviada, sosteniendo que mintió sobre su papa que no tiene culpa, solo le corrigido para que no salga a la calle porque era mujer y podría pasarle algo malo y que también ha mentido a su enamorado, lo cual a criterio de este colegiado resuelta y lógico, pues el solo ejerció de la patria potestad en los temidos precisados por la agraviada, sin que sea desproporcionado ni perjudicial para ella, no puede ser causal para dar origen a una imputación tan grave contra el acusado; tanto más si la misma madre de la agraviada **Elvira Esperanza Padilla Chávez**, al ser examinado en el juicio oral no ha precisado ningún hecho relevante como para que a menor haya decidido atribuir a su padre un hecho de suma gravedad; y en todo caso contrario ha señalado que el acusado es responsable con sus obligaciones como padre y que la relación con su hija es buena y que solo le llamaban la atención por que se iba con su enamorado y no ayudaba en lo que aceres de la casa y que se iba de la casa; cuando en realidad la misma menor ha declarado que su madre si tenía conocimiento de los hechos pero sin embargo no mostro interés así, lo retractación de la menor respecto de su declaración inicial ( que dicho sea de paso fue claro, coherente, sólido y corroborado, con medios probatorios objetivos,) obedece a una afluencia no solo del acuso si no de su propia madre, con el fin de proteger al acusado y evitar que los



consecuencias jurídicas que recaigan sobre él; por lo que la retracción de la víctima carece de validez en este caso.

### **Sobre la configuración de la agravante previsto en el último párrafo del artículo 173 del código penal.**

El último párrafo de 173 de código penal señala que la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posesión, cargo o vínculo familiar que la particular autoridad sobre la víctima que le impulse a depositar en el su confianza.

La jurisprudencia de la corte suprema de la republica al interpretar esta agravante, hace señalado que “el prevale miento es una circunstancia agravante, se circunscribe a que agente que tenga una determinada posesión, cargo o vínculo familiar que de particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en el su confianza; el fundamento de esta agravación no es otra que la facilidad ejecutiva que le proporciona estos vínculos tanto no exista consentimiento, el prevalimeinto no está dirigido al consentimiento, si no a la realización de la conducta típica de un lado; y el plus de antijuridicidad que importa un abuso de superioridad, en la medida de la víctima sea especialmente vulnerable, lo que hace suponer razonablemente que su resistencia le acarreará más perjuicios que ventajas(R: N. 906-2007 madre de dios del 16 de julio de 2017).

Así mismo la doctrina al ocuparse de este tema, a señalado que... que la exigencia del tipo penal, referida a la particular autoridad que tiene agente sobre la victima (en virtud a la posesión, cargo o vínculo familiar existente entre ambos) se desprende la existencia de una posesión de superioridad del autor respecto al sujeto pasivo de delito esto es de una falta de equilibrio de poder entre autor y víctima.

Requiriéndose además, impresentablemente el aprovechamiento de esa ventaja para conseguir el resultado...”

En el presente caso, los medios probatorios actuado en juicio oral an demostrado suficientemente la existencia de una relación de padre e hija, entre el acuso y la menor agraviada, así como también el haber convivido y/o en interactuado por que vivieron pernoctaron bajo el mismo techo y en ese ámbito surgió una relación de confianza y de subordinación frente al acusado, lo cual fue aprovechado por este último para perpetrar el hecho ilícito por lo que, la agravante invocado a quedado acreditado en el caso de autos.

### **Sobre los argumentos de defensa del acusado:**

i). conforme se ha advertido en juicio oral, el principal argumento de defensa de acusado se habría debido al dio, por que sorprendió al menor con su enamorado en el parque y el declarante le recrimino respondiéndole la menor que “de aquí, de esta casa me voy a largar”, lo cual encontró a su hermana mayo que tal vez por ello tenia odio pero después su hija dijo que esta arrepentida. Con respecto debe señalarse que tal argumento a quedado desbaratado en el juicio oral, pues todo los medios probatorios actuados en el juicio han demostrado el ultraje sexual que padecía la menor agraviada por parte del acusado, por la que imputación lo obedece a ningún motivo espurio para perjudicar al acusado.

ii. otro argumento de defensa se ha basado en la retractación de la víctima producida en el juicio oral. Este extremo, ha sido objeto de análisis en líneas arriba, habiéndose llegado a la conclusión que la misma carece de validez por no reunir los requisitos fijados en el fundamento 26 de acuerdo plenario N<sup>a</sup> 01-2011/ CJ-j 116

iii. finalmente la defensa del acusado a referido que el agraviado, como consecuencia de las relaciones sexuales habidas con su actual pareja, JHON LAVERIO VALVERDE en el año 2012 ha llegado tener un hijo a respecto debe señalarse que se bien testigo en mención ( actual pareja del agraviada), a precisado que tiene 6 años de relación con la agraviada, desde el

2012, también es verdad que este ha señalado que tuvo relaciones sexuales en octubre de 2014, por lo que actualmente tienen una hija de dos años por que nació en mayo de 2016, versión que también ha sido corroborado por lo agraviado quien también a referido que “en el año 2012, conoció a su enamorado, por ello su hermana se molestó y le castigo por lo que se alejó de el por un tiempo, pero actualmente tienen una hija de dos años y siete meses “ al ser preguntada” por qué en la pericia resulto haber tenido relaciones sexuales que tuvo relaciones en noviembre de 2014 ”.

asi, si bien la agraviada en el año 2012 ya se conocía con el acusado además sostenía una relación de enamorados(por cuyo hecho el acusado le llamo la atención como no ha reconocido al dar su declaración en el juicio oral ), sin embargo, este colegiado deja claro que este juzgamiento, no se a debatido sobre los relaciones habidas entre agraviada con su enamorado ni el tipo de relación que estos llevaban si no las relaciones sexuales habidas con el acusado, respecto del cual se a llevado concluir por la existencia de medios probatorios sobre su comisión y la victimario entre el acusado y con la misma conforme se ha establecido, mas allá de toda duda razonable por consiguiente, lo alegado por su defensor debe ser tomado como meros argumentos de defensa para evadir su responsabilidad consiguientemente, es de concluir por la existencia de elementos de prueba suficientes que permiten desvirtuar el principio de presunción de inocencia más allá de duda a razonable, al haberse verificado la concurrencia de todo los elementos objetivos te tipo penal en comento en su modalidad agravada, como son el acceso carnal habido entre el acusado y la agraviada de 13 años de edad, así con el vínculo de parentesco de primer grado en línea consanguínea (padre- hija) así como también el prevalimiento o aprovechamiento de este vínculo de la relación de confianza y de subordinación; así como también en el elemento subjetivo – dolo esto es agente actúa con conciencia y voluntad para realizar los momentos objetivos del ilícito penal atribuido, lo cual a sido apreciado a partir de los comportamientos exteriores en la realización del hecho ilícito, surgiendo así su responsabilidad penal por no concurrir en ninguna causa de justificación y culpabilidad, previstas en el artículo veinte de código penal y como consecuencia de ello pasible de imposición de sanción penal prevista por ley.

El tribunal constitucional, en reintegrado pronunciamiento ha señalado que: la determinación de la responsabilidad penal es competencia de la justicia ordinaria. Aspecto que también involucra la graduación de la pena impuesta en sede penal, atendiendo la conducta de cada imputado en concreto y a los criterios de legalidad, proporcionalidad, y los circunstancias previstas en los artículos 45,a 46 de código penal, sin perder de vista el procedimiento de determinación de la pena como son: 1- la indefinición del espacio punitivo a partir de la pena prevista en la ley para el delito dividido en tercios; y, 2- la evaluación de la concurrencia de las circunstancias de atenuación y agravación previsto en el artículo de código penal.

En el presente caso, la ilícita materia se encuentra prevista en la ley penal sustantiva, en el artículo 173. Inciso 2) y la agravante prevista en el último párrafo del mismo artículo, cuya pena prevista es de cadena perpetua.

Respecto de pena de cadena perpetua, debe señalarse que no está sujeta a límites en el tiempo, pues si tiene un comienzo, sin embargo carece de un final en este sentido, si bien este colegiado en casos particulares ha optado por no imponer dicha pena, bajo el argumento de que niega la posibilidad de que el penado en algún momento pueda incorporarse a la sociedad y que ello no estaría aparejada con la existencia de “reeducción”, “rehabilitación” y “reincorporación” como fines de régimen penitenciario previsto en el artículo 139, insiso 22 de la constitución política del estado peruano; asi como el derecho principio de dignidad de la persona garantizado por el Art. 1 de constitución política del estado; y finalmente principio

de proporcionalidad de las penas ya que la pena no puede sobre pasar la responsabilidad por el hecho conforme prevé el artículo VIII de título preliminar del código penal, todo ello luego de verificar la concurrencia de circunstancia no justifica de dicha medida; también, ha venido aplicando dicha pena extremo no solo porque así se encuentra previsto como una pena conminada, sino porque la gravedad del caso justifica su imposición.

En este sentido, en el presente caso, el dicho ilícito atribuido al acusado, no constituye un acto sexual aislado; si no se ha advertido la existencia de un delito continuado, bajo los términos señalados en el artículo 49 de código penal, por haberse producido varias violaciones de la misma resolución criminal, habiéndose verificado también que desde la primera oportunidad que tuvo acceso carnal con la menor (diciembre de 2012), la tuvo sometida al ultraje sexual y condicionada para no dar aviso sobre los hechos, pues en tal caso, su madre se enfermaría y podría morir, siendo también relevante tener en cuenta la magnitud de daño ocasionado en la agraviada, quien según el informe psicológico no solo presento afectación emocional compatible con el hecho denunciado, así como los indicadores de dicha afectación, sino también desarrollo en la menor un sentimiento de odio contra el acusado conforme lo ha previsto en su entre vista única en cámara gesell; pero además, lo que justifica la imposición de dicha pena es que el acusado ostenta la condición de ser padre de la menor agraviada y se aprovechó de la relación de autoridad y confianza desarrollada con la menor a quien abiertamente la sometió al ultraje sexual en reintegradas ocasiones; por lo que, los hechos juzgados, reviste de gravedad y hace legítima la imposición de la pena prevista por ley; tanto más sino concurre ninguna atenuación privilegiada prevista por la ley penal sustantiva; ni alguna circunstancia relevante que permita atenuarla.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 36, inciso 9) de código penal, correspondiente la imposición de la pena de inhabilitación definitiva de las personas condenadas por cualquier de los delitos de votación de la libertad sexual, bajo ,os mismos presupuestos señalado precedentemente.

Finalmente, es de considerar los presuntos para fundamentar y determinar la pena previstos en el artículo 45 de código penal, como son las carencias sociales que hubiese sufrido el agente. Su oficio o posición que ocupe en la sociedad, así como su cultura y costumbre; y; que en eso caso, el acuso tiene de instrucción tercero de primaria, de ocupación obrero, en habitante de la zona urbana, según fluye sus generales de la ley, se trata de un agente primario por no tener antecedentes penales ni judiciales, los que no merman la responsabilidad penal del acusado ni la pena imponerse; por lo que este cogiendo estima en fijar la pena previsto en el tipo penal infringido, por encontrarse acorde a los criterios de lesividad , responsabilidad y proporcionalidad, previsto en los artículo IV; VII Y VIII de TP de código penal.

## **2.5. De la reparación civil.**

La jurisprudencia reintegrado y uniforme ha señalado que la comisión de todo delito acusa como concurrencia no solo la imposición de una pena, sino que también da lugar al surgimiento de la responsabilidad civil por parte del autor y ello como consecuencia de la afectación de un bien jurídico protegido por la ley penal; asimismo, la reparación civil se rige por el principio de daño causado y que la determinación de su quantum debe encontrarse proporción a dicho daño.

En este sentido, el artículo 93 del código penal, señala que la reparación civil comprende la restitución del bien jurídico lesionado o si es posible el pago de su valor y de indemnización

de los daños y perjuicios; en el presente caso, es indudable que el bien jurídico indemnidad sexual ha sido dañado, conforme se indica psicológicos señalados línea arriba, en los cuales se indica que la menor agraviada se encuentra en etapa de instrucción de su personalidad y presenta indicadores de afectación emocional relacionado al motivo de denuncia, mostrado sentimiento<sup>9</sup> de temor tristeza en ansiedad y otros, con recomendación de apoyo y terapia psicológico de la menor y su familia, por lo que corresponde su reparación y indemnización de los daños causados sin dejar de mencionar que estos hechos de agresión sexual generan un impacto en su estado emocional, conductual cognitivo y otros aspectos de la vida de la víctima que generalmente se manifiesta en su vida futura; por lo que corresponde su indemnización por parte de quien acusado, a través del pago de una suma pecuniaria, cuyo monto debe encontrarse acorde o en proporción a la magnitud del daño causado.

### **2.6. Ejecución de provisional de la sentencia condenatoria.**

Que, el artículo 402 del código procesal penal señala que, “ 1. La sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella,” que, en el presente caso ha quedado acreditado en juicio el obrar delictiva, existe razonabilidad para suponer que tratara de darse al a fuga y no comparecer a la citación judiciales, por lo que es razonable dispones la ejecución provisional a la condena a imponerse acusado.

### **2.7. Pago de costas.**

El artículo 497, del NCPP prevé la fijación de costas, las mismas que deben ser establecidas en todo acción que ponga fin al proceso penal, y son de cargo del vencido, según lo prevé el inciso 1 del art. 500, en el presente caso se ha cumplido como llevarse a cabo el juzgamiento, por lo que se le debe fijar costas.

### **2.8 expedición de copias certificadas al ministerio público.**

El artículo 400 NCPP, prescribe “si de la pruebas actuadas... se descubre los otros hechos del cutoso similar, distinto o conceso con el que es materia de juzgamiento y es perseguible por el ejercicio público de acción penal, la sentencia dispondrá que se pongan en conocimiento de la fiscalía competente para los fines legales que correspondan, a que se enviara copia certificado de lo actuado”, por consecuente, teniendo en consideración que la menor agraviada M.P.J.A, en la entrevista única en cámara Gesell ha indicado que el acusado habría cometido actos de violacion sexual en agraviado de su hermana mayor de nombre JULIANA con quien además habría tenido un hijo, corresponde remitir copa certificadas a la fiscalía provincia de la jurisdicción territorial donde ocurrieron los hecho para su investigación.

## **III. DECISIÓN:**

Por tales consideraciones de conformidad con lo señalado en los artículos 392 y siguientes de código procesal penal y artículo 173, inciso 2). Último párrafo de código penal; los jueces integrantes del juzgado penal colegiado supra provincial de la provincia de Huaraz, administrado justicia a nombre de la nación por una unanimidad

FALLAN: CONDENADO a JOSE ELEUTERIO MONTES CASTILLO como autor del delito contra la libertad sexual – violacion de la libertad sexual de menor de edad en agravio de menor de iniciales M.P.J.A e IMPONEN la pena privativa de libertad de CADENA PERPETUA a cumplirse en establecimiento penal de sentenciados de ciudad de Huaraz, con

este IMPÀRTASE las requisitorias de ley de nivel nacional para su inmediata ubicación, captura e internamiento a establecimiento penal de esta, toda vez que el sentenciado se encuentra con mandato de comparecencia restringida; IMPONEN de conformidad con lo prescrito en el artículo 36, inciso 9 de código penal, INHABILITACION para ingresar o reingresar a servicio docente o administrativo e instituciones educativas publica o privada de ministerio de educación, o en sus organismos descentralizados o general en todo órgano dedicado a la educación capacitación formación resocialización o rehabilitación; FIJAN en OCHO MIL SOLES por concepto de reptación civil que deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado asimismo; DISPONEN el tratamiento terapéutico de sentenciado de conformidad con lo establecido en el artículo 178- A de código penal a oficiándose con este fin al órgano del tratamiento de recinto penitenciario; DISPONEN en pago de costa por la parte vencida; DISPONEN la remisión de las copias certificadas de todo lo actuado a la fiscalía provincial mixta de Bologsi chiquean para los fines indicados en el punto: 2.8 de la presente sentencia. Consentida o ejecutoriada que se a lo presente REMITASE del boletín y testimonio de condena a registro central de condenas para su inscripción correspondiente; de ese lectura la presente acto público ENTREGUESE copia a las partes procesales.

ALMENDRADES LOPEZ (DD)  
JAVIER VALVERDE  
ALVAREZ HORNA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

Primera sala penal de apelación

-----

EXPEDIENTE : 00153 -2017 - 75 – 0201 – JR -PE- 01

ESPECIALISTA JURISDICCIONAL : M. O., E.

Ministerio publico : 3ra.Fiscalia Superior Penal De Ancash.

IMPUTADO :M. C., J. E.

DELITO : VOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD  
(Mayor de 10 y menor de 14 años de edad)

AGRAVIADO : M.P, J.A

PRESIDENTE DE SALA :M. C., M. F.

JUECES SUPERIORES DE LA SALA : R. S. P., J. L.  
: B. L. K. G.

ESPECIALISTA DE AUDIENCIA :M. A., W.

ACTA DE LECTURA DE SENTENCIA DE VISTA

Huaraz, 23 de setiembre de 2019

**04:33 pm. I. Inicio:**

En las intalaciones de la sala N<sup>a</sup> 01 del establecimiento penal de sentenciados de HUARAZ, se desarrolla la audiencia privada que es registrada en formato de audio.

04.33 pm. El señor juez superior director de debate en la presente causa reanuda la ausencia a efecto de informar la decisión la que ha arribado el colegiado de la primera sala penal de apelaciones, integrada por los señores jueces superiores, Máximo Francisco Maguiña Castro, José Luis De La Rosa Sánchez Paredes (DD), Y Karina Gissela Bañez, conforme a la vista de la causa llevada a cabo el 09 de setiembre del 2019.

**04:33 pm II. ACREDITACIÓN DE LOS CONCURRENTES:**

- Ministerio publico  
No concurrió
- Defensa técnico del procesado : MONTES CASILLO, JOSE  
ELEUTERIO  
No concurrió
- Procesado : MONTES CASILLO, JOSE ELEUTERIO  
DNI. 09361208

04: 33 pm. El especialista de audiencia procede a dar lectura a la resolución expedida, la misma que es proporcionada por el señor director de debates y transcritas a continuación

### **III: decisión judicial:**

Sentencia de vista que confirma condena
---

#### **Resolución N° 21**

Huaraz, veinte tres de setiembre

Del dos mil diecinueve

#### **Asunto:**

Atendida en audiencia privada, la impugnación formulada por la defensa técnica del sentenciado JOSE ELEUTERIO MONTES CASTILLO, contra la resolución N° 12 de 28 de enero de 2019, emitido por juzgado penal colegiado supra provincial de Huaraz, que lo condeno por el delito contra la libertad sexual – violacion sexual de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales M.P.J.A, imponiéndole pena privativa de libertad de cadena perpetua, ocho mil soles por concepto de reparación civil, con lo demás que contiene.

Ha sido ponente el juez superior la ROSA SANCHEZ PARDES.

#### **ANTECEDENTES:**

1.- el 18 de agosto de 2015 el representante de la fiscalía provincial penal corporativa de Bolognesi, ante el juez de investigación preparatoria de dicha provincia, presento requerimiento de acusación contra JOSE ELEUTERIO MONTES CASTILLO, por el delito contra la libertad en su modalidad de violacion de la libertad sexual – violacion sexual ¿ inicio de edad, en agravio de la menor de iniciales J.A.M.P (15); emitiendo así el referido magistrado auto de enjuiciamiento contenido en la resolución N° 12 de 14 Noviembre de 2016.

2. remitidos los actuados al juzgado penal colegiado supra provincial, mediante resolución N° 01 de 23 de junio 2017, citaron a los sujetos procesales a juicio oral, el mismo que se instaló el 26 de noviembre de 2018, desarrollándose de manera continua hasta su culminación.

#### **Fundamentación de la resolución venida en grado**

3. mediante resolución N° 12 de 28 de enero de 2019, los integrantes del juzgado penal colegiado supra provincial de Huaraz, fallaron condenando a José Eleuterio Montes Castillo, por el delito contra la libertad sexual – violacion de la libertad sexual de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales M,P,J,A. y como tal me impusieron pena privada de libertad de cadena perpetua, fijado ocho mil soles por concepto de reparación civil, con lo demás que contiene, sustentando su decisión en los siguientes fundamentos:

- ✓ La agraviada en cámara Gesell, ha señalado haber sido víctima de violacion sexual por parte de su padre JOSE ELEUTERIO MONTES CASTILLO, datos que se

encuentran debidamente contextualizado en circunstancias de tiempo, modo y lugar.

- ✓ La menor, ha narrado que fue ultraje sexualmente la primera vez por su padre en el mes de diciembre del año 2012, a las cinco horas, en circunstancias que se encontraba durmiendo en su cuarto ubicado en el jirón San Martín 212 – Cajacay-Bolognesi (narrado los hechos).
- ✓ Las declaraciones de la menor agraviada, se encuentran dotados de entidad para ser considerada prueba válida de cargo y por ende virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia de imputado conforme al acuerdo plenario N° 2-2005/CJ-116, al haberse verificado las garantías de certeza como son:
  - A) La audiencia de incredulidad subjetiva, la incriminación no responde a un motivo espureo para perjudicar al acusado tanto más si no ha acreditado en juicio oral; b) sobre la verosimilitud; la declaración de la menor agraviada referida a los actos de agresión sexual, son coherentes y sólidos, por estar rodeados de elementos objetivos que los corroboran, además de haberse verificado que están circunscritos en tiempo, modo y lugar y que su relato se encuentre corroborado con elementos periféricos como son el reconocimiento médico legal N° 627- EIS; los protocolos de pericia psicológicos N° 00626- 2014- PSC y N° 1503-2015; el acta de entrevista fiscal de Martha C. Valverde Espíritu; y,
    - c) sobre la persistencia en la incriminación contra el acusado, efectos de evaluar este punto, el colegiado considera los momentos: la persistencia de la imputación en la etapa de investigación preparatoria y la persistencia en la etapa de juzgamiento; en la primera: se ha advertido en el curso de entrevista única de agraviada, donde de modo categórico y reiterativo ha señalado que el autor de ultraje sexual padecido en varias oportunidades fue su padre, en la misma vivienda y aprovechando que su progenitora se iba a trabajar en tempranas horas de la mañana e inclusive la menor se encontraba con su sobrino, el acusado le mandaba a otro lado para abusar sexualmente de la menor, esta persistencia se verifica en el relato que se consigan en la información psicológicos sostenido ante los testigos examinados en el juicio oral; y, **en la segunda:** la menor agraviada MPJA al ser interrogada sobre los hechos ocurridos, hacer mencionado sobre su papá, ya que él no tiene culpa, solo le corrigió para que no salga a la calle porque era mujer y podría pasarle algo malo, se siente mal porque ha mentido y también mintió a su enamorado por que le hacía preguntas que las relaciones sexuales recién los ha tenido cuando tenía 15 años;
- ✓ Se ha establecido que la relación entre el acusado y agraviada fue de padre a hija.
- ✓ El nuevo relato de la menor agraviada, sosteniendo que mintió sobre su papá (...) a criterio del colegiado resulto ilógico, que solo el ejerció la patria potestad en los términos procesados por la agraviada, sin que sea desproporcionado ni perjudicial para ella, no puede ser causal para dar origen a una imputación tan grave contra el acusado, tanto más si la misma madre precisado ningún hecho relevante como para la menor haya decidido atribuir a su padre un hecho de suma gravedad, en todo caso algún hecho que explico una supuesta mentira de la agraviada.
- ✓ Por el contrario ha señalado que el acusado es responsable con sus obligaciones como padre y que la relación con su hija es buena y que solo le llamaban atención por que se iba con su enamorado y no ayudaba en las quehaceres de la casa, cuando en realidad la misma menor ha declarado que su madre tenía conocimiento que los hechos, pero sin embargo no mostro interés.



- ✓ Así la retracción de menor respecto de su declaración inicial obedece a una influencia no solo del acusado si no de su propia madre, con el fin de proteger el acusado y evitar que las consecuencias jurídicas, por lo que la retracción de la víctima carece de validez.
- ✓ Los medios probatorios ha demostrado suficientemente la existencia de una relación de padre e hija, entre el acusado y la menor agraviada; así como también el haber convivido y/o interactuado por que vivieron y pernoctaron bajo el mismo techo y en ese ámbito surgió una relación de confianza y de subordinación frente al acusado, lo cual fue aprovechado por este último para perpetrar el hecho lícito, por lo que, la agravante invocada queda acreditada.

#### **Fundamentos impugnatorios**

4. dicha decisión fue apelada por el sentenciado **José Eleuterio Montes Castillo**, mediante escrito del 06 de marzo de 2019, penitenciado su revocatoria y consecuente la absolución de los cargos incriminados, a través de los siguientes argumentos que en audiencia de vista bajo relativo y similar tenor fueron refrenados:

- La agraviada ha brindado una información calumniosa, pues el plenario sostuvo que su padre nunca la violó; si no trato de corregirla, le pegaba por ello lo denunció por influencia de una de sus hermanas mayores; sin embargo ella no se ha tomado en cuenta, pues la versión incriminatoria no era creíble en tanto que ya existía una denuncia por medio.
- La menor agravada cuando ocurrieron los supuestos hechos tuvo relaciones sexuales con su enamorado Jhon Cleder Laverio Valverde, es decir cuando la menor tenía 13 años, ya sostenía relaciones con su enamorado y que curiosamente habría sostenido también con su padre; es decir no hay certeza que la desfloración antigua que arrojo conforme al certificado médico sea producto de la supuesta violación realizada de la menor como del enamorado, que estos sostuvieron relaciones sexuales cuando la menor tenía 13 años, donde supuestamente el sentenciado la habría violado.
- Si bien en el juicio oral se actuó a través del médico legal, certificado de médico legal practicado a la menor agraviada que arrojo desfloración himeneal antigua, también es cierto que el mismo no demuestra la responsabilidad penal del procesado, dado que en ese tiempo la menor ya sostenía relaciones sexuales con el enamorado antes indicado, lo que genera duda razonable y que favorece al sentenciado, en el sentido que dicha desfloración pudo haber sido causado por el enamorado.
- Las demás declaraciones testimoniales solo son referenciales, es decir testigos de oídas que no precisaron los hechos, así como los exámenes psicológicos practicada la menor agraviada que no demuestran afectación emocional compatible con denuncia.

#### **Tracto procesal en la superior**

5. dicha apelación, se tramita conforme a los criterios del artículo 421 y siguientes del código procesal penal, agotándose las etapas de traslado, probatoria y audiencia de apelación, la misma que se desarrolló conforme consta en acta de audiencia que antecede, y culminado el debate oral, correspondiente la emisión de la presente.

#### **Posición de fiscal superior en audiencia de vista**

6. en audiencia de apelación, María Elena Figueroa Avendaño, fiscal adjunta superior de la tercera fiscalía superior penal de Ancash; en rigor, respaldo la regularidad del desarrollo argumentativo explícito en la resolución N° 12 del 28 de enero de 2019 y peticiono su confirmatoria.

### **ANÁLISIS Y VALORACIÓN, CONTIENE FUNDAMENTACIÓN JURIDICA**

7.- el principio de responsabilidad, previsto por el artículo VII del título preliminar del código penal, establece que “la pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva o responsabilidad por el resultado, que dispone que para la determinación de una sanción penal se hace imprescriptible, que en el proceso que atiende esta naturaleza quede debidamente acreditado que el actor haya querido causar la lesión que se le imputa, en el caso de dolor; y en caso de la culpa, de haber tenido la posibilidad de prever el resultado.

8. una de las garantías que ofrece la constitución política del estado peruano, es el derecho fundamental de la presunción de inocencia, la misma que para poder ser destruida, no solo basta la acreditación del hecho punible, sino que es necesario acreditar la vinculación del hecho con el sujeto de imputación, de modo que se pueda determinar su responsabilidad penal; siendo este el sentido en el que se pronuncie el tribunal constitucional, así el derecho a la presunción de inocencia comprende:

*(...)el principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal que corresponde actuar a los jueces y tribunales; que la sentencia condenatorio se fundamente en auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el tribunal la evidencia de la existencia no solo del hecho punible.*

En atención a esto, si es que en el desarrollo del proceso no se ha encontrado suficiente convicción de la existencia del delito así como de la vinculación del procesado con este, lo que cabe por mandato constitucional es absolver al acusado.

9. para imponer una sanción penal no basta que se actúen las pruebas, sino que estas sean suficientes y razonadas, para convertir la actuación en “verdad probatoria”, asimismo, las pruebas deben haber posibilitado el principio de contradicción y haberse actuado, caso contrario, simplemente, este derecho fundamental quedaría indemne. Por su parte el tribunal constitucional, señala.

*“ La sentencia condenatorio se fundamenta en auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en tribunal la evidencia de la existencia no solo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción de inocencia.”*

### **Delimitación de pronunciamiento**

10. el artículo 409ª del código procesal penal, impone circunscribir el ámbito del pronunciamiento a los agravios planteados en la impugnación, en virtud del principio “ es devuelto como ha sido apelado” , derivado del principio de congruencia ni aplicables a toda actividad recursiva; o sea, a decir de la corte suprema de justicia, en la casación N° 300 2014/ Lima, corresponde al tribunal de apelaciones al resolver la impugnación pronunciarse solo sobre, aquellas pretensiones o agravios invocados

por los impugnantes en los escritos de su propósito, ya que se considera que la expresión de agravios es como la acción de la segunda instancia (fundamento 24). No obstante ello, sin exceder los límites de coherencia y congruencia recusarla, se primita la aclaración de los fundamentos de litigación oral cuando se afecta a derecho de igualdad procesal sorpresa entre los contrapartes.

## **HECHOS IMPUTADOS**

### **11. el representate del ministerio público postula los siguientes hechos**

Que, la menor agraviada de iniciales J.A.M.P.de 15 años de edad, en su entrevista efectuada en este despacho fiscal en 17 de diciembre de 2014, refiere que, su padre José Eleuterio Montes Castillo, en muchas veces habría abusado de ella, siendo la primera vez en el año 2012 (cuando la menor habría tenido 13 años de edad), en circunstancia que su madre salía a trabajar a las 5: 00 am. Aprovechando este situación el investigado se mentía a la cama de la agraviada, empezando a tocarle las piernas y su vagina, empezando a moverse agarrando a la fuerza después de introducir su miembro veril empezó a moverse, después de 15 a 20 minutos se retiró y cuando quería gritar le tapó la boca, diciendo que se callara, el día siguiente sentía dolores en sus piernas y vagina, repitiéndose ente situación en varios ocasiones, en el año 2014, fueron dos veces siendo la última en el mes de julio, y cuando le conto n a su hermana Joselyn, ella refirió por segunda vez que había hecho con su hermana mayor Juliana y que producto de dicha agresión sexual, había quedado embarazada tuvo un hijo.

## **CALIFICACIÓN JURÍDICA:**

**12.** estos hechos fueron calificados, en el delito contra la libertad sexual – violacion a la libertad sexual de menor de edad, previsto y sancionado en el artículo 173, inciso 2 de código penal, concordante con el segundo párrafo del mismo artículo, que prescribe:

*“El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad (...) 2, si la víctima tiene entre diez años de edad, y mes de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta de cinco años.*

*En el caso del numeral 2) la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición la víctima o le impulse a depositar en el su confianza.”*

**13.** el delito de violacion sexual. Se configura cuando el agente tiene acceso carnal sexual por la cavidad vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por la vía vaginal o anal, con una persona menor de edad. La conducta típica se concretiza en la práctica con el acceso carnal. o acto sexual análogo con un menor por la vía vaginal anal o bucal realizando por el autor, de igual forma comprende también la introducción de objetos o partes del

cuerpo por vía vaginal o anal de la víctima menor, de la reacción de tipo penal se desprende, con claridad, que la verificación del delito de violación sexual de un menor no necesita que el agente actué haciendo usos de la violencia, la intimidación la consecuencia o el engaño. En tal sentido, así la víctima preste su consentimiento para realizar el acceso carnal sexual u análogo, el delito se verifica.

14.- con el delito de violación sexual sobre menor se pretende proteger la intimidad o intangibilidad sexual de los menores, quienes todavía no han alcanzado el grado de madurez suficiente para determinarse sexualmente en forma libre y espontánea en el ejercicio de la sexualidad, y producir en ella alteraciones importantes que incidan en su vida o su equilibrio psíquico en el futuro, la intimidad sexual es una manifestación de la dignidad de la persona humana y el derecho que todas como seres humanos tenemos, en este caso los menores a un libre desarrollo de la personalidad sin intervención traumática en la esfera íntima, las cuales pueden generar huellas indelebles en el psiquismo de la personalidad para toda la vida.

### **ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO**

15. corresponde a los miembros de esta sala superior, responde a los agravios expuestos por el recurrente José Eleuterio Montes Castillo, detallados en el considerado cuarto del presente, los mismos que no resultan de amparado, en tanto en este tribunal superior considera que la resolución N<sup>a</sup> 12 de 28 de enero de 2019, contrariamente a lo señalado por el sentenciado, se encuentra conforme a los estándares mínimos de motivación que se exige, así como la conclusión de certeza plena alcanzada, es producto de una valoración racional, de los medios probatorios actuados, según el bagaje probatorio incorporado en el juzgamiento, dando cuenta de expresiones sustentadas, en razones fácticas y jurídicas para considerarla ajustada a las exigencias constitucionales de una debida motivación.

16. acomete con suficiencia el análisis de la posición de los sujetos procesales (debidamente fijado en los puntos 2.1-2.3.), en base de los medios probatorios a través de su escrutinio individual y, luego, en su compulsión global (efectuado en el punto 2.3.3.;12), respetándose en todo momento del procedimiento valorativo las reglas de la zona crítica; acorde al inciso, 1), del artículo 158, e inciso 2), del artículo 393° del código procesal penal de 2002.

17. este órgano revisor advierte que no se ha vulnerado el derecho de defensa mucho menos se ha hecho una valoración tergiversada en juicio tampoco nos encontramos en un contexto de duda razonable conforme a los puntos expuestos por el recurrente al encontrarse debidamente acreditado no solo la comisión del delito sino también la responsabilidad penal de acusado y su vinculación con el hecho materia de juzgamiento, como a continuación verificaremos al absolver cada uno de los agravios esgrimidos.

**18 en primer término:** el recurrente asevera que se ha demostrado en el juicio oral que la agraviada ha brindado una información calumniosa, pues en el plenario sostuvo que su padre nunca le violó si no como trato de corregirla y le pegaba por influencia de sus hermanas mayores.

Al respecto debemos precisar que tal como se ha fundamentado en el acuerdo plenario 01-2011/CJ116, la validez de la reacción de la víctima está en función de

los resultados tanto en evaluación de carácter interna como externa, aspecto que a tomado los juzgadores de primera instancia en momento de emitir la sentencia condenatoria, toda vez que ha valorado la sindicación primigenia espontanea e inmediata a la menor agraviada, haciéndola prevalecer como confiables frente a la nueva versión exculpatoria brindada ante el plenario tanto que la misma cumple con los criterios establecidos en acurdo plenario N° 02-2005/CJ116, aspecto que es confirmado por este tribunal superior.

19. en efecto, no se tiene por acreditado que la primera manifestación de la menor J.A.M.P. efectuado en cámara Gesell, obedezca a razones turbas o espumosas; sino más por el contrario se desprende que la madre de la agraviada Elvira Esperanza Padilla Chávez en juicio oral, preciso que el acusado es responsable como sus obligaciones, que la relación con su hija es buena y que solo le llamaban la atención la atención por que se iba con su enamorado y no ayudaba en los quehaceres de la casa. Por ello este colegido le descarta que el relato incriminatorio de la menor sea producto de algún tipo de odio, revanchismo deseo de ahora sentenciado, más aun al que tiene en cuenta la relación final padre – hija,

Que hace más complicado que una menor falsamente pueda realizar una acusación de connotación gravísima y más aún si las relaciones entre los sujetos son catalogadas como buena por los demás miembros de la familia. Y finalmente en este punto, se toma como alegato defensivo el dicho que la menor denunció por influencia de una de sus hermanas mayores, en tanto que ello no se encuentra acreditados objetivamente.

20. por el contrario, el aspecto contextualizado de la inicial incriminación no es coherente y creíble si no es principalmente totalmente compatible con el motivo de su denuncia por que se apoyaba en aspectos similares que sucedió con referida hermana mayor de quien incluso dan noticia de que su padre llevo a tener un hijo con aquella.

21. así también el juzgado penal colegiado supra provincial, considero que el relato inicial de la menor agraviada J.A.M.P, resulta ser coherente y sólida pues, se encuentra debidamente contextualizado en tiempo, lugar y espacio; dicho razonamiento es confirmado por este órgano revisor, en tanto que la narración en cámara Gesell el 06 de marzo de 2015, la menor señalo que en el 2012 en circunstancia en que estaba durmiendo, siendo las cinco de la mañana cuando su mamá se fue a trabajar, que el acusado que es su padre y con quien habitaban en el mismo domicilio, fue a recostarse a su lado y la empezó a tocar, se subió en su encima, le bajo le short, como la menor tuvo intención de pedir ayuda llamando a su tía, le procedió tapan la boca, a decir cosas feas como “vamos a cachar”, “estas rica”. Introdujo su pene a su vagina, y este otros le refirió que se callara que no dijera nada, que si decía algo su mamá de iba enfermar, que a él lo iban a meter a la cárcel y que dicho acceso sexual lo hizo muchas veces. De ellos se advierte que lo expuesto es coherente en la forma en cómo habría sucedido los hechos, pues lejos de ser fantasiosa o quien aprendido es razonable, creíble y espontaneas en los términos referidos, se materializo la oportunidad potencial de realizar el evento delictivo aprovechado que la menor se encontraba a solas.

22. resaltamos que la posición de gerente y de superioridad que en el presente caso tienes el agente contra su víctima; es aprovechado al máximo por la edad, el dominio de la situación manipulado el sentimiento para con su madre (se iría a la cárcel si lo revelado); de manera que es lógica creer que por esta circunstancia el evento se haya desarrollada las innumerables veces que sindico la menor.

23. la versión incriminadora de la menor J.A.M.P; está rodeada de corroboraciones periféricas de carácter objetiva que la dotan de aptitud probatoria, resultando prueba validad para desvirtuar el principio de presunción de inocencia que asistía al acusado, que en definitiva fue debidamente evaluado y explicado en la materia de alzada.

- **Examen de la perito psicológico Juanita Vega Villanueva:** quien fue evaluada sobre el contenido de los conclusiones arribadas en la pericia psicológica N° 00626- 2014 – PSC del 17 de diciembre 2014, practicada a la menor agraviada, en la cual ha concluido que dicha menor presenta una personalidad en fase de estructuración, adolescente vulnerables que fue practicado, psicológicos de afectación emocional compatible a evento traumático de tipo sexual y presenta reacción ansiosa y episodio de depresión intensa (alerta) asociado a situación actual.
- **Informe psicológico N° 001503-2015-PSC; de 06 de marzo 2015.** emitida por la perito psicóloga Lelis Norma Burgo Pérez, quien evaluó a la menor agraviada, concluyendo que la misma presenta problemas de conducta y de las emociones en la adolescencia, así como afectación emocional asociado a motivo de denuncia”
- **Es decir, a partir de los medios probatorios señalados,** la menor a consecuencia del evento ilícito generado por su padre, como una de las consecuencias inmediatas, presentación afectación emocional compatible con el evento traumático sexual que vivió desde 2012 , siendo ella una secuela que evidencia la lesión al bien jurídico protegido “ intimidad sexual”, corroborando la versión de la menor agraviada, debe resaltarse de estos informes que no ha establecido que dicha afectación podría surgir de un evento externo al investigación, es decir que tal afectación podría surgir de un evento externo al investigado, es decir que tal afectación emana de lo ocurrido con su con su enamorado; sino por el contrario se afirma que tales agresiones tienen que ver con el motivo de la denuncia; es decir la relacionada con el ahora acusado.
- **Examen de testigo Jhon Cleder Valverde,** quien de manera clara y precisa referido ante el plenario, que en Julio 2013, su entonces enamorada la agraviada le confeso que su papá había abusado de ella en varias ocasiones desde que tenía 13 o 14 años y cuando le pregunto que se había quedado callada y no denunció, esta le respondió que no quería destruir su familia, que su papá decía que su mamá está que se va a enfermar y morir, y que sus hermanas tampoco sabían, por lo que él le insistió que le cuente a su hermana mayor y que cuando le llegan las notificaciones la menor se pasaba uno o dos días llorando, que tenía dolores de cabeza y que se enfermaba y no quería que nadie se le acerque.

- **Acta de entrevista fiscal de Marta Cecilia Valverde Espiritu:** de 30 de julio de 2015, indico que la agraviada le conto que su papá había abusado a los 12 años y las veces que el quería y que en la tercera vez que abuso de ella su periodo menstrual fue distinto ya que le vino bastante el sangrado y que cunado su mamá le llevo a centro de salud de Cajacay la obstetra le mencionó que a muy temprana edad había malogrado su útero y que su mamá pese a haber escuchado ello nunca le dio importancia.

Con el aporte de lo expuesto por los testigos antes referidos, la versión de la menor J.A.M.P; se corrobora con intensidad de conducencia, en tanto que les refirió a ambos testigos que no solo fue violada sexualmente, sino que el autor de dicho ilícito fue su padre; sucediendo en varias ocasiones, que no avisaba ello, porque su papá le decía que su mamá se iba a enfermar y morir, lo que corrobora lo dicho en cámara Gesell, así también evidencia la afectación de la menor agraviada a consecuencia del ilícito penal, en un orden de uniformidad, coherencia y solidez.

**24.** a efectos de analizar la persistencia de la incriminación de la víctima, es preciso indicar que la retracción de la agraviada es considerada invalida, tenido en consignación el acuerdo plenario 01-2011/ CJ 116, donde se afirmaron el proceso penal frente a dos o más declaraciones carentes de uniformidad o persistencia, a cuanto a los hechos incriminados por parte de un mismo sujeto procesal, es posible hacer prevalecer como confiable aquellas con contenido de inculpación por sobre las otras de carácter exculpaste.

**25.-** la declaración incriminatoria de la agraviada a diferencia de la exculpatoria que es débil, resulta ser solida coherente y lógica por cumplir las garantías de certeza establecidas en el acuerdo plenario N° 02- 2005 / CJ-116; además que el nuevo relato exculpatorio no tiene coherencia en su capacidad corroborativa, pues no se refrenda con ningún medio probatorio; así como tampoco no existe razonabilidad de la justificación de haber brindado una verificación falsa, verificado la proporcionalidad entre el fin buscado- venganza u odio y la acción de denunciar falsamente, pues la justificación presentada por la agraviada en sus relatos exculpatorios no resultada fundada o creíble, en tanto refiere a ver sindicado a su padre como autor de esos hechos solo porque lo corrigió para que no salga a la calle porque era mujer y podría pasar algo malo, por ello la justificación aseverada no resulta razonable ni mucho menos proporcional con las consecuencias jurídicas que ocasionaría dicha sindicación; además dado el contexto familiar en que sucedieron los hechos, es alta mente probable que no solo el acusado sino la madre de la agraviada haya influido en la víctima para efectuar el cambio de su versión.

**26.** por lo expuesto, consideramos que la presencia en la incriminación también es concurrente, pues desde un inicio señaló a José Eleuterio Montes Castillo, padre como autor del delito en su agravio, dato que fue reproducido a otros testigos como a Jhon Cleder Valverde y a Martha Cecilia Valverde Esperitu, además que también fue finalmente sostenido en las diligencias que dieron como resultados la pericia psicológica N° 00626- 2014- PSC e informe psicológico N° 001503-2015- PSC a los profesionales quienes la emitieron, manteniendo incólume el relato acusador en su estructura sustancial.

27. tal es así, que a partir de lo expuesto, la versión de la agraviada en el caso de autos es prueba privilegiado de cargo, que enerva la presunción de inocencia del recurrente, pues exenta de toda clase de incredibilidad subjetiva, es coherente, solida reprimida con otros medios probatorios y persistente en su sindicación neurálgica, por lo que se rechaza el agravio expuesto por el recurrente.

**28.- en segundo término:** el recurrente, refiere que la menor agraviada cuando ocurrieron los supuestos hechos tuvo relaciones sexuales con su enamorado Jhon Cleder Laverio Valverde, es decir cuando esta contaba con 13 años ya sostuvo relaciones sexuales con su enamorado y curiosamente habría sostenido también con su padre, es decir no hay certeza que la desfloración antigua que arroja conforme al certificado médico sea producto de la supuesta violación realizada por el sentenciado; alegando una duda “razonable”. Por el contrario si hay certeza y está probado con las manifestaciones tanto de la menor como del referido enamorado, que estos sostuvieron relaciones sexuales cuando la agraviada tenía 13 años, donde supuestamente el sentenciado la habría violado. Al respecto debe precisarse que dichos argumentos tampoco se recibió por este órgano revisor, toda vez que la responsabilidad penal del procesado se encuentra probada con la contundente sindicación primigenia de la menor agraviada, brindando en cámara Gesell, acta de entrevista única de 06 de marzo de 2015, obrante de fojas 24 de expediente judicial, y actuando en el plenario se reprodujo la inicial sindicación:

“Lo cual se daba cuando la madre de la menor salía a trabajar a horas 5: 00 am. El acusado aprovechaba para ingresar al dormitorio y cama de agraviada, haciéndole tocamientos, para ello, le bajaba la ropa, es decir su short y le tocaba las piernas, llegando a introducir su miembro viril por su vagina, expresándole inclusive palabras como “te voy a cachar”, “estas rica”, haciéndole llorar y luego la menor observaba en su vagina un líquido como el moco de un bebé, no sin antes de decirle que se quede callada, que los hechos quedaban entre los dos y que si decía algo su mamá se iba a enfermar y a él le iban meter en la cárcel, hechos que se habría repetido en diversas ocasiones. Ya no quería seguir viendo hasta llegar tomar pastillas para suicidarme, porque me sentía muy mal (...).”

**29.** ello también corroborado con la declaración testimonial de Jhon Cleder Laverio Valverde y el contenido del acta de entrevista fiscal de María Cecilia Valverde Espiritu, narrado en los fundamentos 21 y 22 de la presente resolución, por lo que debe dejar claro que en el presente caso a quien se le investigado, acusado, juzgado y condenado es al señor José Eleuterio Montes Castillo; mas no al ciudadano Jhon Cleder Laverio Valverde; en tal como se encuentra descritos los hechos de imputación en el requerimiento acusatorio, en tal sentido los argumentos vertidos por la defensa en el sentido que la menor agraviada la edad de 13 años ya tenía relaciones sexuales con su enamorado no puede ser merituados por este órgano revisor y no tiene asidero legal haber no sido materia de juzgamiento, siendo suficiente lo manifestado por la agraviada en cámara Gesell para dar a conocer a la parte antagónica la imputación que se carácter delictivo, pues indica cómo sucedieron los hechos, el lugar donde sucedieron, las circunstancias,



por ello los agravios expuestos por el recurrente en este extremo no son de recibo, ya que se trata de un hecho probado.

**30. en tercer término.** Precisa que si bien en el juicio oral se actuó a través del médico legista el certificado médico legal practicada a la menor agraviada que arroja desfloración himeneal antigua también es cierto que el mismo no demuestra la responsabilidad penal del procesado, dado que en ese tiempo la menor ya sostenía relaciones sexuales con el enamorado, en el sentido, lo que nos pone en duda, razonable y que favorece al sentenciado, en el sentido que dicha desfloración pudo haber sido causada por el enamorado.

Como ya se tiene dicho precedentemente los hechos expuestos y la responsabilidad penal del acusado se encuentran corroborados con la versión primigenia vertida por la agraviada, haciéndose presente que el certificado médico legal que viene cuestionando la defensa técnica ha acreditado suficiente la comisión del delito de violación sexual, conforme a la forma y circunstancia narradas por la víctima, y debe tenerse en cuenta que su relato incriminador tiene que estar apoyado en reconocimiento médico legal y en el presente caso, los actos sexuales habrían sido cometidos en varias oportunidades, desde el año 2012 hasta el año 2014 y el certificado médico legal fue practicado el 05 de marzo de 2015, luego que se efectuara la denuncia y dilación en denunciar este hecho que vulnera el bien jurídico de la indemnidad sexual, no significa necesariamente que dicha incriminación tenga motivaciones distintas a lo efectuado protección de bien jurídico vulnerable y los hechos hubiera sucedido tal y cual cuestiona el recurrente ya que es una característica propia en este tipo de delito, que los menores no cuenten inmediatamente la experiencia sufrida por diversos factores, como son la amenaza, vergüenza, pena, culpa, entre otros, más aún, si el victimario forma parte del seno familiar.

**31. en cuarto término:** el recurrente señala que las declaraciones testimoniales solo referenciales, es decir testigo de oídas que no presenciaron los hechos, así como los exámenes psicológicos practicada a la menor agraviada que no demuestran afectación emocional compatible con la denuncia.

Al respecto debemos de precisar que los delitos de violación sexual son clandestinos, donde la única testigo es la propia víctima y por ello es que la sindicación de una menor agraviada debe reunir garantías de certeza y determinados requisitos conforme ya se indicó anteriormente y conforme a lo establecido en el acuerdo plenario 2- 2005/CJ-116. Por lo que lo argumentado por la defensa en sentido de declaraciones testimoniales solo son referenciales y que no presenciaron los hechos, tampoco es de recibo por este órgano revisor por cuanto hemos indicado como los declaraciones de testigos, son pruebas indirectas que si tienen un mérito probatorio al corroborar perfectamente la sindicación de la menor agraviada, así mismo ha quedado determinado según el examen de lo reffitos, que en sus respectivas pericias ha concluido que si la menor agraviada presento afectación emocional compatible con la denuncia, existiendo suficiente actividad probatoria de cargos actuados con las debidas garantías durante el juicio oral que ha destruir la presunción de inocencia del ahora sentenciado.

32. a modo de conclusiones consideramos que la sentencia materia de grado, se encuentra conforme a ley y cumple con los estándares mínimas de motivación exigida, en tanto se observar una adecuada valoración de medios probatorios, respetándose en todo momentos las reglas de la sana critica, por cuanto prescribe que la valoración de la prueba no se deja librada a la íntima convicción del juez, así como las particularidades del caso concreto - constituyen un delito de naturaleza clandestina, mediante una valoración razonada, que fue motivada a través de criterios normativos que sirven de soporte , por que corresponde confirmaría en todo sus extremos al no observar vicio alguno a nivel de motivación.

33. finalmente, este tribunal superior advierte la inhabilitación impuesta al sentenciado conforme a lo establecido en el numeral 9) del artículo 36 del código penal, sin embargo es necesario aclarar que el presente caso se trata de un delito de violacion sexual, debiendo aplicarse el numeral 5) de la norma antes citado, empero siendo que la agraviada a la fecha de la emisión de la sentencia es mayor de edad, contando inclusive con una familia, debe dejarse sin efecto dicho extremo.

Por los fundamentos expuestos los jueces superiores que integran la primera sala penal de apelación; POR UNANIMIDAD, emiten la siguiente:

### **DECISIÓN JUDICIAL**

- I. **DECLARARON INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnicas del sentenciada José Montes Castillo, contra resolución N° 12 de 28 de enero 2019.
- II. **CONFIRMARON, la** sentencia contenida en el resolución N° 12 de 28 de enero de 2019, emitida por el juzgado penal colegiado supra provincial de Huaraz, que condeno a **JOSE ELEUTERIO MONTES CASTILLO** por el delito contra la libertas sexual – violacion de la libertad sexual de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales M.P.J.A, imponiéndole la pena privativa de la libertad de cadena perpetua, ocho mil soles por concepto de reparación civil.
- III. **DEJARON SIN EFECTO**, la pena de inhabilitación impuesta al sentenciado José Eleuterio montes Castillo; y confirmaron en lo demás que contiene.
- IV. **DESPENDIERON la** devolución de acusados al juzgado de origen, cumplido sea el trámite en esta instancia Notifica y ofíciese.

**04:37 pm.** Se deja constancia de entrega de una copia de la sentencia de vista leída en esta acto al presente quien manifestación su conformidad y se dispone la notificación de los incorrectas conforme a ley.

04: 37 pm. Fin: (duración 05 minutos). Suscribiendo el especialista de audiencia por disposición superior; doy fe.

**MAGUIÑA CASTRO**  
**LOCK**

**ROSA SANCHES PAREDES**

**BAÑES**

**Anexo 2: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

		<p><b>Postura de las partes</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</b></li> <li>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</b></li> <li>3. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/ No cumple</b></li> <li>4. <b>Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</b></li> <li>5. <b>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></li> </ol>
		<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</b></li> <li>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</b></li> </ol>

		<p><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p>

			<b>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b>
--	--	--	---



**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>SUBDIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>

			<p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/Si cumple</p>
		<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

		<p style="text-align: center;"><b>CONSIDERATIVA</b></p>	<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</li> <li>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</li> <li>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</li> <li>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</li> </ol>
--	--	---	---	---

			<p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el</p>

			<p>correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p>

				<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>

				<b>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b>
--	--	--	--	--

## **ANEXO 3 Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones



## 9. Recomendaciones:

- 9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
  11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los	Valor (referencial)	Calificación de calidad
---------------------	---------------------	-------------------------

parámetros en una sub dimensión		
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

#### 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

#### Cuadro 5

#### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

		Calificación		
--	--	--------------	--	--

Dimensión	Sub dimensiones	De las sub dimensiones					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia... Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
Parte		2	4	6	8	10		[17 -20]	Muy alta					

	Motivación de los hechos				X		14	[13-16]	Alta				30		
		Motivación del derecho							[9- 12]						Mediana
									[5 -8]						Baja
					X				[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta
						X			[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja

### Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro
  - 5) Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece

rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1



#### **Anexo 4. Declaración de compromiso ético.**

Para la realización del presente proyecto de investigación que lleva por título: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 00153-2017-75-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash – Huaraz – 2020 , se accedió a información clasificada por lo tanto se tomó conocimiento acerca de los hechos e identidad de los sujetos partícipes del proceso; por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado “Declaración de compromiso ético” la autora HERRERA NIETO, Mariet Francisca declara que no difundirá hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirán los datos de las personas con códigos tales como A,B,C,D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales-RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de buena fe y veracidad; las fuentes utilizadas fueron citadas y referenciadas conforme a las normas APA, en síntesis, es un trabajo original.

Huaraz, diciembre de 2020.